



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA, EJERCICIO 2023**

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2024

ÍNDICE

I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.....	4
I.1. ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN.....	4
I.2. ALEGACIONES AL APARTADO III.2 FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN	5
I.3. ALEGACIONES AL APARTADO III.2.3 LIMITACIONES AL ALCANCE	9
I.4. ALEGACIONES AL APARTADO VIII.1.2.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, CONJUNTO CONSOLIDABLE.....	11
I.5. ALEGACIONES AL APARTADO VIII.2.2.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN. REGISTRO DE FACTURAS	14
I.6. ALEGACIONES AL APARTADO VIII.2.2.3 ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL (CAPÍTULOS 4 Y 7).....	18
II. OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, FONDOS EUROPEOS Y ESTADÍSTICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.....	22
III. ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	26
III.1. ALEGACIÓN GENERAL A LOS APARTADOS VIII.3.1 INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA, VIII.7.1.3 SISTEMA DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA, VIII.7.1.5 ANÁLISIS POR CAPÍTULOS.....	26
III.2. ALEGACIONES AL APARTADO VIII.7.1.3 SISTEMA DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA.....	29
IV. ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y DE POLÍTICA FINANCIERA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.....	37
IV.1. ALEGACIONES AL APARTADO VIII.2.2.2. PASIVO NO CORRIENTE	37
IV.2. ALEGACIONES AL APARTADO VIII.2.2.3. PASIVO CORRIENTE	42
IV.3. ALEGACIONES AL TOMO 2. OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO. PRÉSTAMOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO	43
V. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	69
VI. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,	

VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.....	70
VII. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN (GRS)	78
VIII. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL)	82
IX. ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN (ICE)	84
X. ALEGACIONES DE LA AGENCIA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN	86
XI. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN (FPN).....	87
XII. ALEGACIONES DE SOMACYL	91

ACLARACIONES

El contenido de la alegación figura en tipo de letra normal, o cursiva en los casos en que el Interventor General hace referencia o introduce algún párrafo del Informe Provisional u otro texto extraído de otros informes.

En las alegaciones formuladas por las Consejerías o el resto de las entidades del Sector Público de la Comunidad y en algunos casos que se ha creído necesario de las de la Intervención General, se introduce en texto cursiva el párrafo a que hace referencia la alegación realizada.

La contestación a las alegaciones realizadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional.

I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

I.1. ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN

Texto que se alega

(Tomo 1, página 16, primer párrafo)

En opinión del Consejo de Cuentas, excepto por los efectos de la cuestión descrita en la sección Fundamento de la opinión con salvedades del Informe (Apartado III.2), la Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable su actividad económico-financiera a 31 de diciembre de 2023, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables en él contenidos y con las disposiciones legales de aplicación.

Alegación realizada

Hay que destacar, en primer lugar, que la opinión del informe manifiesta: *“En opinión del Consejo de Cuentas, excepto por los efectos de la cuestión descrita en la sección Fundamento de la opinión con salvedades del Informe (apartado III.2), la Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable su actividad económico-financiera a 31 de diciembre de 2023, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables en él contenidos y con las disposiciones legales de aplicación.”*

Se entiende, en consecuencia, que el Consejo de Cuentas considera que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2023 cumple en general con los principios y normas contables y presupuestarias y que la actividad económico-financiera de la Comunidad, en dicho ejercicio, cumplió el principio de legalidad. La relación de operaciones concretas que presentan alguna incidencia en relación con el gran volumen de operaciones que las entidades del Sector Público de la Comunidad realizan en un año es irrelevante, y por eso se considera necesario destacar, para un mejor entendimiento del juicio que merecen las cuentas, que la opinión del informe es, con carácter general y como se ha puesto de manifiesto, favorable y así las observaciones y recomendaciones hay que valorarlas en su justa medida.

Contestación a la alegación

La opinión se califica en el Informe como «opinión con salvedades» por lo que la alegación formulada no desvirtúa el contenido del informe.

I.2. ALEGACIONES AL APARTADO III.2 FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN

Texto que se alega

(Tomo 1, página 16, punto 3 y página 39, segundo párrafo)

- 3) *El inmueble del Palacio de Congresos, Exposiciones, Convenciones y Sala de Conciertos de Castilla y León en Salamanca ha sido dado de baja en contabilidad de la matriz y dado de alta únicamente por el valor de la construcción en la contabilidad del Consorcio General del Palacio de Congresos de Salamanca, con base en una autorización de uso del Palacio de Congresos por el Consorcio para el cumplimiento de los fines recogidos en sus estatutos, por un periodo de cuatro años prorrogables por igual plazo, esto es, inferior a su vida útil. El terreno, valorado en 12 M€, no está registrado en la contabilidad de ninguna de las dos entidades. (Apartado VIII.2.1.1.)*

(...)

Dado que la Orden que autorizó el uso del inmueble lo hizo por cuatro años y no por el tiempo que dure su vida útil, no debería haberse dado de baja en la Administración general y debería haberse corregido tanto la activación del inmueble como su amortización acumulada en el CPCS. La naturaleza de la operación tal y como se articuló es la de un arrendamiento y no la de una cesión por tiempo indeterminado.

Alegación realizada

El apartado III.2 del Informe Provisional recoge los fundamentos de la opinión. El punto 3 establece: “*El inmueble del Palacio de Congresos, Exposiciones, Convenciones y Sala de Conciertos de Castilla y León en Salamanca ha sido dado de baja en contabilidad de la matriz y dado de alta únicamente por el valor de la construcción en la contabilidad del Consorcio General del Palacio de Congresos de Salamanca, con base en una autorización de uso del Palacio de Congresos por el Consorcio para el cumplimiento de los fines recogidos en sus estatutos, por un periodo de cuatro años prorrogables por igual plazo, esto es, inferior a su vida útil. El terreno, valorado en 12M €, no está registrado en la contabilidad de ninguna de las dos entidades.*”

En relación con este punto, en el apartado VIII.2.1.1. del informe se expone: “*Dado que la Orden que autorizó el uso del inmueble lo hizo por cuatro años y no por el tiempo que dure su vida útil, no debería haberse dado de baja en la Administración general y debería haberse corregido tanto la activación del inmueble como su amortización acumulada en CPCS. La naturaleza de la operación tal y como se articuló es la de un arrendamiento y no la de cesión por tiempo indeterminado*”.

Con respecto a estas afirmaciones es necesario advertir que en ningún momento se ha realizado ningún tipo de contraprestación por parte del Consorcio hacia la Administración General en relación con este inmueble, por lo que no se puede considerar que esta operación tenga naturaleza de arrendamiento, sino de adscripción o cesión

gratuita de uso de bienes y derechos, a la que le es de aplicación la norma de valoración número 19 del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León (en adelante PGCP).

En el punto 2 de la citada norma de valoración, relativa al reconocimiento y valoración de este tipo de operaciones, se distingue entre adscripciones o cesiones por un periodo inferior a la vida económica del mismo o por un periodo indefinido o similar a la vida económica del bien recibido. Según la norma de creación del Consorcio, éste se constituye por tiempo indefinido y tiene como finalidad la gestión del Palacio de Congresos, Exposiciones, Convenciones y Sala de Conciertos de Castilla y León en Salamanca; así como promocionar la realización de actividades en el mismo.

Considerando que el artículo 215 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que en las entidades del sector público autonómico sujetas al régimen de contabilidad pública, salvo prueba en contrario, se presumirá que continúa la actividad por tiempo indefinido; teniendo en cuenta que la finalidad principal del Consorcio es gestionar el uso del inmueble al que se refiere este apartado del Informe y que el punto primero del marco conceptual de la contabilidad pública del PGCP dispone que en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no solo a su forma jurídica, este Centro Directivo considera que la contabilización de la cesión de uso realizada debe registrarse como si la misma tuviera carácter indefinido, dado que lo contrario dejaría al Consorcio sin actividad material principal conforme a su norma de creación y que se hará uso de las prórrogas previstas en la Orden de cesión.

De acuerdo con la norma de valoración número 19 del PGCP, en las cesiones gratuitas por tiempo indefinido o similar a la vida económica del bien recibido, la entidad beneficiaria registrará en su activo el elemento recibido en función de su naturaleza. Por este motivo, la Administración general procedió a dar de baja el terreno y el inmueble citado, habiéndose dado de alta por el Consorcio en su contabilidad.

Finalmente, en relación con este punto hay que señalar que, como el alta del terreno por parte del Consorcio se registró en el ejercicio 2024, en el proceso de formación de la Cuenta General del año 2023 se efectuó una homogeneización para tener en cuenta su valor en las cuentas consolidadas de dicho ejercicio, por lo que su valor sí que está registrado en el balance consolidado de la Comunidad del ejercicio 2023.

Contestación a la alegación

Es esta una operación entre dos entidades pertenecientes al mismo grupo consolidado donde una de ellas (CPCS) es dependiente de la otra (JCYL). La norma de registro y valoración 19, a la que alude la Intervención, regula la forma de contabilizar las adscripciones (realizadas desde una entidad pública a sus organismos públicos dependientes o entre organismos públicos dependientes de una misma entidad pública) y las cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos (las efectuadas entre dos entidades entre las que no exista relación de dependencia y no sean dependientes de una misma entidad pública).

Parece entonces que esta operación no puede enmarcarse, dada la relación de dependencia existente, como una cesión gratuita de uso de bienes.

Para aplicar esta norma, queda la posibilidad de calificarla como una adscripción. En ese caso, la propia norma aludida del PGCP establece que, *si la adscripción o la cesión gratuita del bien es por un periodo inferior a la vida económica del mismo, la entidad beneficiaria del mismo registrará un inmovilizado intangible por el valor razonable del derecho de uso del bien cedido. Si la adscripción o cesión gratuita es por un periodo indefinido o similar a la vida económica del bien recibido, la entidad beneficiaria registrará en su activo el elemento recibido en función de su naturaleza y por el valor razonable del mismo en la fecha de la adscripción o cesión.*

En la mencionada Orden se autoriza «el uso del inmueble donde se ubica el Palacio de Congresos de Castilla y León en Salamanca por el Consorcio para la gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León, para el cumplimiento de los fines recogidos en sus estatutos, por un periodo de cuatro años prorrogables por igual plazo».

Ya que no parece razonable que se entienda como un periodo indefinido o similar a la vida económica del bien recibido (50 años según el PGCP) la autorización de uso por un periodo de cuatro años prorrogables por otros cuatro, la entidad beneficiaria (CPCS) debía haber registrado, en su caso, un inmovilizado intangible por el valor razonable del derecho de uso del bien cedido.

Se aduce en la alegación que debería considerarse sin embargo que, independientemente de lo que diga la Orden que autoriza el uso del inmueble, por la norma de creación del Consorcio, este se constituye por tiempo indefinido y tiene como finalidad la gestión del Palacio de Congresos, Exposiciones, Convenciones y Sala de Conciertos de Castilla y León en Salamanca así como promocionar la realización de sus actividades, y que debe contabilizarse de acuerdo con la naturaleza económica de la operación por lo que debería entenderse la cesión por tiempo indefinido.

Si bien este Consejo de Cuentas comparte el principio establecido en el marco conceptual del PGCP al respecto de tener en cuenta la naturaleza económica de la operación, como no podía ser menos, también se comparte el principio de legalidad establecido en el artículo 9.3 de la CE según el cual los poderes públicos, todos, deben actuar de acuerdo con la ley.

La interpretación al respecto del plazo de la operación, fundamental en este caso, contraviene lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León que en su artículo 58, al tratar las autorizaciones especiales de uso sobre bienes afectados o adscritos, establece el límite máximo para que el titular de la consejería que tenga afectados los bienes o el órgano rector competente de la entidad institucional que los tuviera afectados o adscritos autorice su uso por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas para el cumplimiento esporádico o temporal de fines o funciones públicas, previo informe favorable de la

consejería competente en materia de hacienda, a un máximo de cuatro años prorrogables por igual plazo. Por ello se entiende que el plazo máximo por el que legalmente se podría producir la adscripción, en su caso, son ocho años, lo que nos lleva al principio de nuevo.

Por otra parte, en el Informe Provisional la razón para calificar la operación como arrendamiento no es si ha existido o no contraprestación pecuniaria por parte del Consorcio, sino que el inmueble que sirve de sede al CPCS se encontraba, hasta 2023, inventariado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y amortizado por ambas entidades. Tras la solicitud del Consorcio, en junio de 2023, se autorizó por Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte el uso del Palacio de Congresos de Castilla y León en Salamanca por el CPCS y este dio de alta la construcción en su activo.

De acuerdo con el artículo 35.1 de los estatutos del CPCS, (Artículo 35º. Liquidación del consorcio) *La disolución del consorcio producirá su liquidación y extinción, sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio suscrito por las Instituciones participantes en la construcción del Palacio, el 27 de julio de 1984 (...) En todo caso el Consorcio se extinguirá transcurridos 75 años de duración del derecho de superficie.*

El punto 5 de dicho artículo establece que *La extinción y liquidación del Consorcio no afectará al edificio y al derecho de superficie sobre el solar destinados a la construcción del Palacio de Congresos, Convenciones, Exposiciones y Sala de Conciertos de Castilla y León, constituido por la universidad de Salamanca a favor de la Comunidad de Castilla y León, que conservará íntegramente las facultades derivadas de dicho derecho.*

El derecho real de superficie (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) atribuye al superficiario la facultad de realizar construcciones o edificaciones en la rasante y en el vuelo y el subsuelo de una finca ajena, manteniendo la propiedad temporal de las construcciones o edificaciones realizadas. Para que el derecho de superficie quede válidamente constituido se requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de esta en el Registro de la Propiedad. En la escritura deberá fijarse necesariamente el plazo de duración del derecho de superficie, que no podrá exceder de noventa y nueve años. El derecho de superficie solo puede ser constituido por el propietario del suelo, sea público o privado, y puede hacerse a título oneroso o gratuito.

Bajo los criterios del Plan General de Contabilidad, el ICAC (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas O.A, con la misión de proporcionar un marco normativo adecuado para garantizar la fiabilidad de la información corporativa, desde el punto de vista de su formulación (contabilidad y sostenibilidad), y desde el punto de vista de su verificación o auditoría), indica que la contabilización del derecho de superficie debe abordarse desde la óptica de la norma de registro y valoración (NRV) 8º Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar del PGC, que, en el caso del PGCP, es la norma de registro y

valoración 6.^a Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar.

Finalmente, el extremo sobre la afirmación de que el valor del terreno sí que está registrado en el balance consolidado de la Comunidad del ejercicio 2023, no se ha negado en ningún momento y así se refleja el ajuste en el Anexo correspondiente al inmovilizado material. La incorrección material se refiere a las cuentas individuales de las entidades implicadas y no al balance consolidado y así se refleja en el Fundamento de la opinión.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.3. ALEGACIONES AL APARTADO III.2.3 LIMITACIONES AL ALCANCE

Texto que se alega

(Tomo 1, página 18, punto 3)

- 3) *Al no reflejarse las desviaciones de financiación que en realidad se producen en los proyectos con financiación afectada no es posible conocer, sin revisar los expedientes de forma individual, los desajustes entre los ingresos y gastos de un proyecto específico con financiación externa, con el fin de ajustar el remanente de tesorería, asegurar que los fondos se utilicen adecuadamente y mejorar la gestión presupuestaria. Estas desviaciones, que pueden ser positivas (exceso de financiación) o negativas (insuficiencia), reflejan el ritmo de ejecución de los gastos e ingresos y permiten determinar si el dinero asignado se ha recibido en la proporción correcta al gasto ejecutado. (Apartado VIII.7.1.4.)*

Alegación realizada

En el punto 3 del apartado III.2.3 Limitaciones al alcance se considera que “*Al no reflejarse las desviaciones de financiación que en realidad se producen en los proyectos con financiación afectada no es posible conocer, sin revisar los expedientes de forma individual, los desajustes entre los ingresos y gastos de un proyecto específico con financiación externa, con el fin de ajustar el remanente de tesorería, asegurar que los fondos se utilicen adecuadamente y mejorar la gestión presupuestaria. Estas desviaciones, que pueden ser positivas (exceso de financiación) o negativas (insuficiencia), reflejan el ritmo de ejecución de los gastos e ingresos y permiten determinar si el dinero asignado se ha recibido en la proporción correcta al gasto ejecutado*”.

El punto 23.4 del modelo de memoria de cuentas anuales del PGCP se refiere a los gastos con financiación afectada y en dicho punto se establece que las desviaciones de financiación se calcularán por diferencia entre los derechos reconocidos netos relativos al agente financiador y el producto del coeficiente de financiación correspondiente a dicho agente por el total de obligaciones reconocidas netas, referidos, unos y otras al periodo considerado.

En este sentido hay que considerar que, tal y como se expone en la propia memoria de las cuentas anuales y se ha venido manifestando en las alegaciones a los informes provisionales de fiscalización de la Cuenta General de ejercicios anteriores, la Comunidad, en materia de gastos con financiación afectada, reconoce los derechos utilizando el criterio de devengo, en función de las obligaciones reconocidas y aplicando sobre las mismas el coeficiente de financiación que le corresponde a cada proyecto.

La aplicación de este criterio de reconocimiento de derechos a cada uno de los proyectos de gasto con financiación afectada tiene como consecuencia que no existan desviaciones de financiación en ninguno de ellos, tal y como se define la desviación de financiación en el PGCP. Al no existir desviaciones de financiación no se informa de las mismas en el apartado 23.4 de la memoria al igual que tampoco se ve afectado el remanente de tesorería.

Contestación a la alegación

Se traslada en la alegación el criterio de la Comunidad de reconocer los derechos según el criterio de devengo, lo que provoca que no existan desviaciones de financiación tal y como están definidas en el PGCP.

Tal y como se ha manifestado en el Informe Provisional en el punto 3 del apartado III.2.3 Limitaciones al alcance, el Consejo no critica el punto sostenido en la alegación. Como consecuencia de esa forma de contabilizar los ingresos presupuestarios, sin haber modificado el PGCP para ajustar el cálculo de las desviaciones de financiación, no se reflejan las desviaciones que en realidad se producen en los proyectos con financiación afectada, lo que perturba el remanente de tesorería y el resultado presupuestario.

Se recuerda en este punto que el objeto de la alegación se ha incluido en el Informe en el apartado de limitaciones al alcance y no en el apartado de incorrecciones materiales precisamente por las razones que alude el fiscalizado.

No obstante, negar la existencia de desviaciones en la financiación recibida para proyectos es tanto como afirmar que todo el remanente de tesorería de las entidades de contabilidad pública está disponible para gastos generales. Esto implica no diferenciar los fondos con financiación afectada, aquellos que se asignan con un propósito específico y que vinculan un ingreso a un gasto concreto y que no pueden ser utilizados para otros fines. Reflejar las desviaciones es una de las maneras de asegurar que los recursos se emplean en el proyecto para el que fueron destinados. Un ejemplo de estos fondos y de las diferencias entre los cobros anticipados y los gastos realizados se muestra en el apartado del Informe relativo al MRR.

El principio de imagen fiel se entiende como la necesaria corrección, fiabilidad y autenticidad de los datos reflejados en los estados contables. Es un principio que debe inspirar en cualquier caso la elaboración de las cuentas anuales.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.4. ALEGACIONES AL APARTADO VIII.1.2.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, CONJUNTO CONSOLIDABLE

Texto que se alega

(Tomo 1, página 28, último párrafo)

Tampoco se ha incluido la Fundación IECSCYL en la que, aunque la participación de la Junta de Castilla y León no supera el 50%, sí que ostenta el control en términos de la LRJSP. (...)

Alegación realizada

En el apartado VIII.1.2.2 de los resultados de la fiscalización se afirma: “*Tampoco se ha incluido la Fundación IECSCYL en la que, aunque la participación de la Junta de Castilla y León no supera el 50%, sí que ostenta el control en términos de la LRJSP.*”

El artículo 229 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que la Cuenta General de la Comunidad se formará mediante la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público y el artículo 2 de la misma dispone que, a los efectos de esta Ley, el sector público autonómico estará compuesto, entre otras entidades, por las fundaciones públicas de la Comunidad.

El artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, define a las fundaciones públicas de la Comunidad como aquellas en cuya dotación participen en más del cincuenta por ciento, directa o indirectamente, la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del sector público autonómico.

Por lo tanto, dado que la participación de la Comunidad de Castilla y León en la fundación IECSCYL no supera el citado porcentaje, no se puede considerar como integrante del sector público de la Comunidad a los efectos de su inclusión en la Cuenta General.

Contestación a la alegación

La Cuenta General de la Comunidad abarca todo el sector público de la Comunidad con la excepción de las universidades públicas y sus entidades dependientes a la manera de que sí están obligadas a rendir sus cuentas, pero que no serán objeto de consolidación y se unirán como anexo a la memoria de la Cuenta General de la Comunidad. (art. 229.4 LHSP).

Tanto el artículo 2 de la LHSP (Configuración del sector público autonómico) como los artículos 228 (Cuenta General de la Comunidad Autónoma) y 229 (Documentación que integra la Cuenta General de la Comunidad Autónoma) fueron modificados, entre otros, por Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas para compatibilizar y asimilar las cuentas autonómicas con las cuentas del Estado (art. 227.2).

La modificación de la configuración del sector público autonómico no pasó de ser el establecimiento de un «sector público institucional de la Comunidad» integrado por todos los entes que no son Administración general y la indicación de que los consorcios a integrar son los adscritos a la Comunidad, manteniendo la redacción inicial de fundaciones públicas de la Comunidad.

Esta modificación es posterior a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) por lo que sigue sin adecuarse la LHSP a lo establecido en la LRJSP, cuyas definiciones tienen carácter de norma básica.

La propia Exposición de motivos de dicha ley establece el régimen aplicable a las fundaciones públicas (...) *Como novedad, se establece con carácter básico el régimen de adscripción pública de las fundaciones y del protectorado*, impuesto en los artículos 129 y 134 (D.F 14^a. Título competencial de la LRJSP), régimen de adscripción que no reconoce expresamente la LHSP para las fundaciones que han de conformar el sector público de la Comunidad. También se establece en la legislación básica que el régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de los consorcios y de las fundaciones es el de la Administración a la que estén adscritos, adscripción que debe recogerse en sus respectivos estatutos, de acuerdo con los criterios que establece la propia ley.

La adscripción de los consorcios ya venía establecida con la Disposición adicional vigésima - Régimen jurídico de los consorcios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluida con la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

La modificación de la LHSP por la Ley 2/2021, de 22 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021, para enumerar los integrantes del sector público autonómico, recoge los consorcios adscritos a la comunidad pero no hace lo mismo para las fundaciones adscritas, al mantener el término *fundaciones públicas de la Comunidad*, carente de sentido para establecer el régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de las fundaciones de acuerdo con su adscripción.

La Ley 4/2024, de 9 de mayo, ha establecido la adaptación de los estatutos de todas las fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley, *a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 de la Ley 13/2002* (Disposición adicional quinta), en un tema relativo a la mayoría en el patronato, pero no se exige la determinación estatutaria de la Administración Pública a la que se adscriben las fundaciones en las que participa la Comunidad (art. 129.1 de la LRJSP). Se obvia así el cumplimiento de la adaptación normativa que exige la ley, que otorgaba el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la ley, para adecuar las normas estatales o autonómicas que sean incompatibles con lo previsto en dicha norma (D.F. 17^a.1 de la LRJSP).

Ese nuevo apartado 4 del artículo 6 de la Ley 13/2002, para el que se le da un

plazo de adaptación estatutaria a las fundaciones, establece: “En las fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León la mayoría de los miembros del patronato serán designados por la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del sector público autonómico”, y esto se cumple en IECSCYL desde su creación.

El requisito de la mayoría de los miembros en el patronato es, según la LRJSP, el primer criterio de adscripción de una fundación; la facultad de elegirlos, el cuarto; en todo caso, prioritario ante el criterio del porcentaje de participación en el fondo patrimonial.

El artículo 81.1 de la LRJSP en su punto 3 establece que «Los organismos y entidades vinculados o dependientes de la Administración autonómica y local se regirán por las disposiciones básicas de esta ley que les resulten de aplicación, y en particular, por lo dispuesto en los Capítulos I y VI y en los artículos 129 y 134, así como por la normativa propia de la Administración a la que se adscriban.»

La Intervención alega que no se puede considerar como integrante del sector público de la Comunidad a los efectos de su inclusión en la Cuenta General porque no es una fundación pública (art. 2 de la LHSP) de acuerdo con la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, que exige la participación mayoritaria en la dotación fundacional.

Teniendo en cuenta que el contenido susceptible de controversia tanto de la Ley de Hacienda del Sector Público de la Comunidad como de la Ley de Fundaciones de Castilla y León continúa en vigor, aun cuando ha transcurrido el periodo para su adaptación a la norma estatal, se modifica el párrafo alegado redactándose de la siguiente manera:

Tampoco se ha incluido la Fundación IECSCYL ya que la participación de la Junta de Castilla y León no supera el 50 %, aun cuando ostenta el control en términos de la LRJSP. Según la información que consta en INVENTE la fundación pertenece al sector Administraciones públicas, Comunidad de Castilla y León.

Y en el Borrador de Informe Definitivo se propone sustituir el último párrafo de la página 28 que dice:

Tampoco se ha incluido la Fundación IECSCYL en la que, aunque la participación de la Junta de Castilla y León no supera el 50 %, sí que ostenta el control en términos de la LRJSP. Según la información que consta en INVENTE la fundación pertenece al sector Administraciones públicas, Comunidad de Castilla y León.

Por el siguiente:

Tampoco se ha incluido la Fundación IECSCYL ya que la participación de la Junta de Castilla y León no supera el 50 %, aun cuando ostenta el control en términos de la LRJSP. Según la información que consta en INVENTE la fundación pertenece al sector Administraciones públicas, Comunidad de Castilla y León.

I.5. ALEGACIONES AL APARTADO VIII.2.2.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN. REGISTRO DE FACTURAS

Texto que se alega

(Tomo 1, página 66, último párrafo, cuadro 22, primer párrafo de la página 67 y gráfico 31)

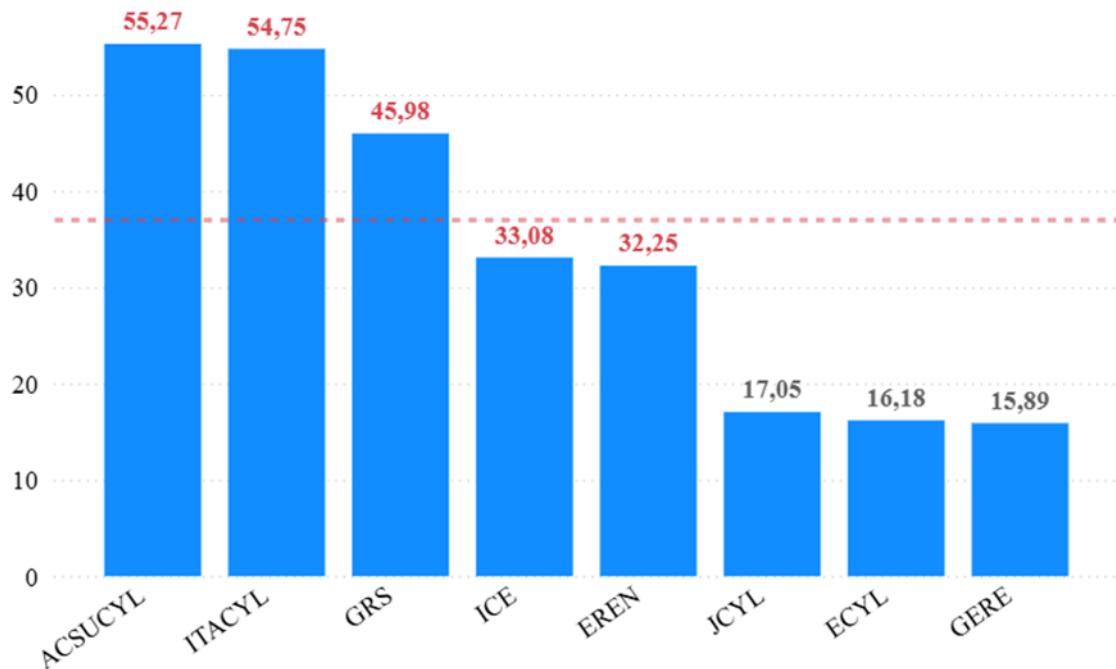
Durante el año 2023 se han registrado facturas emitidas en ese ejercicio (más del 99 %) o en ejercicios anteriores. Para todas ellas se ha calculado tanto el periodo medio de aceptación (tiempo transcurrido entre la fecha de aceptación de la factura y la fecha de devengo) como el periodo medio de pago, (tiempo transcurrido entre la fecha de conformidad de la factura y la fecha de pago). Para estos cálculos se ha tenido en cuenta la fecha de pago consignada en el registro de facturas y, en caso de no constar, la incluida en el registro de pagos de la contabilidad presupuestaria del ejercicio siguiente. El resultado para todas las entidades se detalla en siguiente cuadro:

Cuadro 22. Facturas por ejercicio de devengo (2023)

Ejercicio	Núm. facturas	PMA	PMP (en fact.)	PMP	Importe	% del importe
2020	50	1.032,94	8,92	8,92	22.781	0,00
2021	276	605,21	24,84	24,84	229.886	0,01
2022	9.318	73,57	26,14	26,14	29.487.424	0,83
2023	642.196	12,97	37,14	37,15	3.543.684.358	99,17
Total	651.840	14,16	36,97	36,99	3.573.424.449	100,00

El periodo medio de pago general fue de 36,97 días, si se consideran las facturas con entrada en el ejercicio. En cinco entidades el periodo medio de pago excede de los 30 días, ACSUCYL, ITACYL, GRS, ICE y EREN. El detalle del periodo medio de pago de las facturas por entidad es el siguiente:

Gráfico 31. Periodo medio de pago de facturas por entidad (2023)



Alegación realizada

En el análisis del registro de facturas realizado en el punto VIII.2.2.3 del informe provisional se analiza el periodo medio de pago general de la Comunidad, considerando el mismo como el tiempo transcurrido entre la fecha de conformidad de la factura y la fecha de pago consignada en el registro de facturas.

En relación con los cálculos reflejados en el informe provisional, este Centro Directivo considera que en el caso de la Gerencia Regional de Salud, para las facturas que se abonan a través de los acuerdos de colaboración con varias entidades de crédito para gestionar el pago a proveedores de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, a los efectos del periodo medio de pago, no debe tenerse en cuenta la fecha de pago registrada en SICCAL, ya que ésta corresponde a la fecha de pago a la entidad financiera, debiendo tenerse en cuenta en los cálculos la “fecha de movimiento”, fecha en la que la entidad financiera abona el importe de la factura al acreedor, cancelando así la deuda comercial que la Administración tiene con el proveedor. Esto afecta a un total de 49.416 facturas en el año 2023, por importe de 200 millones de euros, minorando el periodo medio de pago de esta entidad de manera notoria.

Contestación a la alegación

Se estima conveniente la matización por lo que se admite la alegación y se modifica el Informe Provisional

Donde dice:

Durante el año 2023 se han registrado facturas emitidas en ese ejercicio (más del 99 %) o en ejercicios anteriores. Para todas ellas se ha calculado tanto el periodo

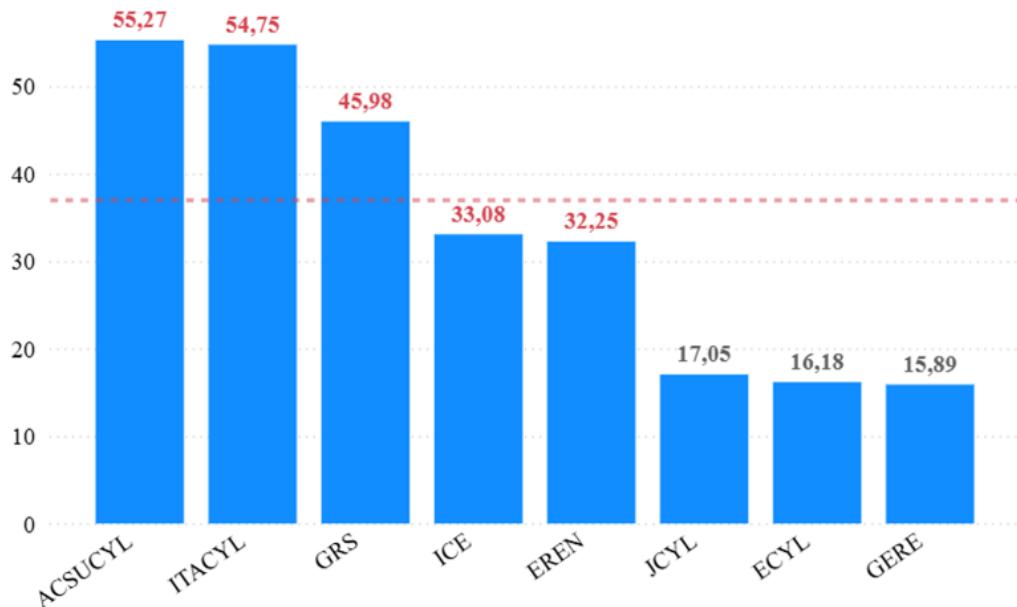
medio de aceptación (tiempo transcurrido entre la fecha de aceptación de la factura y la fecha de devengo) como el periodo medio de pago, (tiempo transcurrido entre la fecha de conformidad de la factura y la fecha de pago). Para estos cálculos se ha tenido en cuenta la fecha de pago consignada en el registro de facturas y, en caso de no constar, la incluida en el registro de pagos de la contabilidad presupuestaria del ejercicio siguiente.

Cuadro 22. Facturas por ejercicio de devengo (2023)

Ejercicio	Núm. facturas	PMA	PMP (en fact.)	PMP	Importe	% del importe
2020	50	1.032,94	8,92	8,92	22.781	0,00
2021	276	605,21	24,84	24,84	229.886	0,01
2022	9.318	73,57	26,14	26,14	29.487.424	0,83
2023	642.196	12,97	37,14	37,15	3.543.684.358	99,17
Total	651.840	14,16	36,97	36,99	3.573.424.449	100,00

El periodo medio de pago general fue de 36,97 días, si se consideran las facturas con entrada en el ejercicio. En cinco entidades el periodo medio de pago excede de los 30 días, ACSUCYL, ITACYL, GRS, ICE y EREN. El detalle del periodo medio de pago de las facturas por entidad es el siguiente:

Gráfico 31. Periodo medio de pago de facturas por entidad (2023)



Debe decir:

Durante el año 2023 se han registrado facturas emitidas en ese ejercicio (más del 99 %) o en ejercicios anteriores. Como norma general se ha calculado tanto el periodo medio de aceptación (tiempo transcurrido entre la fecha de aceptación de la factura y la fecha de devengo) como el periodo medio de pago, (tiempo transcurrido

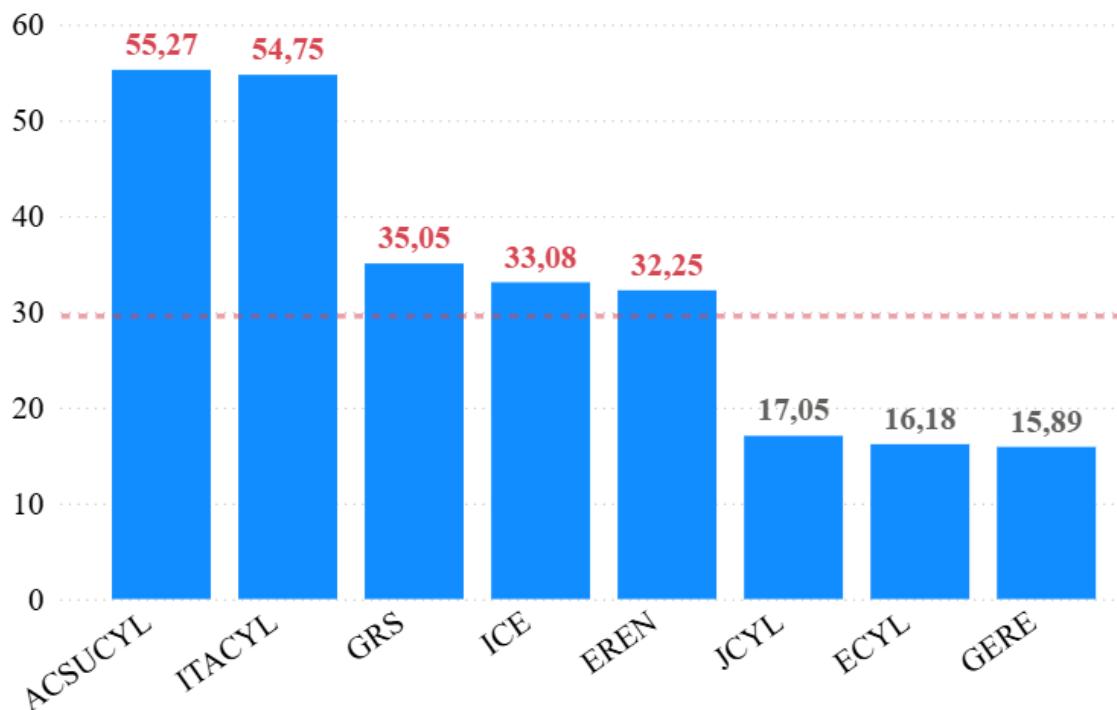
entre la fecha de conformidad de la factura y la fecha de pago). Para estos cálculos se ha tenido en cuenta la fecha de pago consignada en el registro de facturas y, en caso de no constar, la incluida en el registro de pagos de la contabilidad presupuestaria del ejercicio siguiente. En el caso de la GRS, se ha tenido en cuenta, no la fecha de pago registrada en SICCAL, ya que esta corresponde a la fecha de pago a la entidad financiera, sino la «fecha de movimiento» que es cuando la entidad financiera abona el importe de la factura al acreedor, y se cancela la deuda comercial de la entidad.

Cuadro 22. Facturas por ejercicio de devengo (2023)

Ejercicio	Núm. facturas	PMA	PMP (en fact.)	PMP	Importe	% del importe
2020	50	1.032,94	8,92	8,92	22.781	0,00
2021	276	605,21	24,84	24,84	229.886	0,01
2022	9.318	73,57	26,14	26,14	29.487.424	0,83
2023	642.196	12,97	29,60	29,61	3.543.684.358	99,17
Total	651.840	14,16	29,55	29,56	3.573.424.449	100,00

El periodo medio de pago general fue de 29,55 días, si se consideran las facturas con entrada en el ejercicio. En cinco entidades el periodo medio de pago excede de los 30 días, ACSUCYL, ITACYL, GRS, ICE y EREN. El detalle del periodo medio de pago de las facturas por entidad es el siguiente:

Gráfico 31: Periodo medio de pago de facturas por entidad (2023)



I.6. ALEGACIONES AL APARTADO VIII.2.2.3 ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL (CAPÍTULOS 4 Y 7)

Texto que se alega

(Tomo 1, penúltimo y último párrafo de la página 133, página 134 y los dos primeros párrafos de la página 135)

- *El expediente número 111 corresponde a una aportación dineraria por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio a la empresa pública SOMACYL mediante Orden de la Consejería de 26 de mayo de 2023, modificada posteriormente por Orden de 3 de octubre de 2023, en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

Previamente a esta aportación dineraria se adoptaron dos Acuerdos dentro de la Comisión Bilateral en relación con estos fondos, que recogen la forma en que se articulará el programa y que señala que no requerirá convocatoria pública de este programa, sino que las ayudas se podrán conceder a los destinatarios últimos, en este caso, a SOMACYL, de forma directa y, por lo tanto, como consecuencia de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, al ser dicha Sociedad una entidad del sector público autonómico cuyos presupuestos se integren en los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León, mediante aportación dineraria destinada a la realización de actuaciones concretas.

Tras la Orden concediendo la aportación dineraria, se produjo la aceptación de subvención por SOMACYL con fecha 31 de mayo de 2023 y la Sociedad solicitó el anticipo del 100 % de la subvención (49 M€), el cual se concedió.

El Real Decreto que regula las ayudas indica el procedimiento diseñado para gestionar estos fondos. El artículo 1.1 indica que el RD establecerá las normas especiales que pueden considerarse como bases reguladoras o directamente incorporadas, en su caso, a las bases reguladoras de las subvenciones que, a su amparo, otorguen las CC. AA. y las ciudades de Ceuta y Melilla en el marco de la Ley General de Subvenciones. Igualmente, el propio Real Decreto permite a las CC. AA. beneficiarias ser quienes ejecuten las actividades a través de las inversiones directas y también destinar los créditos correspondientes a los destinatarios últimos previstos en la norma, según lo que se determine en sus respectivas convocatorias. Por tanto, se entiende que, una vez recibidos los créditos, las CC. AA. deben ejecutar esos fondos bien a través de inversiones directas que ellas realicen bien a través de concesión de ayudas a otras personas o entidades (destinatarios últimos).

Visto todo ello, y de acuerdo con lo recogido en el Real Decreto y en las Adendas de los Acuerdos de la Comisión Bilateral, se entiende que se ha pretendido articular una

subvención directa de las previstas en el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones, siendo el órgano concedente la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y el beneficiario y destinatario último la empresa pública SOMACYL. Esto es contrario a lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, cuando señala que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las aportaciones dinerarias «que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública». Por tanto, la aportación dineraria analizada no puede considerarse una subvención. Los Acuerdos de la Comisión Bilateral aluden a la disposición adicional séptima de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, que se refiere a las aportaciones dinerarias, no previstas en una convocatoria pública, entre las distintas entidades del sector público autonómico para financiar la realización de actuaciones concretas. Pero como se ha señalado anteriormente, el Real Decreto requiere que las CC. AA. articulen bien una convocatoria pública de subvenciones bien una concesión directa de la misma en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones. Por tanto, conectando esto con el artículo 2.2 de la Ley General de Subvenciones, no se podría articular la transferencia del dinero proveniente del MRR a través de una aportación dineraria para la realización de actuaciones concretas.

La otra opción que se incluye en el Real Decreto es la ejecución directa de la inversión, con contenido contractual dado que es la construcción de viviendas colaborativas, bien mediante licitación de la consejería bien mediante la adjudicación de la actuación a una empresa pública de forma directa si esta cumple todas y cada una de las condiciones para ser medio propio personificado de la administración que realiza la adjudicación, para realizarla con sus propios medios o subcontratando como máximo el 50 % de la cuantía del encargo a terceros como establece la Ley de Contratos del Sector Público. Esta fue la vía elegida por la Comunidad en un principio, pero no la definitiva para articular la utilización de los fondos (Adenda 1). Además, se ha comprobado a través de la propia Plataforma de Contratación del Sector Público que SOMACYL ha licitado los contratos correspondientes a la ejecución de las obras para la construcción de las viviendas, como se indica en el Anexo 17.

Alegación realizada

En el apartado VIII.7.2.3 se analiza la aportación dineraria por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio a la empresa pública SOMACYL.

El Real Decreto regulador de las ayudas encuadradas dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia permite a las Comunidades Autónomas beneficiarias ejecutar directamente las actuaciones previstas, bien de forma directa o a través de entidades que formen parte de su sector público. En este sentido, la Comunidad de Castilla y León ha desarrollado la inversión mediante su empresa pública SOMACYL, canalizando los fondos mediante aportaciones dinerarias conforme a lo dispuesto en la

disposición adicional séptima de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Por tanto, la actuación analizada no debe considerarse una subvención directa a una entidad destinataria de los fondos, sino una ejecución directa de la inversión por parte del sector público autonómico. En este caso, la Administración autonómica transfiere la ejecución material de la actuación a un ente instrumental de su propio sector público, manteniendo sobre la misma el control necesario para garantizar la correcta aplicación de los fondos, pero sin asumir la dirección técnica o funcional de la actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

“No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.”

En consecuencia, las aportaciones dinerarias realizadas a SOMACYL se ajustan a este supuesto, al tratarse de una transferencia efectuada entre agentes del sector público autonómico cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, destinada a la ejecución de actuaciones concretas en el marco de las funciones que tiene atribuidas la Administración autonómica. Por tanto, estas aportaciones no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones, constituyendo un mecanismo de ejecución directa por parte del sector público autonómico.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se modifica el segundo párrafo de la página 134 para reflejar el objeto de la aportación eliminando el término subvención, el tercero también cambiándolo de orden e incluyendo la referencia al artículo 62.3 del Real Decreto 853/2021 y suprimiendo el último párrafo de la página 134 y primero de la 135 así como el segundo de dicha página excepto su última frase que alude al Anexo 17. Los resultados de la fiscalización quedan redactados de la siguiente manera:

- *El expediente número 111 corresponde a una aportación dineraria por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio a la empresa pública SOMACYL mediante Orden de la Consejería de 26 de mayo de 2023, modificada posteriormente por Orden de 3 de octubre de 2023, en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los*

programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Real Decreto indica el procedimiento diseñado para gestionar estos fondos. Así en su artículo 1.1 dispone que tiene por objeto establecer las normas especiales que pueden considerarse como bases reguladoras o directamente incorporadas, en su caso, a las bases reguladoras de las subvenciones que, a su amparo, otorguen las CC. AA. y las ciudades de Ceuta y Melilla en el marco la Ley General de Subvenciones. Igualmente, el propio Real Decreto (artículo 1.3) permite a las CC. AA. beneficiarias ser quienes ejecuten las actividades a través de las inversiones directas y también destinar los créditos correspondientes a los destinatarios últimos previstos en la norma, según lo que se determine en sus respectivas convocatorias. Y el artículo 62.3 establece que cuando así lo decida, la comunidad autónoma, Ceuta o Melilla, podrá ejecutar directamente las actuaciones a través de los instrumentos jurídicos que correspondan.

Previamente a la aportación dineraria de la Consejería, se adoptaron dos Acuerdos dentro de la Comisión Bilateral en relación con estos fondos, que recogen la forma en que se articulará el programa y que señala que no requerirá convocatoria pública, sino que las ayudas se podrán conceder a los destinatarios últimos, en este caso, a SOMACYL, de forma directa y, por lo tanto, como consecuencia de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, al ser dicha Sociedad una entidad del sector público autonómico cuyos presupuestos se integren en los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León, mediante aportación dineraria a la realización de actuaciones concretas.

Tras la Orden concediendo la aportación dineraria, que tiene por objeto la financiación del programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social, se produjo la aceptación por SOMACYL con fecha 31 de mayo de 2023 y la Sociedad solicitó el anticipo del 100 % (49 M€), el cual se concedió.

Se ha comprobado a través de la propia Plataforma de Contratación del Sector Público que SOMACYL ha licitado los contratos correspondientes a la ejecución de las obras para la construcción de las viviendas, como se indica en el Anexo 17.

En consecuencia, ha de suprimirse a su vez la salvedad número 7) del Informe por Incumplimientos legales de la página 17 del informe provisional, sin necesidad de reenumerar las posteriores-

II. OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, FONDOS EUROPEOS Y ESTADÍSTICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Texto que se alega

(Tomo 1, segundo y tercer párrafo de la página 18, tercer y cuarto párrafo de la página 142 y primer párrafo de la página 143)

III.2.2. INCUMPLIMIENTOS LEGALES

9) En doce de los catorce expedientes de las generaciones de crédito, el ingreso en tesorería se ha producido en el ejercicio anterior al que se tramita el expediente, no adecuándose esta práctica a lo fijado por la normativa aplicable. Hay siete expedientes de los doce en los que el ingreso fue antes del último trimestre. En los otros cinco se ha producido en noviembre o diciembre (números 10, 13, 19, 20 y 21). (Apartado VIII.7.3.).

10) Las minoraciones de crédito afectan a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto. (Apartado VIII.7.3.).

VIII.8.2. CAMBIOS EN LA NORMATIVA

Modificaciones presupuestarias

La Ley 4/2024 de 9 de mayo de medidas tributarias, financieras y administrativas ha modificado el artículo 128.1 de la LHSP que recoge las minoraciones y sus causas, añadiendo «o no se prevea su ejecución durante el ejercicio» en el caso de los créditos financiados con recursos finalistas.

La exposición de motivos justifica la modificación «con el fin de incluir todas las minoraciones de crédito posibles, ya que hay que tener en cuenta que minorar durante el ejercicio los ingresos vinculados que no se prevé ejecutar permite generarlos en el ejercicio siguiente al iniciarse éste, sin tener que esperar a la liquidación del presupuesto del año anterior, lo que permite una gestión más ágil del presupuesto evitando retrasos innecesarios».

Se resuelve así la discrepancia de criterio que se ha mantenido con el Consejo de Cuentas al respecto de la forma de generar y minorar crédito independientemente de la entrada de los fondos en tesorería.

Observación realizada

III.2.2. INCUMPLIMIENTOS LEGALES

9) En doce de los catorce expedientes de las generaciones de crédito, el ingreso en tesorería se ha producido en el ejercicio anterior al que se tramita el expediente, no

adecuándose esta práctica a lo fijado por la normativa aplicable. Hay siete expedientes de los doce en los que el ingreso fue antes del último trimestre. En los otros cinco se ha producido en noviembre o diciembre (números 10, 13, 19, 20 y 21). (Apartado VIII.7.3.).

10) Las minoraciones de crédito afectan a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto. (Apartado VIII.7.3.).

VIII.8.2. CAMBIOS EN LA NORMATIVA

Modificaciones presupuestarias

La Ley 4/2024 de 9 de mayo de medidas tributarias, financieras y administrativas ha modificado el artículo 128.1 de la LHSP que recoge las minoraciones y sus causas, añadiendo «o no se prevea su ejecución durante el ejercicio» en el caso de los créditos financiados con recursos finalistas.

La exposición de motivos justifica la modificación «con el fin de incluir todas las minoraciones de crédito posibles, ya que hay que tener en cuenta que minorar durante el ejercicio los ingresos vinculados que no se prevé ejecutar permite generarlos en el ejercicio siguiente al iniciarse éste, sin tener que esperar a la liquidación del presupuesto del año anterior, lo que permite una gestión más ágil del presupuesto evitando retrasos innecesarios».

Se resuelve así la discrepancia de criterio que se ha mantenido con el Consejo de Cuentas al respecto de la forma de generar y minorar crédito independientemente de la entrada de los fondos en tesorería.

Por lo tanto, con entrada en vigor de la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas, tal y como expone el Consejo de Cuentas en el apartado “VIII.8.2 Cambios en la normativa”, queda resuelta la discrepancia al incluirse en el artículo 128.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León el texto “no se prevea su ejecución durante el ejercicio” como una de las causas de minoración, ya que esta modificación del texto normativo ha permitido el amparo legal de la situación que se produce al no poderse considerar los ingresos finalistas como realmente obtenidos en el ejercicio mientras no se hayan realizado y certificado éstos para la finalidad para la que se concedieron o incluso aquellos casos en que la fecha de la concesión imposibilita materialmente su ejecución en el ejercicio.

Contestación a la observación

Efectivamente, como se dice en el Informe en el apartado de Hechos posteriores, subapartado Cambios en la normativa, para el ejercicio 2024, las minoraciones según el artículo 151 podrán producirse, entre otros casos, cuando no se prevea su ejecución durante el ejercicio.

Esto no afecta al punto 10 del subapartado III.2.2. INCUMPLIMIENTOS LEGALES, que a su vez se remite al subapartado VIII.7.3. LEGALIDAD DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, donde se señala que en la tramitación de los expedientes de crédito no consta documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, como exige el articulado vigente en ese momento de la LHSP.

Y sin que afecte a lo señalado en el Informe, sí cabe poner de manifiesto que la propia alegación reconoce un criterio que desde este Consejo de Cuentas se ha considerado no acertado a la hora de tramitar las modificaciones de crédito.

Desde la Dirección General se afirma que hasta la modificación legal no se podía considerar un ingreso finalista como realmente obtenido en el ejercicio mientras no están realizados y certificados los gastos que son financiados por el ingreso. Un ingreso es finalista cuando ha de financiar el destino para la que se ha concedido, hecho totalmente independiente de cuándo se ejecuta realmente el gasto que se está financiando. La contabilidad de ese tipo de gastos está sobradamente recogida en el PGCP y en los principios contables públicos.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Observación realizada

En el mismo sentido, y respecto a las generaciones, la generación de crédito es independiente de la entrada de fondos de tesorería puesto que se trata de crédito y no liquidez, es decir, crédito que se podrá entender obtenido en el momento del compromiso del gasto (por ejemplo, en el caso de financiación procedente de otra administración), sin necesidad de que se haya formalizado materialmente el pago. En consecuencia, por este motivo, no es necesario exigir que en el expediente conste el documento que acredite la entrada del ingreso en la tesorería de la Comunidad, sino que bastaría con la resolución de concesión.

Contestación a la observación

Con carácter previo al tratamiento de la alegación, hay que subrayar que la generación de créditos requiere como dice el artículo 126.1 de la LHSP *la obtención de determinados recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial*, es decir que la materialidad del ingreso se produzca en el mismo ejercicio en que se tramita la generación.

En los expedientes de la muestra en los que su tramitación se ha considerado no correcta, la materialidad del ingreso en tesorería se ha producido en el ejercicio anterior al que se tramita el expediente, lo que contradice el principio de anualidad de los créditos, recogida con carácter general en el artículo 77 de la LHSP y la regulación de las generaciones de crédito, recogidas en el ya mencionado artículo 126 de la LHSP.

La alegación se refiere a casos que no se mencionan en el Informe, sino más

bien a casos contrarios, por lo que no se entiende lo que se quiere señalar. Lo que parece deducirse de la alegación es que la Dirección General considera que, por ejemplo, en casos de financiación procedente de otras administraciones, no es necesario que se produzca materialmente el pago para considerar que hay un compromiso por esa administración de que el pago se producirá. Pero en el caso de los expedientes de generación de crédito revisados cuya tramitación se ha considerado incorrecta, el pago ya se había producido materialmente, de hecho, se había producido en el ejercicio anterior, que es cuando habría procedido realizar la generación de crédito.

Esto no significa en ningún caso, como se ha venido reiterando en anteriores Informes, que los recursos obtenidos en un año deban ejecutarse en el mismo año del ingreso en la tesorería. Lo normal en las trasferencias finalistas es que se produzca un desfase entre la realización de los ingresos y el momento en que se ejecutan los gastos, desfase que debería tener su reflejo en los ajustes realizados tanto en el remanente de tesorería como en el resultado presupuestario de cada entidad.

La generación determina que se incrementa la previsión de ingresos en el estado del presupuesto de ingresos y los créditos en el estado del presupuesto de gastos, lo que no supone que deban ejecutarse necesariamente en ese ejercicio, pudiendo, en su caso, incorporar el crédito no gastado en un ejercicio en el ejercicio siguiente mediante otra modificación presupuestaria, la incorporación de crédito.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

III. ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

III.1. ALEGACIÓN GENERAL A LOS APARTADOS VIII.3.1 INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA, VIII.7.1.3 SISTEMA DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA, VIII.7.1.5 ANÁLISIS POR CAPÍTULOS

Texto que se alega

(Tomo 1, gráfico 39, página 72, gráfico 67, página 97, gráfico 68, página 98, cuadro 32, página 100 y gráfico 81 página 110)

Gráfico 39. Variación de ingresos tributarios M€ (2023-2022)

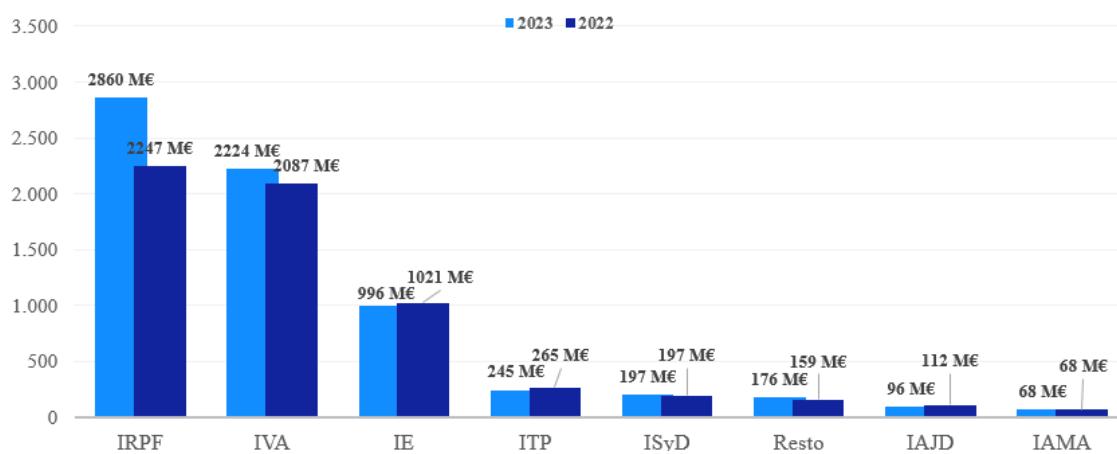


Gráfico 67. Evolución del peso de las aportaciones del sistema de financiación (2021-2023)

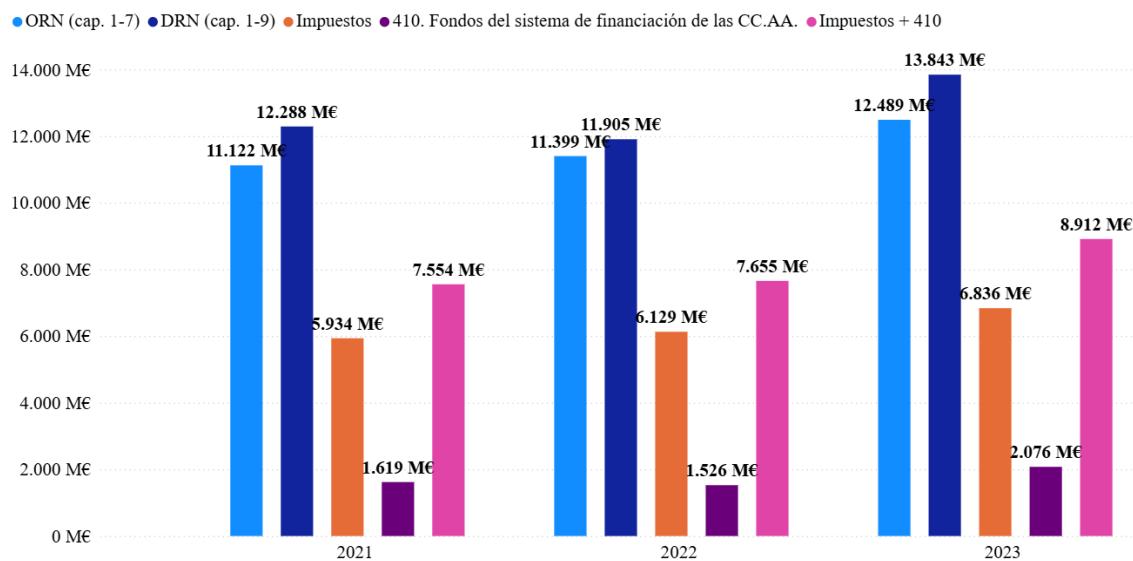
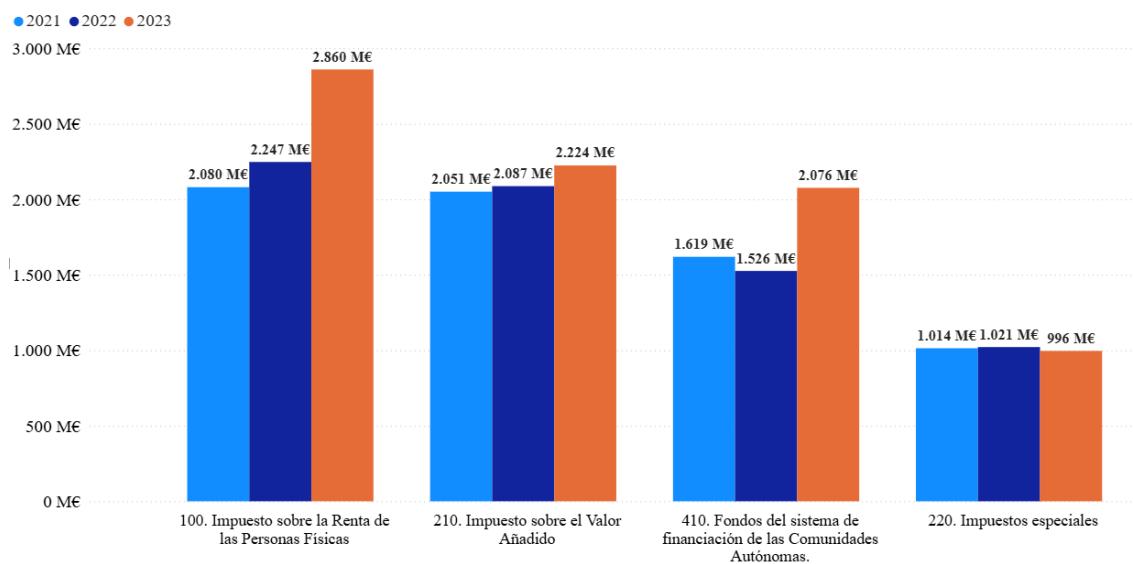


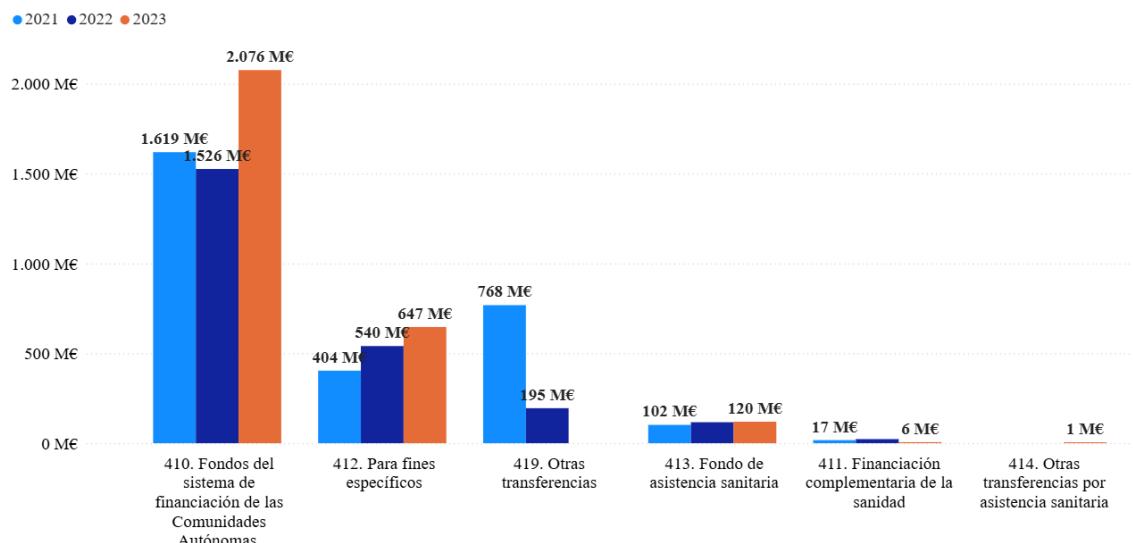
Gráfico 68. Evolución de recursos sujetos a liquidación (2021-2023)



Cuadro 32. Variación en fondos del sistema de financiación (2023-2022)

	DRN	DRN Ej.anterior	Var.Abs	Var.%
4101. Fondos del sistema de financiación CC.AA.	2.076.200.948	1.525.734.720	550.466.228	36,08
41010. Fondo de garantía servicios públicos fundament	1.217.118.371	1.092.934.440	124.183.930	11,36
41011. Fondo de suficiencia global	550.702.796	506.673.600	44.029.196	8,69
41012. Fondo de cooperación	382.253.102		382.253.102	
41013. Aplazamiento de liquidaciones negativas	-73.873.320	-73.873.320		
Total	2.076.200.948	1.525.734.720	550.466.228	36,08

Gráfico 81. Evolución de las transferencias corrientes del Estado (2023)



Alegación realizada

Tal y como se recoge en el propio informe, a partir 2023 los ingresos del sistema de financiación autonómica sujetos a liquidación se imputan según su naturaleza, registrando de forma conjunta en cada partida presupuestaria tanto los importes correspondientes a las entregas a cuenta de 2023, como los resultantes de la liquidación del ejercicio 2021.

Este cambio con respecto a ejercicios anteriores, en los que se imputaba a cada partida presupuestaria únicamente el importe de las entregas a cuenta y se registraba el importe total de la liquidación de forma conjunta en una partida presupuestaria independiente, distorsiona el resultado de las comparativas que se realizan en el informe con respecto a los ejercicios precedentes, al compararse datos no homogéneos.

Esta circunstancia afecta a los siguientes apartados del informe:

- Gráfico 39 (Variación de ingresos tributarios M€ (2023-2022))
- Gráfico 67 – Evolución del peso de las aportaciones del sistema de financiación (2021-2023)
- Gráfico 68 – Evolución de recursos sujetos a liquidación (2021-2023)
- Cuadro 32 - Variación en fondos del sistema de financiación (2023-2022)
- Gráfico 81 - Evolución de las transferencias corrientes del Estado (2023)

En consecuencia, se solicita que se tenga en cuenta esta alegación, recogiendo en los ejercicios precedentes el importe conjunto de las entregas a cuenta y de la liquidación para cada uno de los conceptos, eliminando así las distorsiones derivadas de los cambios en la imputación de la liquidación y reflejando de forma más fiel en las comparativas la evolución real de los recursos del sistema de financiación autonómica.

Contestación a la alegación

En el Informe, dentro del subapartado VIII.7.1.3. Sistema de financiación autonómica, se dice, como viene a reconocer la alegación, que «Desde 2023 ya no se incluyen en los capítulos 1 y 2 únicamente las entregas a cuenta procedentes del sistema de financiación, sino que se incluyen además las liquidaciones definitivas, imputándose así los ingresos según su naturaleza. El incluir estas últimas en el subconcepto 41015 provocaba que el grado de ejecución de los capítulos 1 y 2 fuera prácticamente del 100 %, ya que los derechos reconocidos coincidían con las previsiones. Así ha sido como se ha realizado la presupuestación en este ejercicio. Sin embargo, en la liquidación se han imputado las liquidaciones definitivas a cada uno de los tributos según su naturaleza. Las diferencias con la previsión inicial se deben, por tanto, a las liquidaciones definitivas, correspondientes a 2021».

Por ello, en relación con los derechos reconocidos que provienen de las entregas a cuenta y los correspondientes a las liquidaciones definitivas, incluidos los fondos de convergencia, se considera que, con la explicación dada sobre la forma de

contabilizar los ingresos según su naturaleza a partir de 2023, lo que se expresa en el Informe no debe dar lugar a interpretaciones erróneas, sean datos, gráficos o cuadros.

Esta contestación se refiere a la alegación general. Dado que las menciones a los gráficos 67, 68 y 81 y al cuadro 32 se han vuelto a tratar en las alegaciones particulares, se contestarán a continuación.

Con respecto al grafico 39 que está incluido en el subapartado «Ingresos de gestión ordinaria» del apartado de la CREP ahí se determina que *Un mayor detalle relativo a estos ingresos se encuentra en los apartados VIII.7.1.3 y VIII.7.1.5*, por lo que nos remitimos de nuevo a las contestaciones a las alegaciones particulares.

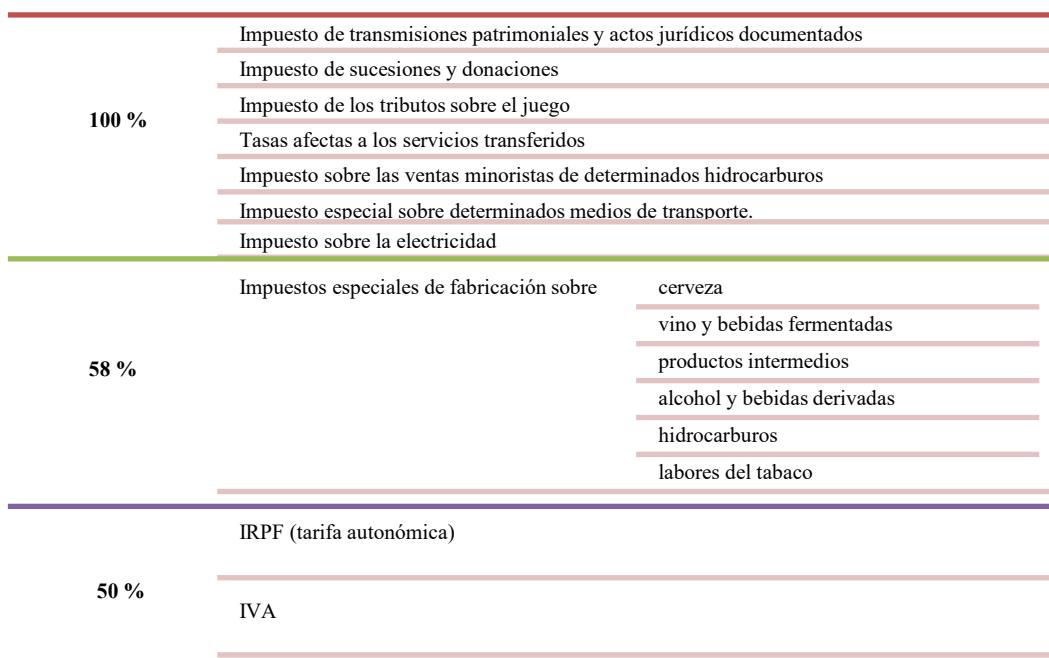
No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del Informe.

III.2. ALEGACIONES AL APARTADO VIII.7.1.3 SISTEMA DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

Texto que se alega

(Tomo 1, gráfico 66, página 96)

Gráfico 66. Detalle de la recaudación de tributos cedidos



1ª Alegación realizada

Gráfico nº 66 – Detalle de la recaudación de tributos cedidos:

En el apartado correspondiente a los tributos cuya recaudación se encuentra cedida en un 100% no está incluido el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.

Contestación a la alegación

En el gráfico, tal y como se especifica en el párrafo que le precede se recogen aquellos recursos tributarios relacionados con la capacidad tributaria a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Posteriormente en el cuarto párrafo siguiente al gráfico se menciona que también se cedieron los rendimientos de otros impuestos, y ahí sí procedería incluir el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos al que se refiere la alegación.

Así pues, se admite en parte la alegación y se sustituye el párrafo mencionado, en la página 97 primer párrafo:

Donde dice:

Hay que señalar que también se cedieron a las CC. AA. los rendimientos del Impuesto sobre Depósitos en Entidades de Crédito y los del Impuesto estatal sobre Actividades de Juego. Puesto que la creación de estos impuestos es posterior al último acuerdo de financiación, todavía no se han integrado formalmente en el Sistema de Financiación Autonómico. Asimismo, tampoco se computa dentro de la denominada capacidad tributaria de las CC. AA., la recaudación que perciben por el Impuesto sobre el Patrimonio.

Debe decir:

Hay que señalar que también están cedidos a las CC. AA. los rendimientos del Impuesto sobre Depósitos en Entidades de Crédito y los del Impuesto estatal sobre Actividades de Juego, el Impuesto sobre el Depósito de Residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos y el Impuesto sobre el Patrimonio.

Texto que se alega

(Tomo 1, página 97, segundo párrafo)

Los recursos del ITP y AJD, del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, así como de los tributos sobre el juego y tasas afectas a los servicios transferidos son gestionados y recaudados directamente por las CC. AA. Por su parte, los recursos obtenidos por la recaudación del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, los generados por el Impuesto especial sobre determinados medios de transporte y los señalados en el párrafo anterior, son gestionados por la AEAT que transfiere a cada comunidad autónoma mensualmente la recaudación producida en su territorio.

2ª Alegación realizada

Párrafo: “*Los recursos del ITP y AJD, del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, así como de los tributos sobre el juego y tasas afectas a los servicios transferidos son gestionados y recaudados directamente por las CC. AA. Por su parte, los recursos obtenidos por la recaudación del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, los generados por el Impuesto especial sobre determinados medios de transporte y los señalados en el párrafo anterior, son gestionados por la AEAT que transfiere a cada comunidad autónoma mensualmente la recaudación producida en su territorio.*”

En relación con este apartado, indicar que la recaudación de los tributos gestionados por la AEAT no se transfiere en todos los casos con una periodicidad mensual y que entre los tributos gestionados por la AEAT cuya recaudación se transfiere a la Comunidad no figura el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y se elimina la palabra “mensualmente” del párrafo mencionado.

El impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos no se menciona en el párrafo alegado así que no se entiende el sentido de la alegación.

Se acepta parcialmente la alegación y se modifica el Informe en la página 97, segundo párrafo:

Donde dice:

(...). Por su parte, los recursos obtenidos por la recaudación del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, los generados por el Impuesto especial sobre determinados medios de transporte y los señalados en el párrafo anterior, son gestionados por la AEAT que transfiere a cada comunidad autónoma mensualmente la recaudación producida en su territorio.

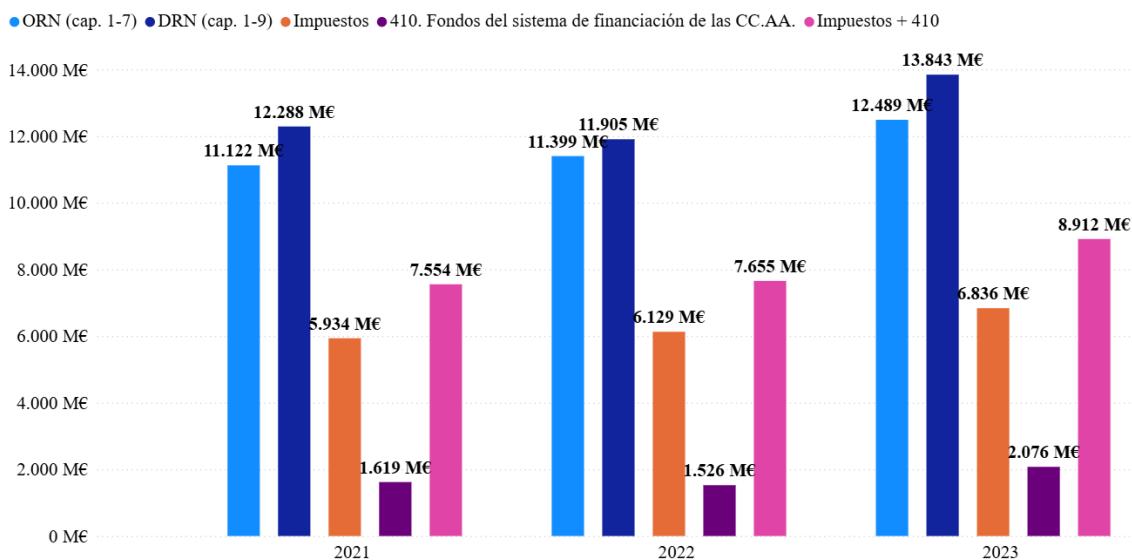
Debe decir:

(...). Por su parte, los recursos obtenidos por la recaudación del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, los generados por el Impuesto especial sobre determinados medios de transporte y los señalados en el párrafo anterior, son gestionados por la AEAT que transfiere a cada comunidad autónoma la recaudación producida en su territorio.

Texto que se alega

(Tomo 1, gráfico 67, página 97)

Gráfico 67. Evolución del peso de las aportaciones del sistema de financiación (2021-2023)



3ª Alegación realizada

Gráfico 67 – Evolución del peso de las aportaciones del sistema de financiación (2021-2023)

Las cifras de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 no son homogéneas por los motivos expresados en la alegación general y las columnas de “*impuestos*” e “*impuestos + 410*” incluyen también impuestos que no forman parte del sistema de financiación autonómica y los impuestos propios.

Contestación a la alegación

Respecto a la homogeneidad de las cifras de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 ya se ha señalado en la contestación a la alegación general que con la aclaración realizada en el Informe sobre que a partir de 2023 los rendimientos de las liquidaciones definitivas, que anteriormente se imputaban al subconcepto 41015, desde 2023 se imputan a cada uno de los tributos según su naturaleza, no existe ninguna duda interpretativa sobre los datos, ni existe tampoco distorsión alguna.

Y tan es así que por ejemplo la columna “*impuestos + 410*” refleja el mismo importe independientemente del cambio de contabilización, ya que hasta 2023 en el concepto 410, concretamente en el subconcepto 41015, se incluía el rendimiento de las liquidaciones definitivas y, en su caso, los fondos de convergencia, y a partir de 2023 las liquidaciones definitivas se imputan a “*impuestos*” y los fondos de convergencia al concepto 410, concretamente 41012, que ni siquiera estaba presupuestado, ya que todo se incluía en el subconcepto 41015. En este sentido, en 2023 el importe que aumenta la columna de “*impuestos*” disminuye la columna 410, por lo que la suma de ambos tendría un efecto nulo.

Respecto a que columnas de “*impuestos*” e “*impuestos + 410*” incluyen también impuestos que no forman parte del sistema de financiación autonómica y

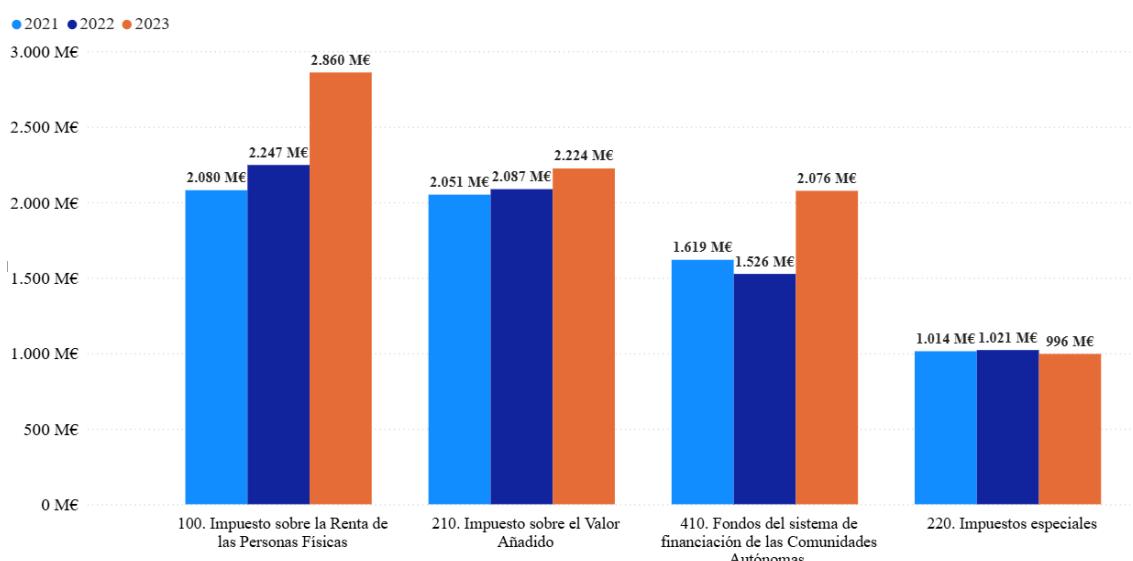
los impuestos propios ya se ha señalado en contestaciones a alegaciones de informes de ejercicios anteriores que los conceptos que se considera que forman parte del sistema de financiación coinciden con los datos remitidos por la IGACYL a este Consejo de Cuentas y están comprobados con SICCAL.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Texto que se alega

(Tomo 1, gráfico 68, página 98)

Gráfico 68. Evolución de recursos sujetos a liquidación (2021-2023)



Nota. - El concepto 220 incluye para los tres años los subconceptos 22050 y 22080 que no son «entregas a cuenta»

4ª Alegación realizada

Gráfico 68 – Evolución de recursos sujetos a liquidación (2021-2023)

Las cifras de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 no son homogéneas por los motivos expresados en la alegación general y la columna “220 Impuestos especiales” incluye el importe del impuesto especial sobre determinados medios de transporte que no está sujeto a liquidación en el sistema de financiación autonómica.

Contestación a la alegación

Respecto a la homogeneidad de las cifras, nos remitimos a lo ya contestado.

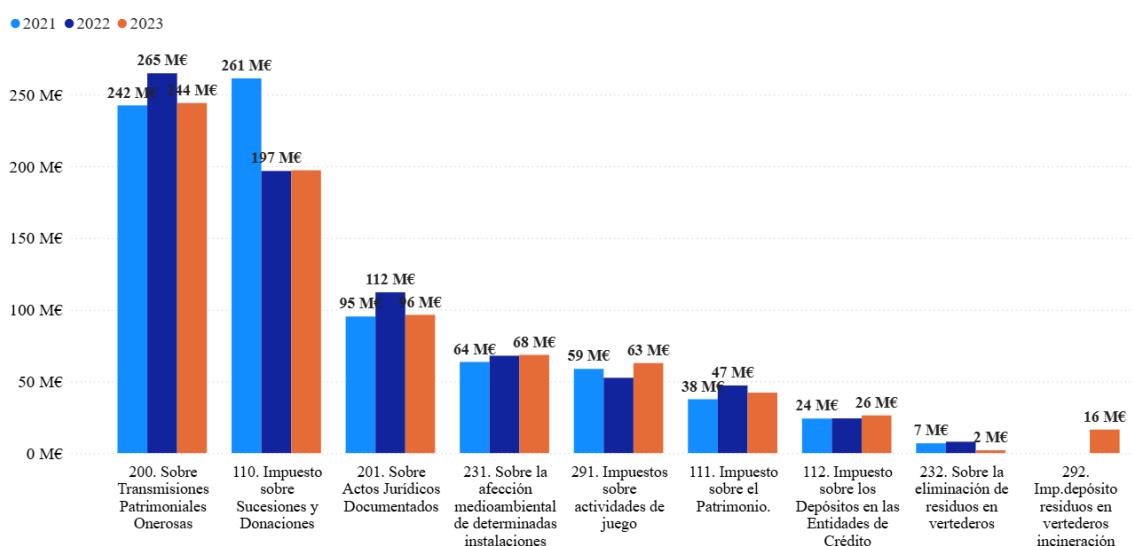
Respecto a la matización de que el concepto 220 Impuestos especiales incluye el Importe del impuesto especial sobre determinados medios de transporte que no está sujeto a liquidación en el sistema de financiación autonómica, ya se aclara en la nota que aparece debajo del gráfico.

No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del Informe.

Texto que se alega

(Tomo 1, gráfico 69, página 98)

Gráfico 69. Evolución del resto de recursos del sistema de financiación (2021-2023)



5ª Alegación realizada

Gráficos 69 – Evolución del resto de recursos del sistema de financiación (2021-2023) y 70 – Participación del resto de recursos del sistema (2023).

Se incluyen los datos relativos a los impuestos propios de la comunidad, al impuesto estatal sobre actividades de juego, al impuesto sobre el patrimonio y al impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito que no forman parte del sistema de financiación autonómica.

Contestación a la alegación

Nos remitimos a la 3ª alegación realizada.

Texto que se alega

(Tomo 1, página 100, primer párrafo)

Los ingresos presupuestarios relativos al sistema de financiación han aumentado en 1.257 M€ (un 16,42 %) respecto a 2022 por el aumento en valores absolutos de la recaudación autonómica excepto en el caso del Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas, el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados y en algunos de los tributos sobre consumos especiales (sobre labores del tabaco, sobre la electricidad, la tarifa autonómica del impuesto sobre hidrocarburos y sobre la eliminación de residuos en vertederos). La variación de DRN del sistema de financiación respecto al ejercicio anteriores se encuentra en el Anexo 13.

6^a Alegación realizada

Párrafo: “*Los ingresos presupuestarios relativos al sistema de financiación han aumentado en 1.257 M€ (un 16,42 %) respecto a 2022 por el aumento en valores absolutos de la recaudación autonómica excepto en el caso del Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas, el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados y en algunos de los tributos sobre consumos especiales (sobre labores del tabaco, sobre la electricidad, la tarifa autonómica del impuesto sobre hidrocarburos y sobre la eliminación de residuos en vertederos). La variación de DRN del sistema de financiación respecto al ejercicio anteriores se encuentra en el Anexo 13.*”

El incremento de 1.257 M€ con respecto a 2022 no está referido solo a los ingresos del sistema de financiación autonómica, sino a la totalidad de los ingresos tributarios y fondos del sistema, ya que incluye también los impuestos propios y los que no forman parte del actual modelo.

Esta misma observación es aplicable al Anexo 13: Variación DRN del sistema de financiación (2023-2022).

Contestación a la alegación

Nos remitimos a la 3^a alegación realizada.

Texto que se alega

(Tomo 1, página 100, segundo párrafo y cuadro 32)

Los fondos del sistema de financiación de las CC. AA. (concepto 410) han sido reconocidos en su totalidad por la matriz. Estos fondos han aumentado en el ejercicio en 550 M€, un 36,08 % según se detalla a continuación:

Cuadro 32. Variación en fondos del sistema de financiación (2023-2022)

	DRN	DRN Ej.anterior	Var.Abs	Var.%
4101. Fondos del sistema de financiación CC.AA.	2.076.200.948	1.525.734.720	550.466.228	36,08
41010. Fondo de garantía servicios públicos fundament	1.217.118.371	1.092.934.440	124.183.930	11,36
41011. Fondo de suficiencia global	550.702.796	506.673.600	44.029.196	8,69
41012. Fondo de cooperación	382.253.102		382.253.102	
41013. Aplazamiento de liquidaciones negativas	-73.873.320	-73.873.320		
Total	2.076.200.948	1.525.734.720	550.466.228	36,08

7^a Alegación realizada

Párrafo: “*Los fondos del sistema de financiación de las CC. AA. (concepto 410) han sido reconocidos en su totalidad por la matriz. Estos fondos han aumentado en el ejercicio en 550 M€, un 36,08 % según se detalla a continuación:*” y “*Cuadro 32 - Variación en fondos del sistema de financiación (2023-2022)*”.

	DRN	DRN Ej.anterior	Var.Abs	Var.%
4101. Fondos del sistema de financiación CC.AA.	2.076.200.948	1.525.734.720	550.466.228	36,08
41010. Fondo de garantía servicios públicos fundament	1.217.118.371	1.092.934.440	124.183.930	11,36
41011. Fondo de suficiencia global	550.702.796	506.673.600	44.029.196	8,69
41012. Fondo de cooperación	382.253.102		382.253.102	
41013. Aplazamiento de liquidaciones negativas	-73.873.320	-73.873.320		
Total	2.076.200.948	1.525.734.720	550.466.228	36,08

Las cifras de los ejercicios 2022 y 2023 no son homogéneas ya que, a diferencia de las de 2023, las de 2022 se refieren únicamente a las entregas a cuenta sin incluir el importe correspondiente a la liquidación; y no incluyen el importe del fondo de cooperación, que en 2022 se registró de forma conjunta con el resto de la liquidación del sistema de financiación autonómica.

Contestación a la alegación

Nos remitimos a la alegación relativa a la alegación general de esta Dirección General.

IV. ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y DE POLÍTICA FINANCIERA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

IV.1. ALEGACIONES AL APARTADO VIII.2.2.2. PASIVO NO CORRIENTE

Texto que se alega (Tomo 1, página 53, segundo párrafo)

Los avales de JCYL se han incrementado también en 26 M€ por las disposiciones de SOMACYL de dos préstamos suscritos en el ejercicio 2021, uno con el BEI(e) por 13 M€ y otro con el CEB (h) por el mismo importe (se hace referencia a estos préstamos en el Apartado VIII.2.2.2).

1ª Alegación realizada

En el segundo párrafo de la página 53 se indica que “*Los avales de JCYL se han incrementado en 26 millones de euros por las disposiciones de SOMACYL...*”. Esta afirmación no es correcta, debiendo referirse al incremento en el riesgo vivo de los avales (no en el número de avales), tal y como se recoge en el párrafo siguiente de esa página.

Contestación a la alegación

Del propio texto se deduce que se está hablando del riesgo y no del número de avales (en ningún momento se hace referencia a dicho número). Es más, se indica que se han incrementado en 26 M€, cantidad monetaria, lo que evidencia que la intención no es realizar una referencia al número (en cuyo caso diríamos que se han incrementado en 2, 3, 4 o el número que correspondiera).

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Texto que se alega (Tomo 1, página 53, quinto párrafo)

Comprobación de los límites de endeudamiento

De acuerdo con la LHSP, el endeudamiento de la Comunidad debe cumplir una serie de requisitos establecidos en los artículos 29, 30, 192 apartados a) y b) y 196.1. En los siguientes apartados se comprueba su contenido.

2ª Alegación realizada

Comprobación de los límites de endeudamiento

En este párrafo se hace mención de los artículos 29 y 30 sin especificar que se refiere a los artículos de la Ley 3/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se modifica el texto del informe.

Donde dice:

De acuerdo con la LHSP, el endeudamiento de la Comunidad debe cumplir una serie de requisitos establecidos en los artículos 29, 30, 192 apartados a) y b) y 196.1.

Debe decir:

El endeudamiento de la Comunidad debe cumplir una serie de requisitos establecidos en los artículos 192 apartados a) y b) y 196.1 de la LHSP y en los artículos 29 y 30 de la Ley 3/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023.

Texto que se alega (Página 54, cuadro 14)

Cuadro 14. Verificación del destino del endeudamiento (2023)

Descripción	Importe	Importe
Deuda Pública emitida a L/P	500.000.000	
Préstamos concertados a L/P con entidades de crédito	1.287.075.000	
Endeudamiento total concertado a L/P de la A.G. y OO AA		1.787.075.000
ORN del capítulo 6	675.493.995	
ORN del capítulo 7	1.402.459.459	
Financiación afectada (-)	857.187.415	
Transferencias consolidables de JCYL a OO. AA (concepto 700) (-)	194.626.409	
Operaciones de capital pagadas con presupuesto autonómico		1.026.139.629
Endeudamiento concertado no destinado a gastos de inversión		760.935.371
Excepción Disposición Adicional septuagésima quinta de la Ley 31/2022		760.935.371
Cumple el condicionante establecido en el art. 192 a)		Sí

Fuente: Liquidación del Presupuesto de gastos de la Administración general y de los OO. AA. y SICCAL

3ª Alegación realizada

Cumplimiento del artículo 192 a) de la LHSP

Se reitera la explicación expuesta en las alegaciones al informe provisional de la Cuenta General de ejercicios anteriores, en relación con los importes detallados en el Cuadro 14 en la columna “*Endeudamiento concertado no destinado a gastos de inversión*”. El volumen del endeudamiento a largo plazo formalizado por la Administración General de la Comunidad cada año incluye tanto el destinado a financiar los vencimientos de ese ejercicio como el asociado al déficit autorizado, en su caso, más las liquidaciones negativas. En consecuencia, solamente estos últimos importes, que suponen incremento neto de endeudamiento, se considera que son los que estarían afectos al cumplimiento de los requisitos del artículo 14 de la LOFCA, puesto que la deuda

vinculada a las amortizaciones tiene la naturaleza de deuda de reposición y no de deuda nueva. Por este motivo, se puede concluir que se ha cumplido con las exigencias del artículo 14.2 de la LOFCA, dado que el importe obligado en operaciones de capital es muy superior al incremento que anualmente ha experimentado el endeudamiento de la Administración General, con independencia de la aplicación o no de la excepción recogida en la Disposición Adicional Septuagésima Quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación dada en las alegaciones de los informes de ejercicios anteriores:

En la alegación se sostiene que únicamente el endeudamiento destinado a financiar el déficit autorizado más las liquidaciones negativas está sujeto al cumplimiento del art. 14.2 de la LOFCA (por ende, al art. 192 de LHSP), sin embargo, el texto del citado artículo es claro al respecto:

“(...) Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán concertar operaciones de crédito por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documenten, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el importe total del crédito sea destinado exclusivamente a la realización de gastos de inversión.” (...)

El importe total del endeudamiento concertado a LP en 2023 ascendió a 1.787.075.000 euros (el crédito concertado con entidades de crédito por la Comunidad ascendió a 1.287.075.000 € y la deuda pública emitida a LP, a 500.000.000 €). En este ejercicio no hay excepciones en virtud del artículo 196.1 de la Ley 2/2006, de 3 mayo, por lo que debe de destinarse a gastos de inversión la totalidad del importe, coincidente con los derechos reconocidos netos del capítulo 9 del presupuesto de ingresos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la cantidad no destinada a gastos de inversión en 2023 asciende a 760.935.371 €, importe excepcionado en virtud de la Disposición Adicional septuagésima quinta (Punto 3) de la Ley 31/2022.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Texto que se alega (Tomo 1, página 56, segundo párrafo)

El importe de la deuda pública a 31 de diciembre de 2023, emitida en su totalidad por JCYL, ascendía a 3.645 M€, (...)

4ª Alegación realizada

Deuda Pública

En el primer párrafo se afirma que “*El importe de la deuda pública a 31 de diciembre de 2023, emitida en su totalidad por JCYL, ascendía a 3.645 M€...*”. Sin embargo, esta afirmación no es correcta, el saldo de la deuda pública emitida por la Administración General a 31 de diciembre de 2023 ascendía a 3.600 millones de euros, conforme al detalle del saldo a esa fecha que se recoge asimismo en el Cuadro 15 incluido en este apartado.

Contestación a la alegación

El párrafo al que se refiere la alegación es la introducción al punto dedicado a la deuda pública dentro del epígrafe del pasivo no corriente del balance. El importe es la cuantía total que se refleja el epígrafe 1. Obligaciones y otros valores negociables, dentro del pasivo (no corriente y corriente) del balance consolidado.

En el cuerpo del Informe se especifica que la deuda total emitida a 31 de diciembre son 3.600 M€. Es más, la introducción al Cuadro 15. Movimiento de la deuda pública en el ejercicio (2023) que menciona el alegante es la siguiente:

«La situación de la deuda pública en el ejercicio tanto a largo como a corto plazo, sin tener en cuenta los intereses devengados no vencidos y teniendo en cuenta los años de emisión de la deuda, es la siguiente» donde se indica que el saldo de la deuda pública emitida por la Administración General a 31 de diciembre de 2023 ascendía a 3.600 M€.

De nuevo se matiza en el apartado correspondiente al pasivo corriente del Informe que la deuda pública a corto plazo también incluye intereses devengados no vencidos.

Como se indica en el apartado de Alcance: *La adecuada comprensión de este Informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.*

No se acepta la alegación porque no contradice el contenido del Informe.

Texto que se alega (Tomo 1, página 58, segundo párrafo)

Durante el ejercicio 2023 JCYL ha formalizado 22 préstamos por un total de 1.288 M€, el ICE uno con el BEI por 26 M€ y SOMACYL ha concertado un préstamo por 22 M€ y ha dispuesto 26 M€ de dos préstamos suscritos en el ejercicio 2021, uno con el BEI(e) y otro con el CEB (h).(...)

5ª Alegación realizada

Deuda con entidades de crédito

En el párrafo posterior al Gráfico 22 se indica que “*JCYL ha formalizado 22 préstamos por un total de 1.288 M€*”, pero dicha afirmación no es correcta. En 2023 la Administración General ha formalizado 19 préstamos, entre ellos una operación con el BEI por importe de 132.000.000 euros, cuyo desembolso se realizó en cuatro tramos de 33 millones de euros cada uno.

Por lo que se refiere a SOMACYL, en el año 2023 ha concertado tres préstamos. Además del préstamo que se menciona en ese mismo párrafo, ha formalizado dos operaciones con el BEI por importe de 60 y 40 millones de euros, sin que a 31 de diciembre de 2023 se hubiese realizado ninguna disposición de estas dos últimas.

Contestación a la alegación.

Los datos señalados en el informe son correctos.

En el apartado II.1 se señala que el objetivo es expresar una declaración definitiva sobre la fiabilidad y exactitud de las cuentas presentadas en la Cuenta General de la Comunidad. Y en el apartado II.2.2, respecto al alcance del endeudamiento, se ha verificado el cumplimiento de la normativa legal en la tramitación de las operaciones de endeudamiento y si las operaciones de endeudamiento formalizadas en el ejercicio cumplen con los límites establecidos en la normativa. Por otra parte, se ha comprobado el reflejo en las cuentas anuales de la totalidad de los pasivos existentes o contraídos a la fecha de la fiscalización y si los criterios de imputación presupuestaria y temporal son razonables.

En definitiva, el Informe se centra en determinar si las cuentas, en este caso la Cuenta General de la Comunidad se presenta de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y si refleja de forma fiable su actividad económico-financiera a 31 de diciembre de 2023.

Por ello, no es propósito de esta contestación precisar terminológicamente las diferencias entre préstamo y crédito porque el informe se centra, en este apartado, en analizar el pasivo del balance.

Respecto a JCYL lo que la alegación sostiene que es la formalización de un único préstamo, realmente es la formalización de una línea de crédito cuyo desembolso se realizó en cuatro tramos de 33 millones de euros cada uno, como reconoce la alegación, y que en contabilidad se han registrado en cuatro asientos diferentes, números de documento 250005392, 93, 94 y 95 y números de documento presupuestario 8000106052, 53, 54 y 55.

Respecto a SOMACYL en el año 2023 se ha concertado un préstamo, que es el registrado en contabilidad con el número de asiento (y de documento) 8005814. Los otros dos que menciona la alegación no son préstamos formalizados, sino líneas

de crédito formalizadas y no aparecen en la contabilidad porque no se ha realizado ninguna.

En resumen, los contratos firmados en los casos concretos a los que se alega son “Contratos de Financiación” tal y como consta en los expedientes que se han revisado. Ese concepto viene siendo un término general que puede englobar tanto préstamos como líneas de crédito y que en los casos alegados constituyen líneas de crédito.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

IV.2. ALEGACIONES AL APARTADO VIII.2.2.3. PASIVO CORRIENTE

Texto que se alega (Tomo 1, páginas 60 a 63)

Alegación realizada

En los apartados Deuda con entidades de crédito, Otras deudas, Deudas con entidades del grupo a corto plazo y Acreedores y otras cuentas a pagar, no existe correspondencia entre la numeración de los Anexos que se mencionan en estos apartados y los que se relacionan en el Tomo 2.

Contestación a la alegación

Se ha constatado que además de los apartados a los que se refiere la alegación (páginas 60 a 63), hay otros anexos del informe mal referenciados.

Se admite la alegación y se realizan los siguientes cambios:

En la página 52 se sustituye Anexo 4.24 por Anexo 4.25

En la página 58 se sustituye Anexo 4.26 por Anexo 4.27

En la página 60 se sustituye Anexo 4.29 por Anexo 4.30

En la página 60 se sustituye Anexo 4.30 por Anexo 4.31

En la página 62 se sustituye Anexo 4.32 por Anexo 4.33

En la página 63 se sustituye Anexo 4.33 por Anexo 4.34

En la página 63 se sustituye Anexo 4.34 por Anexo 4.35

En la página 63 se sustituye Anexo 4.35 por Anexo 4.36

IV.3. ALEGACIONES AL TOMO 2. OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO. PRÉSTAMOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO

Texto que se alega

(Tomo 2, Anexo 11. Operaciones de endeudamiento. Anexo 11.1. Préstamos formalizados en el ejercicio)

Entidad	Entidad financiera	Importe formalizado	Fecha disposición	Duración del préstamo	Tipo interés	Intereses totales estimados
JCYL	Entidad financiera privada	100.000.000	28/02/2023	14 años	Euribor 6m + 0,55%	50.039.361
JCYL	Entidad financiera privada	100.000.000	14/03/2023 50.000.000 euros 30/06/2023 50.000.000 euros	9 años	Euribor 3m + 0,245%	33.963.980
JCYL	Entidad financiera privada	100.000.000	14/03/2023 50.000.000 euros 30/06/2023 50.000.000 euros	8 años	Euribor 3m + 0,352%	39.096.532
JCYL	Entidad financiera privada	150.000.000	14/03/2023 75.000.00 euros 30/06/2023 75.000.000 euros	12 años	Euribor 3m + 0,441%	66.339.156
JCYL	Entidad financiera privada	32.000.000	17/04/2023	7 años	Euribor 6m + 0,15%	9.364.832
JCYL	Entidad financiera privada	50.000.000	31/05/2023	10 años	Euribor 6m + 0,581%	24.880.872
JCYL	Entidad financiera privada	100.000.000	04/05/2023	15 años	Euribor 6m + 0,55%	55.420.975
JCYL	Entidad financiera privada	50.000.000	10/07/2023	12 años	Euribor 3m + 0,651%	29.845.507

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023

Entidad	Entidad financiera	Importe formalizado	Fecha disposición	Duración del préstamo	Tipo interés	Intereses totales estimados
JCYL	Entidad financiera privada	50.000.000	10/07/2023	8 años	3,267%	12.773.063
JCYL	Entidad financiera privada	500.000.000	10/07/2023	10 años	3,500%	171.605.191
JCYL	Entidad financiera privada	20.000.000	27/07/2023	10 años	Euribor 12m + 0,064%	5.926.086
JCYL	Entidad financiera privada	25.000.000	08/11/2023	10 años	Euribor 6m + 0,543%	12.684.036
JCYL	BEI	33.000.000,00	27/11/2023	19años	3,273% (Revisión tipo 27/11/2027)	17.172.953
		33.000.000,00			3,346% (Revisión tipo 27/11/2030)	15.358.943
		33.000.000,00			Euribor 6m + 0,124% (Revisión tipo 27/11/2027)	21.684.052
		33.000.000,00			Euribor 6m + 0,238% (Revisión tipo 27/11/2030)	21.684.052
JCYL	Entidad financiera privada	25.000.000	26/12/2023	12 años	Euribor 6m + 0,541%	11.000.008
JCYL	Entidad financiera privada	25.000.000	30/11/2023	9 años	Euribor 6m + 0,628%	12.375.000
JCYL	Entidad financiera privada	50.000.000	26/12/2023	10 años	Euribor 12m + 0,238%	17.875.000
JCYL	Entidad financiera privada	79.000.000	26/12/2023	11 años	3,610%	19.963.300
JCYL	Entidad financiera privada	80.000.000	11/12/2023	15 años	Euribor 6m + 0,53%	48.400.008
JCYL	Entidad financiera privada	20.000.000	27/12/2023	20 años	Euribor 12m + 0,15%	12.100.018

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023

Entidad	Entidad financiera	Importe formalizado	Fecha disposición	Duración del préstamo	Tipo interés	Intereses totales estimados
JCYL	Entidad financiera privada	99.075.000	29/12/2023	9 años	Euríbor 12m + 0,14%	38.245.625
TOTAL JCYL		1.787.075.000				
ICE	B.E.I. 96441	25.800.000	04/12/2023	12 años	Euríbor 6m +0,276%	5.610.474
TOTAL ICE		25.800.000				
SOMACYL	Entidad financiera privada. Chopos	21.500.000	23/06/2023	8 años	Euríbor 6m + 0,33%	3.805.796
SOMACYL	BEI WATER 45 3 ^a Disposición	13.000.000	12/12/2023	19 años	3,43%	3.954.868
SOMACYL	CEB WATER 50 2 ^a Disposición	13.000.000	07/12/2023	19 años	Euríbor 6m + 0,47%	4.959.008
TOTAL SOMACYL		47.500.000				

Alegación realizada

Habría que matizar la denominación de la columna “Intereses totales estimados”, dado que la cuantía de los intereses se corresponde, en el caso del ejercicio 2023, con los importes reales abonados, y para ejercicios posteriores refleja los importes de los documentos AD.

En la fila 10, entre los préstamos que se relacionan se incluye erróneamente una emisión de deuda pública por importe de 500 millones de euros realizada en el ejercicio.

En la fila 13 el tipo de interés es Euribor 6 meses + 0,257%.

Contestación a la alegación

El Anexo 11 se refiere a las operaciones de endeudamiento. En los subapartados siguientes se detallan las formalizaciones (Anexo 11.1), las cancelaciones (Anexo 11.2) las amortizaciones (Anexo 11.3) y los intereses (Anexo 11.4). Para que la denominación sea más clara se modifican los dos primeros como se dirá posteriormente.

Respecto al primer párrafo alegado, el nombre de la columna Intereses totales estimados se modificó en el informe del ejercicio 2022 en base a la alegación efectuada por la DG Tesoro y PF, por lo que la matización queda fuera de lugar.

Respecto a la fila 10^a la deuda pública no se incluye erróneamente, ni en el caso de las formalizaciones ni en el caso de las cancelaciones, donde también aparece, y a lo que también se ha alegado en la siguiente alegación “al Anexo 11.2. Préstamos cancelados”. En esos apartados, como se ha comentado al principio de la contestación, se están detallando todas las operaciones de endeudamiento independientemente de su naturaleza, aunque para que la denominación de los anexos sea más precisa se va a modificar como ya se acaba de señalar.

Respecto a la fila 13^a, corresponde al préstamo formalizado con el BEI. Los datos incluidos en el anexo coinciden con los que aportó la DG Tesoro y PF en el cuadro “LP operaciones vivas 2023 Admón. General”. No obstante, se ha constatado que efectivamente el tipo de interés de este tramo es Euribor 6 meses + 0,257%.

Se admite parcialmente la alegación modificando la denominación de los Anexos 11.1 y 11.2, pasando a denominarse de la siguiente manera:

Anexo 11.1. Formalizaciones del ejercicio

Anexo 11.2. Cancelaciones del ejercicio

Asimismo, en la fila 13 se modifica el tipo de interés, sustituyendo “Euribor 6 meses + 0,238%” por “Euribor 6 meses + 0,257%”.

Texto que se alega(Tomo 2, Anexo 11. Operaciones de endeudamiento. Anexo 11.2. Préstamos cancelados)

JCYL	Operación	Agente	Importe formalizado	Año formalización	Forma cancelación	Deudas canceladas 2023
Préstamo	Entidad financiera privada		21.000.000	2009	20/04/2023	21.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada		20.000.000	2010	30/06/2023	20.000.000
Préstamo Sub. Provilsa	Entidad financiera privada		4.564.870	2012	Anualmente del 30/06/2013 al 30/06/2023	36.727
Préstamo	Entidad financiera privada - Refinanciación 2014		100.000.000	2014	11/04/2016 – 14.285.714 € 11/04/2017 – 14.285.714 € 11/04/2019 – 14.285.714 € 11/04/2020 – 14.285.714 € 11/04/2022 – 14.285.714 € 11/04/2023 – 14.285.716 €	14.285.714
Préstamo	Entidad financiera privada - Refinanciación 2014		200.000.000	2014	Anualmente del 2º año (15/12/2017) al 9º año (15/12/2023)	28.571.429
Préstamo	Entidad financiera privada - Refinanciación 2014		16.272.554	2014	15/06/2017 – 986.277 € 15/12/2017 – 986.277 € 15/06/2020 – 975.000 € 15/12/2020 – 975.000 € 15/06/2021 – 975.000 € 15/12/2021 – 975.000 € 15/06/2022 – 2.000.000 € 15/12/2022 – 2.000.000 € 15/06/2023 – 3.200.000 € 15/12/2023 – 3.200.000 €	6.400.000
Préstamo	Entidad financiera privada - Refinanciación 2014		85.000.000	2014	Anualmente del 5º año (15/12/2019) al 9º año (15/12/2023)	17.000.000

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023

JCYL					
Operación	Agente	Importe formalizado	Año formalización	Forma cancelación	Deudas canceladas 2023
Préstamo	Entidad financiera privada - Refinanciación 2016	40.000.000	2016	28/07/2019 – 8.000.000 € 28/07/2020 – 8.000.000 € 28/07/2021 – 8.000.000 € 28/07/2022 – 8.000.000 € 28/07/2023 – 8.000.000 €	8.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada - Refinanciación 2019	60.000.000	2019	12/12/2021 - 30.000.000 € 12/12/2023 - 30.000.000 €	30.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada - Refinanciación 2021	41.240.265	2021	29/12/2023	41.240.265
JCYL TOTAL CANCELACIÓN PRÉSTAMOS CON EE. CC.		588.077.689			186.534.135
Préstamo	Ministerio de industria	45.000.000	14/07/2006 1ª Addenda 2008	Anualmente del 4º año (30/06/2012) al 15º año (30/06/2023)	3.750.000
JCYL TOTAL CANCELACIÓN PRÉSTAMOS DEL ESTADO		45.000.000			3.750.000
Deuda Pública	Varios	17.300.000	2011	21/02/2023	17.300.000
Deuda Pública	Varios	70.000.000	2011	17/03/2023	70.000.000
Deuda Pública	Varios	130.423.000	2014	28/11/2023	130.423.000
Deuda Pública	Varios	253.000.000	2017	26/10/2023	253.000.000
JCYL TOTAL CANCELACIÓN EMPRÉSTITOS		470.723.000			470.723.000
JCYL TOTAL CANCELACIONES ORDINARIAS 2023		1.103.800.689			661.007.135

ITACYL

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023

Operación	Agente	Importe formalizado	Año formalización	Forma cancelación	Deudas canceladas 2023
Préstamo	BEI 82527-274296	10.000.000	2014	lineal anual	4.206.608
ITACYL TOTAL CANCELACIÓN PRÉSTAMOS CON EE. CC.		10.000.000			4.206.608

ICE	Operación	Agente	Importe formalizado	Año formalización	Forma cancelación	Deudas canceladas 2023
	Préstamo	BEI 25928/2	12.000.000	2010	Semestral_cap.creciente	750.000
	ICE TOTAL CANCELACIÓN PRÉSTAMOS CON EE. CC.		12.000.000			750.000

SOMACYL	Operación	Agente	Importe formalizado	Año formalización	Forma cancelación	Deudas canceladas 2023
	Préstamo	BEI Tramo B	15.000.000	28/06/2011	28/06/2023	15.000.000
	Préstamo	Entidad financiera privada. JESSICA. Uva	1.910.000	12/06/2014	lineal semestral	119.375
	Préstamo	Entidad financiera privada. Uva	238.750	12/06/2014	lineal semestral	14.922
	SOMACYL TOTAL CANCELACIÓN PRÉSTAMOS CON EE. CC.		17.148.750			15.134.297

Alegación realizada

El título de este Anexo hace referencia a “*préstamos cancelados*”. No obstante, incluye el detalle tanto de préstamos como de empréstitos cuyo vencimiento ordinario se ha producido en el ejercicio.

En la 4^a fila del cuadro de préstamos con entidades de crédito no es correcto el detalle de fechas e importes de la columna “*Forma de cancelación*”, dado que se incluyen 6 anualidades, cuando esta operación se amortiza mediante 7 cuotas de amortización en los años 2016, 2017, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Asimismo, el importe de la columna “*Deuda cancelada en 2023*” en esta misma fila debe corregirse por 14.285.716 euros, que corresponde a la amortización ordinaria del ejercicio.

Esta misma consideración se aplica a la fila 16^a del cuadro de préstamos con entidades de crédito que se incluye en el **Anexo 11.3 Amortizaciones del ejercicio**.

En la columna “*Forma de cancelación*” del cuadro que detalla aquellos empréstitos cuyo vencimiento se ha producido en el ejercicio 2023, las fechas de vencimiento de las cuatro emisiones no son correctas, no se corresponden con la fecha efectiva de amortización según lo establecido en la correspondiente Orden de características finales de cada una de las emisiones, sino con la fecha de abono en la correspondiente cuenta del Banco de España. A continuación, se detallan las fechas correctas:

Forma cancelación	Deudas canceladas 2023
24/02/2023	17.300.000,00
22/03/2023	70.000.000,00
01/12/2023	130.423.000,00
31/10/2023	253.000.000,00

Esta misma consideración se aplica al cuadro de empréstitos que se incluye en el **Anexo 11.3 Amortizaciones del ejercicio**.

Contestación a la alegación

Respecto a la deuda pública nos remitimos a la contestación a la alegación anterior. Se considera que con la modificación de la denominación de los anexos, el “título del anexo” al que se refiere la alegación no da lugar a interpretaciones erróneas.

Respecto a la 4^a fila del cuadro de préstamos con entidades de crédito se ha constatado que efectivamente lo que dice la alegación es correcto ya que se han incluido 6 anualidades y realmente son 7, la correspondiente al ejercicio 2021 no aparece. De ahí que debe procederse a su modificación. Asimismo, se modifica lo

señalado en la alegación en la fila 16^a del cuadro de préstamos con entidades de crédito que se incluye en el Anexo 11.3 Amortizaciones del ejercicio.

Respecto a las fechas que aparecen en la forma de cancelación de los empréstitos con vencimiento en 2023 que se detallan en el anexo 11.2 y en el anexo 11.3 se considera que no deben modificarse ya que la fecha que se ha considerado ha sido la que se ha comprobado en contabilidad, como reconoce la alegación. Los números de documento ZP son: 760015462 cancelando 17.300.000 €, 760024177 cancelando 70.000.000 €, 760125343, cancelando 130.000.000 € y 760110412 cancelando 253.000.000 €.

Se admite parcialmente la alegación y se añade en la fila 4^a del anexo 11.2. Préstamos cancelados y en la fila 16^a del anexo 11.3. Amortizaciones del ejercicio, en la columna forma de amortización, la siguiente información: 11/04/2021 - 14.285.714 €.

Texto que se alega(Tomo 2, Anexo 11. Operaciones de endeudamiento. Anexo 11.3. Amortizaciones del ejercicio)

JCYL	Operación	Agente	Año Formalización	Importe Formalizado	Forma Amortización	Importe Amortizado 2023
Deuda Pública	Varios		2011	17.300.000	21/02/2023	17.300.000
Deuda Pública	Varios		2011	70.000.000	17/03/2023	70.000.000
Deuda Pública	Varios		2014	130.423.000	28/11/2023	130.423.000
Deuda Pública	Varios		2017	253.000.000	26/10/2023	253.000.000
TOTAL EMPRÉSTITOS				470.723.000		470.723.000
Préstamo	Entidad financiera privada		2009	21.000.000	20/04/2023	21.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada		2010	20.000.000	30/06/2023	20.000.000
Préstamo	B.E.I -1º tramo		2009-2010	50.000.000	Anualmente del 5º año (20/07/2015) al 20º año (20/07/2030)	3.125.000
Préstamo	B.E.I -2º tramo		2009-2010	50.000.000	Anualmente del 5º año (20/07/2015) al 20º año (20/07/2030)	3.125.000
Préstamo	B.E.I -3º tramo		2009-2010	50.000.000	Anualmente del 5º año (20/07/2015) al 20º año (20/07/2030)	3.125.000
Préstamo	B.E.I -4º tramo		2009-2010	50.000.000	Anualmente del 5º año (20/07/2015) al 20º año (20/07/2030)	3.125.000
Préstamo	B.E.I -5º tramo		2009-2010	50.000.000	Anualmente del 5º año (20/07/2015) al 20º año (20/07/2030)	3.125.000
Préstamo	B.E.I -1º tramo		2011	50.000.000	Anualmente del 6º año (26/04/2017) al 20º año (26/04/2031)	3.333.333
Préstamo	B.E.I -2º tramo		2011	50.000.000	Anualmente del 6º año (26/04/2017) al 20º año (26/04/2031)	3.333.333
Préstamo	B.E.I -3º tramo		2011	50.000.000	Anualmente del 6º año (26/04/2017) al 20º año (26/04/2031)	3.333.333
Préstamo	B.E.I -4º tramo		2011	50.000.000	Anualmente del 6º año (26/04/2017) al 20º año (26/04/2031)	3.333.333

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023

JCYL	Operación	Agente	Año Formalización	Importe Formalizado	Forma Amortización	Importe Amortizado 2023
Préstamo	B.E.I -1º tramo		2012	100.000.000	Anualmente del 5º año (09/05/2017) al 20º año (09/05/2032)	6.250.000
Préstamo	B.E.I -2º tramo		2012	100.000.000	Anualmente del 5º año (09/05/2017) al 20º año (09/05/2032)	6.250.000
Préstamo	CEB - 1º tramo		2012	100.000.000	Anualmente del 1º año (20/12/2013) al 15º año (20/12/2027)	1.666.667
Préstamo Sub. Provilsa	Entidad financiera privada		2012	4.564.870	Anualmente del 30/06/2013 al 30/06/2023	36.727
Préstamo	Entidad financiera privada-Refinanciación 2014		2014	100.000.000	11/04/2016 - 14.285.714 € 11/04/2017 - 14.285.714 € 11/04/2019 - 14.285.714 € 11/04/2020 - 14.285.714 € 11/04/2022 - 14.285.714 € 11/04/2023 - 14.285.716 €	14.285.714
Préstamo (formalizado 2012)	CEB - 2º tramo: Subramo A		2014	42.000.000	Anualmente del 3º año (22/07/2017) al 13º año (22/07/2027)	3.818.182
Préstamo (formalizado 2012)	CEB - 2º tramo: Subramo B		2014	33.000.000	Anualmente del 3º año (22/07/2017) al 13º año (22/07/2027)	3.000.000
Prestamo	Entidad financiera privada		2014	50.000.000	Anualmente del 2º año (15/12/2016) al 11º año (15/12/2025)	5.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada-Refinanciación 2014		2014	200.000.000	Anualmente del 2º año (15/12/2017) al 9º año (15/12/2023)	28.571.429

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023

JCYL	Operación	Agente	Año Formalización	Importe Formalizado	Forma Amortización	Importe Amortizado 2023
Préstamo	Entidad financiera privada - Refinanciación 2014		2014	16.272.554	15/06/2017 - 986.277,23 € 15/12/2017 - 986.277,24 € 15/06/2020 - 975.000 € 15/12/2020 - 975.000 € 15/06/2021 - 975.000 € 15/12/2021 - 975.000 € 15/06/2022 - 2.000.000 € 15/12/2022 - 2.000.000 € 15/06/2023 - 3.200.000 € 15/12/2023 - 3.200.000 €	6.400.000
Préstamo	Entidad financiera privada- Refinanciación 2014		2014	85.000.000	Anualmente del 5º año (15/12/2019) al 9º año (15/12/2023)	17.000.000
Préstamo	Fondo FFCAA - Facilidad Financiera		2015	2.053.620.000	Anualmente del 3º año (31/01/2018) al 10º año (31/01/2025)	191.656.117
Préstamo	Entidad financiera privada- Refinanciación 2015 Pmos. Agencia Innovación		2015	200.000.000	25/09/2023 - 100.000.000 € 25/09/2025 - 100.000.000 €	100.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada- Refinanciación 2015 Pmos. Agencia Innovación		2015	100.000.000	Semestralmente del 3º año (24/03/2018) al 10º año (31/01/2025)	12.500.000
Préstamo	Entidad financiera privada		2016	110.000.000	23/06/2021 - 35.000.000 € 23/06/2023 - 40.000.000 € 23/06/2026 - 35.000.000 € 30/06/2023 - 45.000.000 €	40.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada		2016	80.000.000	30/06/2025 - 25.000.000 € 30/06/2026 - 10.000.000 €	45.000.000

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023

JCYL	Operación	Agente	Año Formalización	Importe Formalizado	Forma Amortización	Importe Amortizado 2023
Préstamo	Entidad financiera privada-Refinanciación 2016		2016	40.000.000	28/07/2019 - 8.000.000 € 28/07/2020 - 8.000.000 € 28/07/2021 - 8.000.000 € 28/07/2022 - 8.000.000 € 28/07/2023 - 8.000.000 €	8.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada-Refinanciación 2016		2016	60.000.000	28/01/2020 - 4.285.000 € 28/07/2020 - 4.285.000 € 28/01/2021 - 4.285.000 € 28/07/2021 - 4.285.000 € 28/01/2022 - 4.285.000 € 28/07/2022 - 4.285.000 € 28/01/2023 - 4.285.000 € 28/07/2023 - 4.285.000 € 28/01/2024 - 4.285.000 € 28/07/2024 - 4.285.000 € 28/01/2025 - 4.285.000 € 28/07/2025 - 4.285.000 € 28/01/2026 - 4.285.000 € 28/07/2026 - 4.295.000 €	8.570.000
Préstamo	CEB - 1º tramo		2016	80.000.000	Anualmente del 6º año (12/12/2022) al 20º año (12/12/2036)	5.333.333
Préstamo	Entidad financiera privada-Refinanciación 2016		2016	25.900.000	02/12/2018 - 20.000.000 € 02/12/2019 - 45.000.000 € 02/12/2022 - 30.000.000 € 02/12/2023 - 85.000.000 € 02/12/2025 - 79.000.000 €	85.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada		2017	68.000.000	Anualmente del 2º año (05/06/2019) al 18º año (05/06/2035)	4.000.000

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023

JCYL	Operación	Agente	Año Formalización	Importe Formalizado	Forma Amortización	Importe Amortizado 2023
Préstamo	Entidad financiera privada- Refinanciación 2017		2017	10.000.000	14/07/2023 - 2.500.000 € 14/07/2024 - 2.500.000 € 14/07/2025 - 2.500.000 € 14/07/2026 - 2.500.000 € 14/07/2023 - 3.750.000 € 14/07/2024 - 3.750.000 € 14/07/2025 - 3.750.000 € 14/07/2026 - 3.750.000 €	2.500.000
Préstamo	Entidad financiera privada		2017	15.000.000	14/07/2023 - 3.750.000 € 14/07/2024 - 3.750.000 € 14/07/2025 - 3.750.000 € 14/07/2026 - 3.750.000 €	3.750.000
Préstamo	CEB - 2º tramo		2016	10.000.000	Anualmente del 6º año (01/07/2022) al 20º año (01/07/2036)	666.667
Préstamo	Entidad financiera privada- Refinanciación 2019		2019	60.000.000	12/12/2021 - 30.000.000 € 12/12/2023 - 30.000.000 €	30.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada - Refinanciación 2019		2019	20.000.000	16/12/2020 - 4.000.000 € 16/12/2021 - 4.000.000 € 16/12/2022 - 4.000.000 € 16/12/2023 - 4.000.000 € 16/12/2025 - 4.000.000 €	4.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada - Refinanciación 2021		2021	25.000.000	13/07/2022 - 3.571.428,57 € 13/07/2023 - 3.571.428,57 € 13/07/2024 - 3.571.428,57 € 13/07/2025 - 3.571.428,57 € 13/07/2026 - 3.571.428,57 € 13/07/2028 - 3.571.428,58 €	3.571.429
Préstamo	Entidad financiera privada- Refinanciación 2021		2021	41.240.265	29/12/2023	41.240.265
TOTAL PRÉSTAMOS CON EECC				4.320.597.689		748.024.862
Préstamo	Mº Industria		14/07/2006 1ª Addenda 2008	45.000.000	Anualmente del 4º año (30/06/2012) al 15º año (30/06/2023)	3.750.000
Préstamo	Mº Educación		2010 disposición en 2011	3.000.000	Anualmente del 4º año (17/01/2015) al 15º año (17/01/2026)	258.628

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023

JCYL	Agente	Año Formalización	Importe Formalizado	Forma Amortización	Importe Amortizado 2023
Operación					
TOTAL PRÉSTAMOS ESTADO			48.000.000		4.008.628
TOTAL			4.839.320.689		1.222.756.490

EREN	Agente	Año Formalización	Importe Formalizado	Forma Amortización	Importe Amortizado 2023
Operación					
Préstamo	CEB Disposición 1 2018	2018	10.000.000	Constante	588.235
Préstamo	CEB Disposición 2 2019	2019	20.000.000	Constante	1.176.471
Préstamo	CEB Disposición 3 2020	2020	12.000.000	Constante	
TOTAL AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS CON EE. CC.			42.000.000		1.764.706

ICE	Agente	Año Formalización	Importe Formalizado	Forma Amortización	Importe Amortizado 2023
Operación					
Préstamo	BEI 25927/2	2010	20.000.000	semestral_cap.cte.	2.500.000
Préstamo	BEI 25928/2	2010	12.000.000	semestral_cap.cte.	750.000
Préstamo	BEI 26069/A	2011	40.000.000	semestral_cap.cte.	1.818.182
Préstamo	BEI 26069/B1	2011	30.000.000	semestral_cap.cte.	2.000.000
Préstamo	BEI 26069/B2	2011	30.000.000	semestral_cap.cte.	2.000.000
Préstamo	BEI 31389	2013	25.000.000	semestral_cap.cte.	11.579.118
Préstamo	BEI 83843	2014	10.000.000	semestral_cap.cte.	1.250.000

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023

ICE	Operación	Agente	Año Formalización	Importe Formalizado	Forma Amortización	Importe Amortizado 2023
Préstamo		BEI 86305/1	2017	50.000.000	semestral_cap.cte.	21.868.830
Préstamo		BEI 86305/2	2017	25.000.000	semestral_cap.cte.	3.125.000
Préstamo		BEI 90616	2019	15.000.000	semestral_cap.cte.	937.500
Préstamo		BEI 91316/01	2019	15.000.000	semestral_cap.cte.	8.800.000
Préstamo		BEI 91316/02	2019	15.000.000	semestral_cap.cte.	-
Préstamo		BEI 91793	2021	15.000.000	semestral_cap.cte.	-
Préstamo		BEI 94446&94773	2022	32.100.000	semestral_cap.cte.	-
Préstamo		BEI 96441	2023	25.800.000	semestral_cap.cte.	-
Préstamo		B.SANTANDER	1998	13.222.266	Mensual_cta.cte_rev.trim.	496.720
Préstamo		B.SANTANDER	2009	29.470.000	Mensual_cta.cte_rev.trim.	1.093.935
TOTAL AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS CON EE. CC.				402.592.266		58.219.284
Préstamo		MINECO -D 2010	2010	30.500.000	Anual	3.341.296
Préstamo		MINECO- D 2011	2010	24.250.000	Anual	2.624.273
Préstamo		MINECO -D 2012	2010	15.500.000	Anual	1.387.689
Préstamo		MINECO (P35493)	2009	1.748.276	Anual	146.174
Préstamo		MIN. Reindus 2010	2010	2.838.947	Anual	283.895
Préstamo		MIN. Reindus 2011	2011	2.683.040	Anual	268.304
TOTAL AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS ESTADO				77.520.263		8.051.630
TOTAL AMORTIZACIONES ORDINARIAS 2023.				480.112.529		66.270.915

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023

ITA	Operación	Agente	Año Formalización	Importe Formalizado	Forma Amortización	Importe Amortizado 2023
Préstamo	BEI 82527-219363		2013	10.000.000	lineal anual	1.145.000
Préstamo	BEI 82527-221394		2013	16.500.000	lineal anual	1.798.125
Préstamo	BEI 82527-222359		2013	12.000.000	lineal anual	1.350.000
Préstamo	BEI 82527-247435		2014	11.500.000	lineal anual	2.921.468
Préstamo	BEI 82527-271702		2014	25.000.000	lineal anual	659.655
Préstamo	BEI 82527-274296		2014	10.000.000	lineal anual	4.206.608
Préstamo	UCAR REFINANC. 2012		2016	1.600.000	lineal semestral	200.000
TOTAL AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS CON EE. CC.				86.600.000		12.280.856

SOMACYL	Operación	Agente	Año Formalización	Importe Formalizado	Forma Amortización Vencimiento	Importe Amortizado 2023
Préstamo	BEI Tramo B		28/06/2011	15.000.000	28/06/2023	15.000.000
Préstamo	BEI Tramo B		28/06/2011	18.500.000	28/06/2031	1.233.333
Préstamo	BEI Tramo B		01/09/2011	16.500.000	01/09/2031	1.100.000
Préstamo	BEI Tramo C		24/11/2011	7.900.000	24/11/1931	526.667
Préstamo	BEI Tramo C		29/01/2013	5.900.000	29/01/2031	421.429
Préstamo	BEI Tramo C		29/01/2013	9.411.000	29/01/2030	784.250
Préstamo	BEI Tramo C		29/10/2013	5.400.000	29/10/2029	450.000
Préstamo	BEI Tramo C		20/12/2013	21.389.000	20/12/2029	1.782.417
Préstamo	BEI CLIMATE		20/12/2013	6.000.000	20/12/2028	461.538
Préstamo	BEI CLIMATE		30/04/2015	10.000.000	30/04/2030	769.231

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023

SOMACYL	Operación	Agente	Año Formalización	Importe Formalizado	Forma Amortización Vencimiento	Importe Amortizado 2023
Préstamo	BEI CLIMATE		29/02/2016	15.000.000	28/02/2031	353.846
Préstamo	BEI WATER 45 1ª Disposición		21/12/2021	14.000.000	21/12/2040	-
Préstamo	BEI WATER 45 2ª Disposición		07/12/2022	10.000.000	07/12/2040	-
Préstamo	BEI WATER 45 3ª Disposición		12/12/2023	13.000.000	12/12/2040	-
Préstamo	CEB WATER 50 1ª Disposición		28/12/2021	13.800.000	28/12/2038	-
Préstamo	CEB WATER 50 2ª Disposición		07/12/2023	13.000.000	07/12/2040	-
Préstamo	CEB agua/eficiencia		30/10/2015	10.000.000	28/12/2038	588.235
Préstamo	CEB agua/eficiencia		31/03/2017	10.000.000	30/10/2034	666.667
Préstamo	CEB agua/eficiencia		29/06/2018	7.500.000	31/03/2036	454.545
Préstamo	Entidad financiera privada. JESSICA. Uva		12/06/2014	1.910.000	27/06/2023	119.375
Préstamo	Entidad financiera privada. Uva		12/06/2014	238.750	27/06/2023	14.922
Préstamo	Entidad financiera privada. (BIOCEN 1)		29/12/2016	4.173.361	31/10/2028	328.430
Préstamo	Entidad financiera privada. PEMA		29/12/2021	3.300.000	29/12/2027	286.100
Préstamo	Entidad financiera privada. Chopos		23/06/2023	21.500.000	23/06/2031	-
Préstamo	Hipotecarios VPO		Varios	Varios	Varios	552.780
TOTAL AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS CON EE..CC				253.422.111		25.893.765

Alegación realizada

Se han detectado los siguientes datos e importes incorrectos en el Anexo 11.3.

- Fila 11^a: esta operación corresponde a un contrato de préstamo por importe de 50.000.000 euros formalizado en septiembre de 2011, por lo que no es correcto definirlo en la columna “*Agente*” con la denominación 4º tramo del préstamo por importe de 150.000.000 euros formalizado con el Banco Europeo de Inversiones en marzo de 2011, dado que dicha operación se desembolsó en tres únicos tramos. Por otra parte, las fechas de amortización correctas son “*Anualmente del 6º año (20/10/2017) al 20º año (20/10/231)*”.
- Fila 14^a: el “*Importe formalizado*” es 25.000.000 euros.
- Filas 17^a y 18^a: el año de formalización correcto es 2012.
- Fila 25^a: la fecha de vencimiento del 10º año es 24/09/2025.
- Fila 26^a: se debe corregir la primera fecha de vencimiento que figura, 23/06/2021, por la fecha correcta, 23/06/2020.
- Fila 31^a: el importe formalizado del préstamo es 259.000.000 euros.

Contestación a la alegación

Respecto a la fila 11^a se ha comprobado que las fechas de amortización correctas son, tal y como dice la alegación, “*Anualmente del 6º año (20/10/2017) al 20º año (20/10/231)*”, por lo que debe modificarse. Respecto a lo de los tramos se considera que no necesita ninguna aclaración ya que en la información que envía la DG Tesoro y PF a lo largo de los ejercicios, se recuerda que la formalización y disposición fue en 2011, aparece como se ha señalado en el informe.

Respecto a la fila 14^a se ha constatado que el importe que aparece en el anexo es el correcto.

Respecto a las filas 17^a y 18^a ya se ha señalado en la contestación a otra alegación la diferencia entre línea de crédito y préstamo, por lo que el año de formalización es el año en que se realiza la disposición del crédito que es cuando es relevante a nivel contable y cuando se registra en el pasivo. De ahí que el dato sea correcto.

Respecto a las filas 25^a, 26^a y 31^a se comprueba que lo señalado en la alegación es correcto.

Se admite en parte la alegación realizándose las siguientes modificaciones:

- **En la fila 11^a se sustituye “*Anualmente del 6º año (26/04/2017) al 20º año (26/04/2031)*” por “*Anualmente del 6º año (20/10/2017) al 20º año (20/10/2031)*”.**
- **En la fila 25^a se sustituye “*Semestralmente del 3º año (24/03/2018) al 10º año (31/01/2025)*” por “*Semestralmente del 3º año (24/03/2018) al 10º año (24/09/2025)*”.**
- **En la fila 26^a se sustituye la fecha “*23/06/2021*” por “*23/06/2020*”.**

- **En la fila 31^a se sustituye el importe formalizado que aparece por “25.900.000” por “259.000.000”. Esto conlleva la modificación del importe que totaliza la columna “Total préstamos con EECC”, sustituyéndose el importe de “4.320.597.689” por “4.553.697.689”**

Texto que se alega(Tomo 2, Anexo 11. Operaciones de endeudamiento. Anexo 11.4. Intereses del ejercicio)

JCYL	Deuda a 1 de enero 2023	Deuda a 31 de diciembre 2023	Intereses pagados a 31 diciembre 2023	Intereses devengados y no vencidos 2023
Deuda Pública				
2011	127.300.000	40.000.000	10.391.800	393.443
2014	920.423.000	790.000.000	33.020.947	18.468.331
2016	290.000.000	290.000.000	3.649.400	787.712
2017	553.000.000	300.000.000	10.648.500	5.645.768
2019	795.000.000	795.000.000	12.689.500	9.089.358
2021	885.000.000	885.000.000	3.808.000	2.654.833
2023	500.000.000	500.000.000		8.319.672
Total Deuda Pública	4.070.723.000	3.600.000.000	74.208.147	45.359.117
Préstamos Entidades Financieras				
Año Formalización	Deuda a 1 de enero 2023	Deuda a 31 de diciembre 2023	Intereses pagados a 31 diciembre 2023	Intereses devengados y no vencidos 2023
2005	75.000.000	75.000.000	2.861.250	62.541
2009	132.500.000	111.500.000	7.105.500	3.715.917
2010	173.000.000	137.375.000	4.055.513	1.842.343
2011	130.000.000	116.666.667	1.831.749	1.305.208
2012	133.370.060	119.166.667	3.313.232	2.099.692
2014	125.348.054	47.272.727	4.100.393	20.188
2015	859.135.016	554.978.900	15.482.481	3.325.943
2016	585.956.667	394.053.333	9.786.969	846.496

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023

JCYL	Deuda a 1 de enero 2023	Deuda a 31 de diciembre 2023	Intereses pagados a 31 diciembre 2023	Intereses devengados y no vencidos 2023
2017	355.647.159	345.397.159	8.445.625	3.065.220
2018	290.014.114	290.014.114	5.348.605	887.563
2019	701.036.840	666.370.174	11.027.558	559.425
2020	2.582.497.163	2.582.497.163	5.566.619	2.524.209
2021	1.608.668.837	1.563.857.143	3.106.749	1.773.516
2022	1.195.000.000	1.195.000.000	36.213.243	6.634.407
2023	-	1.287.075.000	14.662.425	5.714.476
Total Préstamos Entidades Financieras	8.947.173.910	9.486.224.046	132.907.909	34.377.144
Préstamos del Estado				
Préstamos Mº Industria 2006	3.750.000		-	-
Préstamos Mº Industria 2007	1.056.659	798.032	14.941,17	10.751,30
Total Préstamos Estado	4.806.659	798.032	14.941	10.751
TOTAL DEUDA	13.022.703.569	13.087.022.078	207.130.997	79.747.012

EREN	Entidad	Deuda a 1 de enero 2023	Deuda a 31 de diciembre 2023	Intereses concertados	Intereses pagados a 31 diciembre 2023	Intereses devengados y no vencidos 2023
30/07/2018	CEB Disposición 1 2018	9.411.765	8.823.529	1,51%	142.118	55.515
07/10/2019	CEB Disposición 1 2019	20.000.000	18.813.529	0,39%	78.000	16.925
24/07/2020	CEB Disposición 1 2020	12.000.000	12.000.000	0,47%	56.400	24.440

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023

TOTAL PRESTAMOS EE. FF.		41.411.765	39.637.059			276.518	96.880
ICE							
Año formalización	Entidad	Deuda a 1 de enero 2023	Deuda a 31 de diciembre 2023	Intereses concertados	Intereses pagados a 31 diciembre 2023	Intereses devengados y no vencidos 2023	
03/10/2012	B.E.I. 25927 (Des.II)	5.000.000	2.500.000	E 6m + 0,309%	146.546	31.125	
02/02/2012	B.E.I. 25928 (Des.II)	750.000	-	E 6m + 1,021%	6.417	-	
19/12/2011	B.E.I. 26069/4	21.818.182	20.000.000	Tipo Fijo 3,995%	853.477	-	
19/12/2011	B.E.I. 26069/B1	10.000.000	8.000.000	Tipo Fijo 3,717%	353.115	-	
09/01/2012	B.E.I. 26069/B2	10.000.000	8.000.000	Tipo Fijo 3,650%	346.750	-	
24/11/2014	B.E.I. 31389	12.500.000	920.882	E 6m + 0,348%	395.885	4.288	
23/12/2014	B.E.I. 83843	5.000.000	3.750.000	E 6m + 0,354%	172.165	2.215	
22/12/2017	B.E.I. 86305 (Des.I)	43.750.000	21.881.170	E 6m + 0,222%	1.280.613	25.200	
15/10/2018	B.E.I. 86305 (Des.II)	25.000.000	21.875.000	E 6 m + 0,272%	734.430	205.541	
28/09/2019	B.E.I. 90616	15.000.000	14.062.500	E 6 m + 0,315%	550.717	6.578	
13/11/2020	B.E.I. 91316 (Des.I)	15.000.000	6.200.000	E 6m + 0,448%	532.502	21.589	
08/12/2021	B.E.I. 91316 (Des.II)	15.000.000	15.000.000	Tipo Fijo 0,023%	3.450	460	
03/06/2020	B.E.I. 91793	32.100.000	32.100.000	Tipo Fijo 0,216%	69.336	4.430	
01/12/2022	B.E.I. 94446&94773	32.100.000	32.100.000	E 6m + 0,021%	1.018.300	112.529	
04/12/2023	B.E.I. 96441	-	25.800.000	E 6m + 0,276%	-	86.387	
09/11/1998	Entidad financiera privada (1430039002)	3.178.759	2.682.039	E 3m + 0,1%	91.673	6.841	
02/10/2009	Entidad financiera privada (1030022105)	5.798.434	4.704.499	E 12m + 2%	248.542	24.393	
TOTAL PRÉSTAMOS CON EE. CC.		251.995.375	219.576.090		6.803.918	531.575	
	MINECO (AN.2010)	10.147.888	6.806.593	Tipo Fijo 1,232%	125.022	-	
	MINECO (AN.2011)	10.692.676	8.068.403	Tipo Fijo 1,232%	131.734	-	
	MINECO (AN.2012)	6.825.221	5.437.532	Tipo Fijo 1,232%	13.819	-	

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023

MINECO (P35493)	292.348	146.174	0%	-	-	
MINECO (REIND. 2010)	567.789	283.895	0%	-	-	
MINECO (REIND. 2011)	804.912	536.608	0%	-	-	
TOTAL PRÉSTAMOS CON EL ESTADO	29.330.834	21.279.204		270.575	-	
TOTAL PRÉSTAMOS	281.326.209	240.855.295		7.074.493	531.575	
ITA						
Año formalización	Entidad	Deuda a 1 de enero 2023	Deuda a 31 de diciembre 2023	Intereses concertados	Intereses pagados a 31 diciembre 2023	Intereses devengados y no vencidos 2023
12/11/2013	BEI 82527-219363	3.435.000	2.290.000	0,000%	0,00	0,00
29/12/2013	BEI 82527-221394	5.394.375	3.596.250	0,000%	0,00	0,00
10/12/2013	BEI 82527-222359	4.050.000	2.700.000	0,000%	0,00	0,00
10/06/2014	BEI 82527-247435	4.955.695	2.034.227	3,738%	131.294	0,00
05/12/2014	BEI 83502-271702	2.638.621	1.978.965	3,621%	79.316	0,00
23/12/2014	BEI 84131-274296	4.206.608	-	4,067%	148.968	0,00
05/08/2016	UCAR REFINANCIAC.	1.200.000	1.000.000	3,911%	31.376	0,00
TOTAL PRÉSTAMOS CON EE. CC.		25.880.299	13.599.442		390.954	0,00

SOMACYL						
Año formalización	Entidad	Deuda a 1 de enero 2023	Deuda a 31 de diciembre 2023	Intereses concertados	Intereses pagados a 31 diciembre 2023	Intereses devengados y no vencidos 2023
28/06/2011	BEI Tramo B	15.000.000	-	0,00%	294.150	1.241.943
28/06/2011	BEI Tramo B	10.483.333	9.250.000	Euribor 6m + 0,26%	-	-
01/09/2011	BEI Tramo B	9.900.000	8.800.000	Euribor 6m + 0,283%	241.924	192.809
24/11/2011	BEI Tramo C	4.740.000	4.213.333	0,00%	150.258	134.815
29/01/2013	BEI Tramo C	3.792.857	3.371.428	0,00%	110.979	7.399
29/01/2013	BEI Tramo C	6.274.000	5.489.750	0,00%	183.326	12.222

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023

SOMACYL	Entidad	Deuda a 1 de enero 2023	Deuda a 31 de diciembre 2023	Intereses concertados	Intereses pagados a 31 diciembre 2023	Intereses devengados y no vencidos 2023
29/10/2013	BEI Tramo C	3.150.000	2.700.000	Euribor 12m + 0,579%	103.513	85.597
20/12/2023	BEI Tramo C	12.476.917	10.694.500	Euribor 12m + 0,639%	459.456	445.609
20/12/2013	BEI CLIMATE	2.769.231	2.307.693	Euribor 12m + 0,662%	102.621	99.528
30/04/2015	BEI CLIMATE	6.153.846	5.384.615	0,00%	53.477	17.083
29/02/2016	BEI CLIMATE	3.184.615	2.830.769	Euribor 12m + 0,293%	-	-102.484
21/12/2021	BEI WATER 45	14.000.000	14.000.000	0,00%	3.360	3.257
07/12/2022	BEI WATER 45	10.000.000	10.000.000	Euribor 6m + 0,41%	317.376	300.863
12/12/2023	BEI WATER 45	-	13.000.000	3,43%	-	-
28/12/2021	CEB WATER 50	13.800.000	13.800.000	Euribor 12m + 0,30%	504.561	501.110
07/12/2023	CEB WATER 50		13.000.000	Euribor 6m + 0,47%	-	-
30/10/2015	CEB agua/eficiencia	7.058.824	6.470.589	Euribor 12m + 0,28%	210.620	175.324
31/03/2017	CEB agua/eficiencia	9.333.333	8.666.666	Euribor 12m + 0,39%	26.969	6.650
29/06/2018	CEB agua/eficiencia	7.045.455	6.590.910	Euribor 6m + 0,38%	258.673	257.466
12/06/2014	Entidad financiera privada. JESSICA. Uva	119.375	-	Euribor 6m + 1,30%	371	358
12/06/2014	Entidad financiera privada. Uva	14.922	-	Euribor 6m + 2,22%	2.173	2.169
29/12/2016	Entidad financiera privada. (BIOCEN 1)	2.169.690	1.841.260	Euribor 12m + 1,50%	88.170	88.170
29/12/2021	Entidad financiera privada. PEMA	3.300.000	3.013.900	Euribor 12m + 0,30%	103.590	103.590
23/06/2023	Entidad financiera privada. Chopos		21.500.000	Euribor 6m + 0,33%	453.650	453.650
Varios	Hipotecarios VPO	11.484.804	12.041.660	Varios	447.373	447.373
TOTAL PRÉSTAMOS CON EE. CC.		156.251.202	178.967.073		4.116.590	4.474.501

Alegación realizada

En la fila 7^a de la columna “*Deuda a 1 de enero de 2023*” se debe eliminar el saldo correspondiente a la emisión de deuda pública formalizada en el ejercicio por importe de 500.000.000 euros. El total de Deuda Pública viva a 1 de enero ascendía a 3.570.723.000 euros.

Por lo que se refiere al cuadro de los intereses devengados y no vencidos en 2023 de las operaciones de préstamo con entidades financieras, hay varios años en los que el importe totalizado no es correcto.

Contestación a la alegación

Se comprueba que efectivamente en la columna “Deuda a 1 de enero” en 2023 se ha incluido el importe que se formalizó en el ejercicio, pero que a 1 de enero no existía importe (-). El importe del total deuda pública en esa misma columna también es incorrecto, al haberse sumado el de 2023.

Respecto a los intereses devengados no vencidos la alegación sostiene que hay varios años en los que el importe totalizado no es correcto, pero no señala a qué importes se refiere. Se ha comprobado que los importes son correctos.

Se admite parcialmente la alegación.

- En la fila 7^a, que corresponde a 2023, en la columna “Deuda a 1 de enero” se sustituye el importe de “500.000.000” por “-”. Asimismo, en el importe total, “Total Deuda Pública”, de esa misma columna se sustituye “4.070.723.0002 por “3.570.723.000”.**

V. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Texto que se alega

(Tomo 1, página 17, cuarto y quinto párrafo)

- 6) *Todas las direcciones provinciales licitan el contrato de concesión del servicio público de comedor escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación cuya autorización de gasto derivada del contrato ascendió a 23 M€ en la anualidad de 2023.*

De las nueve direcciones provinciales, ocho no son las destinatarias de las facturas (emitidas a nombre de los centros escolares). Estas facturas no son electrónicas, no están incluidas en el registro de documentos a pagar ni son contabilizadas presupuestariamente como reconocimiento de obligaciones del contrato formalizado por el órgano de contratación correspondiente. La única dirección provincial que sigue el procedimiento legalmente establecido es la de Palencia, con un gasto de 1 M€ en 2023. (Apartado VIII.7.2.3.)

Alegación realizada

La forma tradicional de abonar las facturas de los comedores escolares ha sido la desarrollada a través de los centros educativos, tal y como se ha llevado a cabo en las 8 provincias de la Comunidad salvo en la de Palencia.

Derivado de lo anterior y de lo establecido en el artículo 10.3 de Decreto 120/2002, de 7 de noviembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de la Autonomía de Gestión Económica de los Centros Docentes Públicos no Universitarios que prevé expresamente el libramiento de fondos en dichos centros para gastos de funcionamiento de comedores escolares, desde la Consejería de Educación se estudiará la mejor forma de llevar a cabo los pagos correspondientes al contrato de concesión del servicio.

Contestación a la alegación

No se acepta la alegación ya que no contradice el contenido del Informe, limitándose únicamente a aportar nueva información.

VI. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Texto que se alega

(Tomo 1, página 133, cuarto párrafo)

- *El expediente número 111 corresponde a una aportación dineraria por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio a la empresa pública SOMACYL mediante Orden de la Consejería de 26 de mayo de 2023, modificada posteriormente por Orden de 3 de octubre de 2023, en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

Alegación realizada

Al expediente número 111 corresponde a una aportación dineraria por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio a la empresa pública SOMACYL mediante Orden de la Consejería de 26 de mayo de 2023, modificada posteriormente por Orden de 3 de octubre de 2023, en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

La aportación dineraria concedida a la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. (SOMACYL, S.A.), destinada a financiar el “Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia —financiado por la Unión Europea a través del instrumento Next Generation EU—, se otorga mediante el procedimiento de concesión directa previsto expresamente en los Acuerdos nº 2 y nº 5 de la Comisión Bilateral, adoptados en sus sesiones de 20 de diciembre de 2022 y 8 de febrero de 2023, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del citado Plan, y en concordancia con lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

La concesión de dicha aportación dineraria a SOMACYL, S.A. no pretende articular una subvención directa de las previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, y a las que se refiere el primer párrafo del artículo 62.3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de agosto, puesto que está excluida del ámbito de aplicación de la citada ley. En su lugar, atendiendo a la terminología empleada en el referido real decreto y a la finalidad del Programa 6, la aportación dineraria se configura como el mecanismo jurídico idóneo para transferir la ayuda MRR a SOMACYL, S.A., en tanto que dicha empresa pública cumple los requisitos establecidos en los artículos 59, 61 y 65 del citado real decreto, por cuanto es la promotora de las quince actuaciones de construcción de

viviendas públicas, sobre suelos de titularidad pública, destinadas al alquiler o cesión en uso conforme a las condiciones previstas en el Programa 6, asumiendo además la financiación de dichas promociones. Estas circunstancias impiden tanto la licitación por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio como la formalización de un encargo a SOMACYL, S.A. en su condición de medio propio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En atención a lo anterior, atendiendo a los términos del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en particular de lo dispuesto en sus artículos 61 y 62, y con el fin de garantizar la seguridad jurídica, mediante las adendas formalizadas en el seno de la Comisión Bilateral en fecha 28 de abril de 2023, se procedió a modificar los Acuerdos nº 2 y nº 5, con el objeto de evitar posibles dudas interpretativas sobre el procedimiento de concesión de la ayuda MRR a SOMACYL, S.A., adaptando su contenido a las particularidades normativas en materia de ayudas propias de la Comunidad Autónoma. Así, considerando las circunstancias expuestas, así como la naturaleza y el régimen jurídico definido en la disposición adicional séptima de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, se consideró que la aportación dineraria constituye el instrumento jurídico apropiado para articular la concesión de la ayuda MRR a SOMACYL, S.A.

En consecuencia, al estar recogida dicha aportación dineraria para actuaciones concretas en el apartado tercero de la parte dispositiva de los Acuerdos nº 2 y nº 5 de la Comisión Bilateral, en la redacción dada por las mencionadas adendas I, en las que se configura como el procedimiento de concesión de las ayudas correspondientes al Programa 6, corroborándose, por lo tanto, este régimen por el actual Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, a través de la Dirección General de Vivienda y Suelo, debe entenderse que dicho procedimiento se adecua a lo dispuesto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, así como a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, resultando por tanto, apto para canalizar la transferencia de la ayuda MRR a SOMACYL, S.A. para la ejecución de actuaciones concretas, consistentes en la construcción de viviendas colaborativas energéticamente eficientes en régimen de protección pública, destinadas al alquiler social, principalmente para jóvenes, mediante quince actuaciones en el marco de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia —financiado por la Unión Europea—NextGenerationEU— en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se modifica el contenido del Informe tal y como figura en la contestación a la alegación de la Intervención General por el mismo asunto.

Texto que se alega

(Tomo 1, página 135, tercer párrafo)

- *El expediente número 112, por importe de 3 M€, corresponde a una aportación dineraria por parte de JCYL a la FPN destinada a financiar la gestión integral de todas*

las actividades, servicios y equipamientos de la Red de Casas del Parque, Centros Temáticos, Centros de Recuperación y Recepción de Animales Silvestres, Complejo PRAE y Aulas del Río dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, así como el funcionamiento de la red de cámaras de vigilancia de incendios forestales de la provincia de Soria, zona de Sanabria (Zamora) y comarca de El Bierzo (León) desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2025. El total de la aportación plurianual es de 16 M€ y el importe correspondiente a 2023 son 3 M€. En la memoria de la entidad se definen como ingresos «derivados de las encomiendas de gestión recibidas de la Junta de Castilla y León para llevar a cabo los fines de la entidad, como la gestión de las Casas del Parque, del Centro de Recuperación de Animales Salvajes (CRAS), del Centro de Recursos Ambientales (PRAE) y otras».

Alegación realizada

Al expediente número 112, relativo la aportación dineraria concedida por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio a la Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León, por importe total de 16.000.000 €, destinada a financiar la gestión integral de la Red de Casas del Parque, Centros Temáticos, Centros de Recuperación y Recepción de Animales Silvestres, Complejo PRAE, Aulas del Río y la red de cámaras de vigilancia de incendios forestales.

Finalidad de la aportación y adecuación al régimen de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que “Podrán realizarse aportaciones dinerarias, no previstas en una convocatoria pública, entre las distintas entidades del sector público autonómico cuyos presupuestos se integren en los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León, para financiar la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que cada entidad tenga atribuida, previa autorización de la Junta de Castilla y León (...”).

La aportación analizada tiene por objeto financiar globalmente la gestión integral de los centros y equipamientos relacionados (Casas del Parque, Centros Temáticos, Centros de Recuperación y Recepción de Animales Silvestres, Complejo PRAE, Aulas del Río, y la red de cámaras de vigilancia de incendios forestales mencionadas en las provincias de Soria, Zamora y León) durante un periodo plurianual, asegurando su funcionamiento ordinario, continuidad y mantenimiento.

Este objetivo no responde a una prestación individualizada o concreta y vinculada a un resultado determinado, sino a la financiación estructural y global del funcionamiento de una red de equipamientos públicos, gestionados por un medio propio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en este caso adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, cual es la Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León.

Por lo tanto, la finalidad de la aportación es sostener la actividad ordinaria o programática de la entidad instrumental, más que el que la Consejería obtenga un servicio determinado de contenido plurianual.

Por tanto, creemos que el instrumento jurídico a utilizar en este caso no tiene por qué ser necesariamente el encargo a medio propio personificado previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, pues no nos encontramos ante una prestación concreta, definida en alcance, plazo y precio, sino que se adecúa mejor la aportación dineraria prevista en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/2008, ya que contempla precisamente la financiación de actuaciones o programas de entidades instrumentales del sector público autonómico cuyos presupuestos se integran en los de la Comunidad, sin que exista relación contractual alguna.

Naturaleza jurídica de la Fundación del Patrimonio Natural de Castilla y León: si bien la Fundación del Patrimonio Natural de Castilla y León tiene la condición de medio propio personificado de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esto no limita su relación jurídica con esta al régimen de los encargos a medios propios personificados, sino que su naturaleza fundacional permite implementar mecanismos de financiación institucional como las aportaciones dinerarias, para los casos en que las actuaciones objeto de financiación se integran en los fines que le son propios y no constituyen una prestación individualizada objeto de un encargo, sino una financiación destinada al desarrollo ordinario de sus funciones.

Titularidad de los equipamientos gestionados: cabe destacar que una parte significativa de los equipamientos objeto de la aportación son bienes de titularidad de la Fundación del Patrimonio Natural de Castilla y León, como la Casa del Parque del Monumento Natural de Las Médulas (León), la Casa del Parque Natural Lago de Sanabria y Sierras Segundera y de Porto (Zamora), la Casa del Parque Natural de las Hoces de Alto Ebro y Rudrón (Burgos), la Casa de la Madera (Burgos), el Aula del Río de La Aliseda de Tormes (Ávila), el Centro de Interpretación del Cangrejo de Río (Palencia) o las cámaras de Video Vigilancia de Incendios Forestales de Castilla y León (Soria, Zamora y León).

Aunque no la totalidad de los equipamientos gestionados son de titularidad de la Fundación del Patrimonio Natural de Castilla y León, existiendo también infraestructuras y dotaciones cuya propiedad corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, la gestión operativa o mantenimiento de estas se realiza de forma integrada con las que sí son titularidad de dicha Fundación, y en todo caso de forma coordinada o delegada, en el marco de los instrumentos de colaboración existentes entre ambas entidades.

Además, varias dotaciones expositivas pertenecen igualmente a la Fundación, la cual está llevando a cabo un proceso de remodelación con financiación de distintos fondos de la UE o provenientes de otras entidades, en aquellas con más antigüedad.

Por lo tanto, la gestión que realiza la Fundación abarca tanto las infraestructuras de titularidad propia como ajena, actuando siempre en el marco de los fines y objetivos

públicos para los que fue creada, orientados a la conservación, uso sostenible y difusión del patrimonio natural de la Comunidad, en el marco de la planificación y control de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

En consecuencia, no cabe hablar de un contrato de servicios prestado a la Consejería a través de un encargo, puesto que la aportación dineraria no se destina a la ejecución de una prestación individualizada ni a la obtención de una contraprestación económica específica. La Fundación desarrolla su actividad de gestión sobre bienes tanto de su propia titularidad como de titularidad de la Junta de Castilla y León, en el marco de la cooperación institucional existente entre ambas entidades y en cumplimiento de los fines fundacionales de interés público que la justifican.

La aportación dineraria debe entenderse como un mecanismo de apoyo financiero a la gestión integral de los equipamientos e infraestructuras vinculados al patrimonio natural de la Comunidad, y no como un contrato de servicios sometido a la normativa de contratación del sector público. Se trata, por tanto, de una financiación orientada a garantizar la continuidad, mantenimiento y mejora de la red de equipamientos ambientales, en el ámbito de los objetivos comunes de la Consejería y de la Fundación.

Contestación a la alegación

Se parte de la base de que lo que se ha pretendido realizar en este caso es una aportación dineraria de las contempladas en la Disposición adicional séptima de la Ley de Subvenciones de CyL. Esto no es discutido en la alegación, y de hecho su punto primero se denomina *Finalidad de la aportación y adecuación al régimen de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León*.

De acuerdo con la mencionada Disposición adicional séptima podrán realizarse aportaciones dinerarias, no previstas en una convocatoria pública, entre las distintas entidades del sector público autonómico cuyos presupuestos se integren en los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León, para financiar la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que cada entidad tenga atribuida, previa autorización de la Junta de Castilla y León.

No obstante, se equipara la actuación realizada con una financiación estructural o global del funcionamiento de la red de centros que gestiona la FPN, e incluso, atribuye a la actuación una finalidad de sostener la actividad ordinaria o programática de la entidad instrumental más que el que la Consejería obtenga un servicio determinado de contenido plurianual.

Si lo que se pretende es financiar globalmente la actividad de la Fundación debe atenderse a lo estipulado en el artículo 1 del Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones y desarrollado por el Decreto 8/2010, de 25 de febrero, por el que se regulan parcialmente las aportaciones

dinerarias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a la financiación global de la actividad de entidades públicas.

En dicha norma se enumeran los casos en los que se pueden realizar aportaciones a la financiación global de entidades, a saber: que estén previstas bien en una norma con rango de ley bien nominativamente en los presupuestos generales de la comunidad; cuando la Junta de Castilla y León, por razones justificadas, autorice a realizar la aportación a la consejería o entidad institucional a que esté adscrita o vinculada la entidad. (El correspondiente acuerdo determinará las condiciones del pago de la aportación); o cuando lo exija la participación en consorcios por la Administración de la Comunidad. Asimismo, se señala que las aportaciones dinerarias al patrimonio de fundaciones que realice la Administración de la Comunidad como dotación fundacional se realizarán con cargo a los créditos del capítulo para activos financieros.

De la documentación aportada por la entidad no se deduce que estemos ante ninguno de estos supuestos. Es más, como se ha señalado anteriormente, del propio escrito de alegaciones se desprende que la figura que se ha utilizado es la contemplada en la Disposición adicional séptima, es decir la aplicable para financiar la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que cada entidad tenga atribuida y no una aportación para financiar la totalidad de sus actuaciones como ahora se sostiene.

Por otra parte, respecto a la relación de bienes, los señalados en la alegación que están integrados en el patrimonio de la FPN suponen una parte poco significativa dentro del total de los centros objeto de la aportación y gestionados por la FPN (en la alegación se reconoce la titularidad de seis centros y se gestionaron, de acuerdo con la memoria de las cuentas anuales de la FPN, 46 centros). Si la titularidad es distinta, la naturaleza de los fondos otorgados para su gestión no puede ser la misma.

De hecho, y reforzando esta tesis, el artículo 6 de sus Estatutos señala que entre los fines de la Fundación figura la gestión, mantenimiento y explotación de los centros dependientes de la Consejería de Medio Ambiente que le sea encomendadas por esta. De manera que esto nos indica, por una parte, que los centros dependen de la Consejería y no de la FPN (como no podría ser de otro modo dado que se integran en el patrimonio de la Consejería) y, por otra, que la Consejería encarga a la FPN su gestión, lo cual denota que la competencia para hacer el encargo corresponde a la Consejería y que, si esta no lo realizará, aunque sea de facto, la FPN no podría gestionarlos, simplemente porque no son suyos, como reconoce en sus Estatutos.

Por otra parte, se alega que no cabe hablar de un contrato de servicios prestado a la Consejería a través de un encargo, puesto que la aportación dineraria no se destina a la ejecución de una prestación individualizada ni a la obtención de una contraprestación económica específica.

Ante esta afirmación se recuerda de nuevo que el objeto de la aportación, esto

es, la gestión integral de la Red de Casas del Parque, Centros Temáticos, Centros de Recuperación y Recepción de Animales Silvestres, Complejo PRAE, Aulas del Río y la red de cámaras de vigilancia de incendios forestales tiene contenido contractual y que se recibe una cantidad de dinero por realizarlo. Es más, en la Plataforma de Contratación del Sector Público consta la licitación de forma individual, para cada centro, de los servicios relacionados con la gestión de los centros que son objeto de la aportación, como por ejemplo el servicio de atención al público o la información e interpretación para visitantes por parte de la FPN. Si no tuviera contenido contractual difícilmente podrían publicarse dichas licitaciones.

Ante esta situación, el objeto de la aportación tiene contenido contractual y la gestión del servicio no es de competencia de la FPN sino de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, solo cabe que la propia administración lo hubiese licitado o que se lo hubiese encargado a una entidad que forme parte de su sector público, en cuyo caso debe ser un medio propio personificado, que cumpla los requisitos establecidos en el art. 32 de la LCSP.

Y esto es relevante ya que la FPN, en el marco de la LCSP, está configurada como una entidad poder adjudicador no Administración pública.

En el caso de licitación por una administración pública, los contratos administrativos por ella celebrados se rigen, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cambio, si quien contrata es una fundación pública, los contratos por esta celebrados se regirán por la LCSP en cuanto a su preparación y adjudicación y en algunos puntos residuales referentes a la ejecución. Sin embargo, el régimen aplicable a la ejecución, efectos y extinción son las normas de derecho privado. Por tanto, por ejemplo, desde el punto de vista de un adjudicatario esto adquiere una especial relevancia porque en el caso de tratarse de un contrato administrativo la LCSP concede una serie de prerrogativas a la administración que suponen cargas y riesgos para el adjudicatario, en cambio, si nos situamos en la esfera del contrato privado el adjudicatario tendrá una posición más equilibrada y paritaria respecto al poder adjudicador.

Si la Administración autonómica pudiese acudir a la figura de la aportación dineraria regulada en la Disposición adicional séptima para que un ente instrumental de su propio sector público realice actuaciones que son de su competencia, que ella debería ejecutar y que tienen contenido contractual, y no se realiza a través de un encargo a medios propios personificados, se podría entender incumplida la LCSP. Y esto es relevante, ya que los encargos a medios propios personificados constituyen una excepción dentro de la LCSP y, por ello, el propio artículo 32 establece una serie de requisitos que se deben tener en cuenta a la hora de realizar y ejecutar el encargo, y que, en opinión de este Consejo de Cuentas, no pueden ser eludidos acudiendo a la figura de la aportación dineraria de la

Disposición adicional séptima de la Ley de Subvenciones de CyL.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

VII. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN (GRS)

Texto que se alega

(Tomo 1, página 18, párrafo cuarto y quinto párrafo)

- 1) *Se reitera la limitación recogida en informes anteriores referida a la imposibilidad de verificar la razonabilidad del importe del inmovilizado reflejado en el balance, con el efecto añadido de la amortización reflejada en la cuenta de resultado.*

*Mientras no se complete el inventario no se podrán realizar las pruebas adecuadas para evaluar la realidad de los saldos reflejados en los estados financieros.
(Apartado X.2.1.1.).*

Alegación realizada

En cuanto al inventario de bienes inmuebles

En la GRS todos los bienes inmuebles se encuentran inventariados en SICCAL y se está avanzando en la tarea de incorporar el valor razonable de estos bienes. En este momento, hay entre 15 y 20 bienes sin valorar, es una proporción muy pequeña y se ha realizado ya mucho trabajo, confiamos en tenerlos todos valorados a final de año.

Contestación a la alegación

El inventario remitido de la GRS, como se indica en el Informe Provisional, ascendía en 2023 a 2.704 M€. El valor neto contable del activo no corriente de la entidad (valor de adquisición menos la amortización acumulada) ascendía en 2023 a 2.953 M€.

La alegación formulada ratifica el contenido del Informe.

Texto que se alega

(Tomo 1, página 17, segundo y tercer párrafo)

- 5) *Se ha detectado la adquisición, por la Gerencia Regional de Salud, de suministros de productos farmacéuticos (números 16, 19, 28, 29, 36, 43 y 44), de implantes (números 18 y 42), de instrumental y pequeño utillaje sanitario (número 37), de material de laboratorio (número 21) y de otro material sanitario (números 35, 37 y 41), sin que haya constancia de que se haya licitado el correspondiente contrato por importe total en la muestra revisada de 241.155 €. (Apartado VIII.7.2.3.)*

Asimismo, los expedientes revisados en los que sí consta licitación, por un importe total de 404.163 €, números 17, 25, 27, 31 y 40, se han contabilizado acumulando las fases presupuestarias una vez llegado el momento del reconocimiento y propuesta de pago de la obligación (documentos ADOK) lo que dificulta el control

del contrato en particular y del gasto público a él vinculado. (Apartado VIII.7.2.3.)

(Tomo 1, página 128, sexto párrafo)

- *Se ha detectado la adquisición de suministros de productos farmacéuticos, números 16, 19, 28, 29, 36, 43 y 44, de implantes, números 18 y 42, de instrumental y pequeño utillaje sanitario, número 37, de material de laboratorio, número 21 y de otro material sanitario, números 35, 37 y 41, sin que haya constancia de que se haya licitado el correspondiente contrato ya que se han realizado «compras directas» por importe total en la muestra revisada de 241.155 €. Esta incidencia ha sido puesta de manifiesto en anteriores fiscalizaciones y en los informes de control financiero permanente realizados por la IGACYL.*

Alegación realizada

Con respecto al número 16 suministro de productos farmacéuticos:

Toda vez que "DARZALEX 1.800 MG. SOLUCION INYECTABLE" es un fármaco exclusivo comercializado bajo protección de patente de la mercantil JASSEN CILAG, S.A. con precio público fijado por el Ministerio de Sanidad durante el tiempo de vigencia de la misma, se tramita el pago del importe facturado comprobada la entrega de la cantidad solicitada (3 unidades) al precio tasado por economía procedimental.

Con respecto al número 21 material de laboratorio:

El importe de este pedido (nº 4432598272 en el aplicativo Saturno) es de 8.212,50 € IVA excluido, por tanto, estamos ante un contrato menor. En el expediente consta la justificación de la necesidad, la aprobación del gasto, la factura y la justificación de que se trata de un material que solo puede ser adquirido a un proveedor como consecuencia de disponer de un analizador que admite únicamente sus propios reactivos, dando cumplimiento en este último caso a lo establecido en el Acuerdo 147/2015 de la Junta de CYL.

Contestación a la alegación

Respecto al expediente número 16, fundamenta el alegante la no licitación en el hecho de tratarse de un fármaco exclusivo comercializado bajo protección de patente. Debe hacerse notar que es el mismo caso que el del expediente número 25 que sí se licitó.

Con respecto al número 21 material de laboratorio, el Informe provisional no prejuzga si dichas adquisiciones debieron ser licitadas o si la figura del contrato menor no es la adecuada, simplemente se refleja que no consta licitación.

En relación con este expediente, entre la documentación aportada a lo largo de la auditoría realizada y en las presentes alegaciones se encuentra una propuesta y aprobación del gasto, una hoja de pedido, una factura y el documento presupuestario ADOK correspondiente. Por tanto, aunque la alegación manifiesta

que en el expediente consta la justificación de la necesidad no se ha podido verificar su existencia.

Por otra parte, las alegaciones señalan que estamos ante un contrato menor, aunque no se aportan más datos que la existencia de parte de los documentos que, de acuerdo con el artículo 118 de la LCSP, deben obrar en el expediente cuando se celebra un contrato menor.

No obstante, se entiende que el material suministrado, reactivos para la visualización de muestras, es un tipo de material de uso constante y cotidiano en el laboratorio de un hospital, y que su adquisición debe realizarse de forma periódica a lo largo del tiempo. Y de igual manera podemos entender, tal como señalan en sus alegaciones, que como el analizador admite únicamente esos reactivos concretos y no otros, y ese analizador tendrá una vida útil que se extenderá más allá del tiempo que duren los reactivos suministrados, es posible que pudieran haberse realizado más pedidos de estos reactivos concretos al mismo proveedor. Pero en las alegaciones formuladas, y ante las dudas que podrían suscitarse, no se pone de manifiesto en las mismas ningún dato que confirme que efectivamente estamos ante un contrato menor, como por ejemplo que no se realizaron más pedidos del mismo producto al mismo proveedor, o que, si se hicieron, la suma de estos no sobrepasó los límites del art. 118.1 de la LCSP. Las alegaciones simplemente se limitan a indicar que estamos ante un contrato menor basándose únicamente en la cuantía del pedido, aspecto este que no se ha negado en ningún momento.

No se acepta la alegación ya que no contradice el contenido del Informe.

Texto que se alega

(Tomo 1, página 128, séptimo párrafo)

- *Asimismo, los expedientes revisados en los que sí consta licitación, por un importe total de 404.163 €, números 17, 25, 27, 31 y 40, se han contabilizado acumulando las fases presupuestarias una vez llegado el momento del reconocimiento y propuesta de pago de la obligación (documentos ADOK).*

Alegación realizada

Con carácter general se puede decir en lo relativo a gastos en bienes corrientes y servicios que las insuficiencias presupuestarias dificultan la correcta contabilización de las fases de gastos. Y en aras a una gestión ágil y eficaz se prioriza la prestación de la asistencia sanitaria.

(...)

Con respecto al número 25 acumulación de fases presupuestarias:

Teniendo en cuenta que "MYOZYME 50MG" es un fármaco exclusivo comercializado bajo protección de patente del Principio Activo Agluscosidasa Alfa de la

mercantil SANOFI-AVENTIS, S.A. con precio público fijado por el Ministerio de Sanidad durante el tiempo de vigencia de esta, se tramita el pago del importe facturado, una vez comprobada la entrega de la cantidad solicitada (126 unidades) al precio regulado.

Con respecto al número 31 acumulación de fases presupuestarias:

La adquisición de materiales a través de concurso público, de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es una prioridad en el Complejo Asistencial Universitario de Salamanca, ahora bien, esta prioridad se ve comprometida por el volumen y diversidad de materiales. En el año 2023, desde el departamento de compras se realizaron del orden de 70.865 pedidos, se maneja una cartera de productos de aproximadamente unos 20.000 productos diferentes

El hospital funciona los 365 días del año las 24 horas, surgen necesidades urgentes, que comprometen la salud de los pacientes, problemas de suministro, que hay que solucionar de manera rápida. En estos últimos años, esta particularidad de las compras hospitalarias se ha complicado por dos aspectos fundamentales:

- a) con la situación geopolítica mundial, guerras, transporte, etc
- b) certificaciones MDR, que han descatalogado multitud de productos y se han tenido que buscar soluciones urgentes

Todo esto nos ha llevado a que, en ocasiones, la adquisición de determinados productos no se pueda realizar a través de la correspondiente licitación, priorizando, en todo caso, la prestación de la asistencia sanitaria.

Contestación a la alegación

En cuanto a la alegación genérica relativa a las insuficiencias presupuestarias que dificultan la correcta contabilización de las fases del gasto, se entiende que lo señalado no desvirtúa el contenido del Informe.

El contenido de la alegación respecto a los expedientes concretos son justificaciones que no desvirtúan el contenido.

No se acepta la alegación formulada ya que no contradice el contenido del Informe.

VIII. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL)

Texto que se alega

(Tomo 1, página 47, primer párrafo)

Por su parte, el ECYL recibe fondos que van a ser gestionados por JCYL provenientes del Estado y de fondos europeos. La matriz no había contabilizado el cobro de fondos de fomento del empleo y del MRR de empleo e industria por importe total de 153 M€. En concreto, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes financia la Formación Acreditable (acreditación de competencias profesionales) y la Formación Profesional a través de fondos estatales y, en algunos casos, fondos de la Unión Europea, que se distribuyen a las CC. AA. Estos fondos se han ingresado en la tesorería del ECYL, pero no se han traspasado a JCYL que es la entidad que debe desarrollar las actuaciones.

Alegación realizada

En lo referente al párrafo tres de este apartado en que se refleja:

Por su parte, el ECYL recibe fondos que van a ser gestionados por JCYL provenientes del Estado y de fondos europeos. La matriz no había contabilizado el cobro de fondos de fomento del empleo y del MRR de empleo e industria por importe total de 153 M€. En concreto, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes financia la Formación Acreditable (acreditación de competencias profesionales) y la Formación Profesional a través de fondos estatales y, en algunos casos, fondos de la Unión Europea, que se distribuyen a las CC. AA. Estos fondos se han ingresado en la tesorería del ECYL, pero no se han traspasado a JCYL que es la entidad que debe desarrollar las actuaciones.

Se efectúa la siguiente aclaración:

El ECYL recibe en su tesorería fondos provenientes del Servicio Público de Empleo Estatal, cuya gestión corresponde al propio ECYL y a JCYL a través de la Dirección General de Economía Social.

Por otra parte, JCYL recibe en su Tesorería fondos provenientes del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para la gestión de la formación acreditable, que es propia del ECYL y de la Unión Europea, una parte de los cuales son gestión del ECYL.

En el ejercicio 2024 se ha procedido por ambas entidades, ECYL y JCYL a la compensación y en su caso traspaso de las cantidades adeudadas mutuamente.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica lo que se dice en el informe, aclarando que en 2024 se ha procedido a compensar las cantidades adeudadas mutuamente.

No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del Informe.

IX. ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN (ICE)

Texto que se alega

(Tomo 1, página 32, cuarto y quinto párrafo)

En el informe del ICE:

- *Las cuentas han sido puestas a disposición de la IGACYL a través de CICO fuera del plazo establecido.*

Alegación realizada

Las cuentas han sido puestas a disposición de la IGACYL a través de CICO fuera del plazo establecido

Por lo que se refiere al retraso en la puesta a disposición de las cuentas anuales, tenemos que insistir en la peculiaridad económica, presupuestaria, contable y fiscal del Instituto y en la dificultad que ello conlleva para la elaboración en plazo de las cuentas.

A todo lo anterior hay que añadir que, dado el plazo de aprobación de 6 meses de las cuentas anuales auditadas de todas las empresas del grupo, fondos de capital riesgo, fondo de reafianzamiento e incluso la aportación de los datos definitivos de los instrumentos financieros, no es probable que tengamos a nuestra disposición toda la información necesaria para cumplir con los plazos marcado por la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

Contestación a la alegación

En el informe de auditoría que elabora la IGACYL dentro del Plan anual de auditorías se puso de manifiesto el retraso en la formulación y puesta a disposición de las cuentas del ICE lo que ocasionó a su vez un retraso en la elaboración del propio informe de auditoría. En otros ejercicios, no así en 2023, ha supuesto la no inclusión de ese informe de auditoría en la Cuenta General, lo que constituye una ausencia de verificación o control de las cuentas.

De ahí la importancia del cumplimiento de los plazos ya que la realización extemporánea de los informes de auditoría impide que las opiniones ahí manifestadas se tengan en cuenta para la formación de la Cuenta General.

La alegación ratifica lo dicho en el informe, si bien puntualiza el motivo del retraso en la formulación de las cuentas.

No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del Informe.

Texto que se alega

(Tomo 1, página 32, quinto y sexto párrafo)

En el informe del ICE:

- (...)
- *Se han detectado errores en la información de las cuentas respecto al remanente de tesorería, al no desglosarse los importes correspondientes a cada una de las partidas afectadas y no se reflejan en sus casillas los cobros y pagos pendientes de aplicar, si bien sus importes sí aparecen descritos en otros apartados de las cuentas.*

Alegación realizada

Se han detectado errores en la información de las cuentas respecto al remanente de tesorería, al no desglosarse los importes correspondientes a cada una de las partidas afectadas y no se reflejan en sus casillas los cobros y pagos pendientes de aplicar, si bien sus importes sí aparecen descritos en otros apartados de las cuentas.

Estando de acuerdo en que no se han desglosado correctamente en el cuadro del remanente de tesorería, no reflejando en sus casillas los cobros y pagos pendientes de aplicación, entendemos que ello no dificulta la correcta interpretación y comprensión de las cuentas anuales. No hay que olvidar que dichas operaciones se pueden considerar como derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago de carácter no presupuestario que es donde se han incluido sin hacer el desglose oportuno, pero siempre contabilizando dichas operaciones pendientes de aplicación en las cuentas adecuadas del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.

Contestación a la alegación

La alegación es una explicación que ratifica el contenido del Informe.

X. ALEGACIONES DE LA AGENCIA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Texto que se alega

(Tomo 1, página 16, segundo párrafo)

- 1) *Ni la Administración general de la Comunidad, ni sus organismos autónomos, ni los entes privados de derecho público disponen de un inventario completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente.*

Alegación realizada

...en su apartado III.2.1 In correcciones materiales se dice: “*Ni la Administración general de la Comunidad, ni sus organismos autónomos, ni los entes privados de derecho público disponen de un inventario completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente*”

La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León si dispone de un inventario completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente, dicho documento se ha puesto a disposición de la Intervención General de acuerdo con su solicitud en el oficio de inicio de las actuaciones de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2023 de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

A estas alegaciones se acompaña el mencionado oficio, así como el libro de inventario del inmovilizado y cuadro de amortizaciones del ejercicio 2023.

Contestación a la alegación

El trabajo de campo de esta área se ha realizado con la información recibida. Se insta a la entidad a que se asegure que la información relevante llegue al Consejo en la forma establecida en el momento oportuno.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

XI. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN (FPN)

Texto que se alega

(Tomo 1, página 135, tercer párrafo)

- *El expediente número 112, por importe de 3 M€, corresponde a una aportación dineraria por parte de JCYL a la FPN destinada a financiar la gestión integral de todas las actividades, servicios y equipamientos de la Red de Casas del Parque, Centros Temáticos, Centros de Recuperación y Recepción de Animales Silvestres, Complejo PRAE y Aulas del Río dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, así como el funcionamiento de la red de cámaras de vigilancia de incendios forestales de la provincia de Soria, zona de Sanabria (Zamora) y comarca de El Bierzo (León) desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2025. El total de la aportación plurianual es de 16 M€ y el importe correspondiente a 2023 son 3 M€. En la memoria de la entidad se definen como ingresos «derivados de las encomiendas de gestión recibidas de la Junta de Castilla y León para llevar a cabo los fines de la entidad, como la gestión de las Casas del Parque, del Centro de Recuperación de Animales Salvajes (CRAS), del Centro de Recursos Ambientales (PRAE) y otras».*

Alegación realizada

Examinado ..., y, en concreto, la observación formulada respecto el expediente número 112, relativo la aportación dineraria concedida por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio a la Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León, por importe total de 16.000.000 €, destinada a financiar la gestión integral de la Red de Casas del Parque, Centros Temáticos, Centros de Recuperación y Recepción de Animales Silvestres, Complejo PRAE, Aulas del Río y la red de cámaras de vigilancia de incendios forestales, se formulan las siguientes

ALEGACIONES

Primera. Finalidad de la aportación y adecuación al régimen de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que “Podrán realizarse aportaciones dinerarias, no previstas en una convocatoria pública, entre las distintas entidades del sector público autonómico cuyos presupuestos se integren en los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León, para financiar la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que cada entidad tenga atribuida, previa autorización de la Junta de Castilla y León (...”).

La aportación analizada tiene por objeto financiar globalmente la gestión integral

de los centros y equipamientos relacionados (Casas del Parque, Centros Temáticos, Centros de Recuperación y Recepción de Animales Silvestres, Complejo PRAE, Aulas del Río, y la red de cámaras de vigilancia de incendios forestales mencionadas en las provincias de Soria, Zamora y León) durante un periodo plurianual, asegurando su funcionamiento ordinario, continuidad y mantenimiento.

Este objetivo no responde a una prestación individualizada o concreta y vinculada a un resultado determinado, sino a la financiación estructural y global del funcionamiento de una red de equipamientos públicos, gestionados por un medio propio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en este caso adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, cual es la Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León.

Por lo tanto, la finalidad de la aportación es sostener la actividad ordinaria o programática de la entidad instrumental, más que el que la Consejería obtenga un servicio determinado de contenido plurianual.

Por tanto, creemos que el instrumento jurídico a utilizar en este caso no tiene por qué ser necesariamente el encargo a medio propio personificado previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, pues no nos encontramos ante una prestación concreta, definida en alcance, plazo y precio, sino que se adecúa mejor la aportación dineraria prevista en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/2008, ya que contempla precisamente la financiación de actuaciones o programas de entidades instrumentales del sector público autonómico cuyos presupuestos se integran en los de la Comunidad, sin que exista relación contractual alguna.

Segunda: Naturaleza jurídica de la Fundación del Patrimonio Natural de Castilla y León:

Si bien la Fundación del Patrimonio Natural de Castilla y León tiene la condición de medio propio personificado de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esto no limita su relación jurídica con esta al régimen de los encargos a medios propios personificados, sino que su naturaleza fundacional permite implementar mecanismos de financiación institucional como las aportaciones dinerarias, para los casos en que las actuaciones objeto de financiación se integran en los fines que le son propios y no constituyen una prestación individualizada objeto de un encargo, sino una financiación destinada al desarrollo ordinario de sus funciones.

Tercera. Titularidad de los equipamientos gestionados.

Asimismo, cabe destacar que una parte significativa de los equipamientos objeto de la aportación son bienes de titularidad de la Fundación del Patrimonio Natural de Castilla y León, como:

- La Casa del Parque del Monumento Natural de Las Médulas (León).
- Casa del Parque Natural Lago de Sanabria y Sierras Segundera y de Porto (Zamora).

- Casa del Parque Natural de las Hoces de Alto Ebro y Rudrón (Burgos).
- Casa de la Madera (Burgos).
- Aula del Río de La Aliseda de Tormes (Ávila).
- Centro de Interpretación del Cangrejo de Río (Palencia).
- Cámaras de Video Vigilancia de Incendios Forestales de Castilla y León (Soria, Zamora y León).

Aunque no la totalidad de los equipamientos gestionados son de titularidad de la Fundación del Patrimonio Natural de Castilla y León, existiendo también infraestructuras y dotaciones cuya propiedad corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, la gestión operativa o mantenimiento de estas se realiza de forma integrada con las que sí son titularidad de dicha Fundación, y en todo caso de forma coordinada o delegada, en el marco de los instrumentos de colaboración existentes entre ambas entidades.

Además, varias dotaciones expositivas pertenecen igualmente a la Fundación, la cual está llevando a cabo un proceso de remodelación con financiación de distintos fondos de la UE o provenientes de otras entidades, en aquellas con más antigüedad.

Por lo tanto, la gestión que realiza la Fundación abarca tanto infraestructuras de titularidad propia como ajena, actuando siempre en el marco de los fines y objetivos públicos para los que fue creada, orientados a la conservación, uso sostenible y difusión del patrimonio natural de la Comunidad, en el marco de la planificación y control de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

En consecuencia, no cabe hablar de un contrato de servicios prestado a la Consejería a través de un encargo, puesto que la aportación dineraria no se destina a la ejecución de una prestación individualizada ni a la obtención de una contraprestación económica específica. La Fundación desarrolla su actividad de gestión sobre bienes tanto de su propia titularidad como de titularidad de la Junta de Castilla y León, en el marco de la cooperación institucional existente entre ambas entidades y en cumplimiento de los fines fundacionales de interés público que la justifican.

La aportación dineraria debe entenderse como un mecanismo de apoyo financiero a la gestión integral de los equipamientos e infraestructuras vinculados al patrimonio natural de la Comunidad, y no como un contrato de servicios sometido a la normativa de contratación del sector público. Se trata, por tanto, de una financiación orientada a garantizar la continuidad, mantenimiento y mejora de la red de equipamientos ambientales, en el ámbito de los objetivos comunes de la Consejería y de la Fundación.

Contestación a la alegación

Nos remitimos a la alegación al respecto contestada a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio debido a que las alegaciones

contenidas en el escrito de la FPN son una reproducción literal de las alegaciones contenidas en el escrito de la Consejería.

XII. ALEGACIONES DE SOMACYL

Texto que se alega

(Tomo 1, página 17, sexto y séptimo párrafo)

- 7) *La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio realizó una aportación dineraria de 49 M€ a Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, amparada en la Ley de Subvenciones de Castilla y León, en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

Este Real Decreto regula el régimen jurídico de las ayudas y el procedimiento de concesión (establecido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento). Esta aportación es contraria a lo establecido en su artículo 1 que admite únicamente las subvenciones sin convocatoria pública en el ámbito de la Ley General de Subvenciones. La empresa, al ser perteneciente al sector público autonómico, no puede recibir subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la mencionada ley. (Apartado VIII.7.2.3.)

Alegación realizada

ALEGACIÓN 1

Se indica en el apartado III.2.2 Incumplimientos legales del informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de 2023, evacuado con el carácter de provisional, que la ayuda concedida a SOMACYL para la construcción de viviendas colaborativas en quince promociones distintas de la Comunidad Autónoma contraviene las disposiciones que el borrador del informe cita. Esta sociedad pública no comparte tal reparo por las siguientes razones:

El artículo 2.1 Concepto de subvención de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones indica que Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por

objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Por lo tanto, la entrega de la cantidad recibida para la finalidad a la que se adscribe, puede calificarse en derecho como una subvención. No obstante lo anterior, con independencia del nomen iuris que se atribuya a la ayuda recibida (resaltamos el término), lo cierto es que se encuadra perfectamente en el marco diseñado por el Real Decreto 853/2021 y las leyes reguladoras de las subvenciones, tanto estatal como autonómica: la Administración General del Estado concede una subvención a la Comunidad autónoma de Castilla y León, que la recibe y realiza una aportación dineraria a su sociedad pública instrumental (posibilidad recogida en la Disposición Adicional séptima Aportaciones a entidades del sector público autonómico), destinada a la realización de actuaciones concretas de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, para la ejecución de las competencias autonómicas en materia de vivienda propias del Real Decreto que nos ocupa.

En cuanto a la subvención a la Comunidad Autónoma lo dicho se recoge en el artículo 1 del Real Decreto 853/2021:

Se establece el mecanismo de concesión directa a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, basado en la colaboración que estas pueden desarrollar en la gestión de los fondos, con arreglo a criterios ajustados a los principios constitucionales y al orden de distribución de competencias, por lo que son las responsables de los procedimientos de concesión de ayudas, según se establece en este real decreto.

.....

La concesión de las subvenciones establecidas por este real decreto permite a las comunidades autónomas beneficiarias ser quienes ejecuten las propias actividades objeto de los fondos, a través de las inversiones directas que pudieran efectuar con cargo a tales créditos y de acuerdo con la previa reserva de presupuesto que pudieran establecer, y también destinar los créditos correspondientes a los destinatarios últimos previstos en este real decreto, según lo que se determine en sus respectivas convocatorias. En cuanto a la diferenciación entre beneficiarios y destinatarios últimos que se realiza en el real decreto, se debe atender a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 artículo 22 de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en la que las comunidades autónomas adquieren la condición de beneficiarias de los fondos en el marco del Mecanismo, y los destinatarios últimos, la de beneficiarios de la subvención a efectos de las obligaciones que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por lo tanto, ninguna duda cabe de que la Comunidad Autónoma es la beneficiaria de la ayuda (subvención) otorgada por concesión directa por la Administración General del Estado.

Por otra parte, SOMACYL es el destinatario último de la misma, puesto que esta se emplea en la promoción de viviendas que se van a integrar contable y patrimonialmente

en el Activo de la sociedad, adquiriendo jurídicamente la conceptuación de parque público de vivienda de la Comunidad autónoma. El “traspaso” de esos fondos a SOMACYL se realiza, como se ha dicho, con fundamento en la Disposición Adicional séptima Aportaciones a entidades del sector público autonómico de la Ley 5/2008.

Es el propio Real Decreto el que en su artículo 61 Destinatarios últimos de las ayudas establece que Podrán ser destinatarios últimos de estas ayudas las administraciones públicas, los organismos públicos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas al menos en un 50 por ciento por las administraciones públicas...

Y el 62 determina que cuando así lo decida, la comunidad autónoma, Ceuta o Melilla, podrá ejecutar directamente las actuaciones a través de los instrumentos jurídicos que correspondan. Regulando el mismo artículo que también cabe la ejecución no directa, esto es, por un tercero, para lo cual se prevé que las referidas ayudas se podrán conceder de forma directa o mediante convocatorias abiertas.

Por lo tanto, la Comunidad Autónoma puede ejecutar la ayuda o subvención recibida directamente, o hacerlo a través de un tercero, mediante una concesión de la ayuda, bien directa, bien tras una convocatoria abierta. Consecuentemente, no cabe duda de que el esquema por el que la ayuda ha sido entregada a SOMACYL con la finalidad y con los términos acordados en la Comisión bilateral que prevé el Real decreto se ajusta plenamente a lo recogido en el mismo. La Comunidad Autónoma receptora de la subvención ha procedido a realizar una aportación dineraria a su entidad instrumental, en atención a su consideración de destinatario último, término incluido en el propio real decreto regulador de la ayuda, con base, como el mismo establece, en el Reglamento (UE) 2021/241 artículo 22 de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El artículo 22 de la propia Ley de Subvenciones estatal indica que:

1. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso,

Y esto, mutatis mutandi, es lo que ha pasado con la ayuda, subvención o aportación dineraria acordada por la Administración autonómica.

Y a nada de lo dicho obsta que terminológicamente se haya utilizado exactamente el término ayuda, subvención o aportación dineraria en el lugar adecuado de este

esquema, ni que, en su caso, se haya decidido que las ayudas que nominativamente no son subvenciones en el ámbito de la Ley de subvenciones, o están excluidas del mismo, se regulen, en los extremos que así se indique, por la meritada ley, por expresa remisión del texto regulador de aquellas. Recurso socorrido en el mundo del Derecho en el que respecto de hechos jurídicos constituidos se remite su regulación a la de otros hechos jurídicos distintos.

En definitiva, el Real decreto que se viene citando, conocedor de la posible objeción que se ha formulado en el texto del Informe que se alega, prevé esta situación, cuidándose de distinguir las figuras de beneficiario y destinatario último de la ayuda, de forma que las Comunidades Autónomas (y Castilla y León no ha sido la única en la ejecución de este modelo) puedan hacer llegar a sus entes instrumentales la ayuda recibida.

Contestación a la alegación

Se acepa la alegación y se modifica el contenido del Informe tal y como figura en la contestación a la alegación de la Intervención General por este mismo asunto.

Texto que se alega

(Tomo 1, apartado III.3. Párrafo de énfasis. Página 18, último párrafo y primer párrafo de la página 19)

Durante el ejercicio 2023 se ha producido la venta de otras dos acciones de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (una a la Diputación Provincial de Segovia y otra al Ayuntamiento de Valladolid). Las entidades locales no pueden considerar a la sociedad medio propio sin una modificación previa de sus estatutos que les otorgue un control análogo al de sus propios servicios. (Apartado VIII.2.2.1)

Alegación realizada

ALEGACIÓN 2

En respuesta al apartado de fiscalización del Consejo de Cuentas de Castilla y León referente a la caracterización de SOMACYL como medio propio conjunto, se formulan las siguientes alegaciones, fundamentadas en la normativa vigente y en la jurisprudencia más reciente del Tribunal Supremo.

I. MARCO NORMATIVO APLICABLE

La caracterización de SOMACYL como medio propio conjunto se fundamenta en la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas de Castilla y León, que procedió a la modificación de la Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. Conforme a la Exposición de Motivos de la Ley 1/2021, "se procede a la adaptación de la Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de la Sociedad Pública de

Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A., a la legislación estatal de contratos del sector público". Más específicamente, la exposición de motivos recoge que "se incorporan modificaciones en varios artículos de la Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A., con el fin de constituir dicha Sociedad como medio propio e instrumental no sólo de la Administración General de Castilla y León sino también de los entes locales, así como de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de las anteriores que tengan la condición de poderes adjudicadores."

Asimismo, la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2021 señala que "habilita a la modificación estatutaria para hacer efectiva la nueva regulación recogida en la presente ley respecto al artículo 3.2 de la Ley 12/2006, de 26 de octubre."

II. LAS MODIFICACIONES OPERADAS EN LA LEY 12/2006

La Ley 12/2006 ha quedado modificada en su artículo 3.2, que ahora dispone literalmente: "El capital social de la «Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León» será íntegramente de titularidad pública. La Administración General de la Comunidad de Castilla y León podrá enajenar sus títulos representativos en el capital social de esta Sociedad Pública a las Diputaciones Provinciales de Castilla y León y a los Ayuntamientos de Castilla y León con una población mayor a 20.000 habitantes, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 131 y 132 de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León."

Asimismo, el artículo 5.1 de la Ley 12/2006, en su redacción vigente, establece con claridad:

"La 'Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León' podrá tener la consideración de medio propio personificado de:

- a) La Administración General de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Las Diputaciones Provinciales de Castilla y León.
- c) Los Ayuntamientos de Castilla y León con una población superior a 20.000 habitantes.
- d) Las entidades del sector público dependientes de cualquiera de las anteriores que tengan la condición de poderes adjudicadores.

Para ser medio propio personificado de estas Administraciones y entidades deberán cumplirse los requisitos previstos en la normativa de contratos del sector público. A estos efectos, los estatutos de la Sociedad preverán que, al menos, dos representantes de los entes locales formarán parte del Consejo de Administración de la Sociedad.

Igualmente deberá constar que el poder adjudicador que realiza el encargo participa en el capital social de la "Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León". No obstante, en el caso de las entidades indicadas en la

letra d), solo será necesaria la participación de la Administración Pública de la que dependan."

Disposición que continúa estableciendo que "la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León estará obligada a realizar, por sí misma o a través de terceros, los trabajos que, en las materias que constituyen su objeto social, le encarguen dichas Administraciones y entidades", lo que establece una característica fundamental: la obligatoriedad del encargo para el medio propio.

III. REGULACIÓN ESTATUTARIA DEL CONTROL ANÁLOGO CONJUNTO.

La reforma estatutaria de 2021 incorporó el artículo 3 bis de los Estatutos de SOMACYL, que textualmente afirma:

"Artículo 3º bis. - Medio propio personificado de otros poderes adjudicadores.

En el desempeño de su objeto social SOMACYL podrá ser considerada medio propio personificado de otros poderes adjudicadores, con el alcance y respecto de las entidades que se señalan en la Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de la empresa pública y en la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Ello requerirá el previo cumplimiento, a estos efectos, de los requisitos establecidos en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o norma que en su caso la sustituya.

En particular, SOMACYL, sólo podrá ejecutar encargos que le ordenen las entidades recogidas en la precitada Ley 12/2006, las cuales deberán figurar inscritas como accionistas en el libro Registro de acciones nominativas de la Sociedad y estar representadas en el Consejo de Administración de la Sociedad, sin perjuicio de que tal representación se realice en la forma prevista en el artículo 22º.2 de estos Estatutos.

En relación con esta posibilidad, el capital social de SOMACYL será de exclusiva titularidad o aportación pública, y cada accionista, conjuntamente con los restantes, ejercerá sobre la Sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios."

Así pues, los propios Estatutos establecen expresamente el mecanismo del control análogo conjunto, rechazando de plano la necesidad de que cada ente local pueda ejercitar un control individual sobre la sociedad. El control se conceptualiza de manera conjunta, como actuación integrada de todos los accionistas públicos. Interpretar lo contrario resultaría absurdo, porque contravendría la lógica de la existencia de un medio propio personificado que lo sea de varios poderes adjudicadores (que no podrían ser todos ellos mayoritarios), lo cual, además de ser lo común en nuestro sistema de entidades que pueden recibir encargos, es lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley de Contratos del sector público de 2017, que se refiere al medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores, frente a la regulación del 32.2, que se refiere al medio propio personificado respecto de una entidad.

A efectos de resolver cualquier duda sobre el control que ostentan los entes

locales, resulta imprescindible referir la composición del Consejo de Administración de SOMACYL. El artículo 22.2 de los Estatutos de SOMACYL textualmente dispone: "Estará integrado por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a once, según determine la Junta General, de los cuales dos lo serán en representación de los entes locales de Castilla y León."

Esta previsión es profundamente reveladora del alcance del control conjunto. Aunque la Administración General de Castilla y León ostenta la "inmensa mayoría" del capital social de SOMACYL, sus Estatutos garantizan que dos consejeros sean designados específicamente en representación de los entes locales. Esto configura una sobrerepresentación manifiesta y deliberada, que rebasa con creces la proporción que pudiera corresponderles por su participación accionarial.

Y si alguna duda quedase respecto de lo anteriormente alegado se encarece la lectura de la Sentencia del Tribunal Supremo número 1205/2024, de 4 de julio de 2024, recaída en el recurso de casación 3044/2021, que resuelve expresamente la cuestión del control análogo conjunto en relación con medios propios participados por diversos poderes adjudicadores.

Contestación a la alegación

Las consideraciones realizadas por el Consejo de Cuentas con relación a la consideración de medio propio de SOMACYL se realizaron en el Informe de fiscalización de la Cuenta General, ejercicio 2022 que a continuación se reproducen:

«Como bien indica el alegante, el artículo 5 de la Ley 12/2006, de 26 de octubre, en su redacción vigente en el año 2022, indica que SOMACYL “podrá tener la consideración de medio propio” de todas las entidades que enumera para lo que “deberán cumplirse los requisitos previstos en la normativa de contratos del sector público”.

Pues bien, el artículo 32 de la LCSP indica entre otros aspectos que para que una entidad pueda actuar como medio propio personificado debe cumplir todos y cada uno de los requisitos del artículo 32.2, entre los que se incluye en la letra d) que la condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: 1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio. 2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deben determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por

el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Reflejar en la ley de creación que la sociedad puede ostentar la condición de medio propio personificado si cumple los requisitos de la normativa contractual no tiene ningún efecto. Cualquier entidad que cumpla los requisitos para ser denominada como tal puede serlo, aunque no lo prevea su ley de creación siempre que en esta o en sus estatutos se designe expresamente tal condición y el poder adjudicador del que depende.

Respecto a la posibilidad de que la empresa pueda o no ser designada como medio propio de los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y de las diputaciones de la Comunidad, se alega que realmente existe el control conjunto ya que “la condición de accionista atribuye a este todos los derechos políticos en la sociedad pública, para su ejercicio conjunto con las demás entidades que sean accionistas. Adicionalmente, los Ayuntamientos y las Diputaciones que son accionistas de SOMACYL ostentan en su órgano de gobierno, gestión y representación (su Consejo de Administración), por imperativo legal, una sobrerrepresentación desmesurada de sus derechos políticos (puesto que designan actualmente, dos consejeros, de un total de siete). Así, con un 0,065% del capital social, designan un 28,57% de su órgano de gobierno”.

Respecto a la participación en el capital social, no se considera relevante el porcentaje de capital social propiedad de los socios de acuerdo con la jurisprudencia del TJUE, desde el momento en que, por una parte, las autoridades de que se trata ejerzan sobre la empresa un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios y, por otra parte, dicha empresa realice lo esencial de su actividad con estas mismas autoridades. (Sentencia Asemfo C-295/05 de 19 de mayo de 2007).

No obstante, ha de resultar que la entidad que se denomine medio propio esté sometida a un control que permita a la autoridad influir en sus decisiones. Debe tratarse de una posibilidad de influencia determinante, tanto sobre los objetivos estratégicos como sobre las decisiones importantes de dicha entidad (véanse, en este sentido, las sentencias Parking Brixen, apartado 65, y de 11 de mayo de 2006, Carbotermo y Consorzio Alisei, C-340/04, Rec. p. I-4137, apartado 36).

Por tanto, como se indica en la Sentencia Coditel C-324/07 de 13 de noviembre de 2008 y Sentencia Sea, Srl C- 573/07 de 10 de septiembre de 2009: El control análogo no es indispensable que sea individual mientras el ejercicio conjuntamente sea efectivo. Se deben considerar las estructuras de toma de decisiones de los estatutos del medio propio para valorar si permiten que los accionistas ejerzan control sobre la sociedad instrumental.

Efectivamente, de los siete consejeros que forman el Consejo de Administración de SOMACYL hay un representante del Ayuntamiento de Valladolid y otro de la Diputación de Salamanca; independientemente de que el primero represente a todos

los ayuntamientos y el segundo a todas las diputaciones, los demás, cinco, representan a JCYL.

También es cierto que, de acuerdo con el artículo 24.5 de los estatutos de la empresa, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Es decir, en el caso de que estén presentes todos los miembros del Consejo de Administración, el voto favorable de cinco consejeros (que pueden ser los de la administración de la Comunidad) puede decidir la forma de proceder de la entidad.

Para apreciar existencia de control análogo es insuficiente que el ente que controla disponga sólo de la capacidad de acción que el derecho de sociedades reconoce a los socios, ya que ésta limita considerablemente su capacidad para influir en las decisiones. (Sentencia Carbotermo C-340/04 de 11 de mayo de 2006).

No se prevé un voto especial ni se reserva ninguna facultad para las entidades locales minoritarias».

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Texto que se alega

(Tomo 1, página 51, cuarto párrafo)

- La venta de otras dos acciones de SOMACYL (una a la Diputación Provincial de Segovia y otra al Ayuntamiento de Valladolid). Sobre esta operación nos remitimos a lo indicado en el Apartado IV. Otros requerimientos legales, del Informe de la Cuenta General del ejercicio 2022.

Alegación realizada

Nos remitimos a la ALEGACIÓN 2

Contestación a la alegación

La sentencia mencionada por la entidad se refiere a Sumar, Serveis Pùblics D'Acció Social de Catalunya MP, sociedad mercantil de titularidad pública del servicio de la Residencia de Can Comelles y analiza el cumplimiento de los requisitos para ser medio propio personificado de la sociedad a la que se refiere el pleito.

El alegante parece que realiza una interpretación analógica entre el caso de la sociedad a la que se refiere la STS y SOMACYL. La sentencia analiza si esa sociedad en concreto cumple todos y cada uno de los requisitos para ser denominado medio propio, requisitos que, por otra parte, se establecen en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y que se desarrollan en numerosas sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Nótese que la primera diferencia entre ambas entidades, Sumar, Serveis

Públics D'Acció Social de Catalunya MP y Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A. está en su denominación. La primera cumple con la obligación legal de incluir la indicación "Medio Propio" o las siglas "M.P." para identificar su naturaleza jurídica. Esta exigencia legal se establece para poder diferenciar al medio propio de una empresa privada y aclarar su relación con el poder adjudicador que lo controla y al que le presta servicios.

La STS 1404/2018, de 20 de septiembre, considera que «en todo caso el uso de medios propios ha de ser restrictivo, toda vez que ello supone eludir la concurrencia de licitadores, y buena prueba de ello es el actual art. 86.2 de la Ley 40/2015, y los proyectos de Ley de contratación pública actualmente en tramitación, en los que se aumentan las exigencias para el uso de estos medios para garantizar que esté justificado y no atente a los principios de libre competencia». Así, en la misma sentencia se indica que «los requisitos para la utilización de medios propios deben ser objeto de una interpretación estricta, y la carga de la prueba de que existen realmente las especiales circunstancias que justifican la excepción incumbe a quien pretenda beneficiarse de ella».

Así, la LRJSP en su artículo 86.2 reza del siguiente tenor:

2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.

En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación "Medio Propio" o su abreviatura "M.P.".

Sobre el contenido concreto del párrafo de énfasis del Informe Provisional, cabe recordar, asimismo, el Dictamen de la Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, de 1 de junio de 2016, que examinó un expediente relativo a la consulta facultativa presentada por un ayuntamiento, referente a la posibilidad de que la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL) pueda ser medio propio e instrumental para poder llevar a cabo la prestación de servicios energéticos sobre las instalaciones del alumbrado público.

En el punto 3º de las conclusiones del Dictamen, este sí referido a SOMACYL, se indica:

3º.- En consecuencia, la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL) no reúne los requisitos para ser medio propio e instrumental para poder llevar a cabo la prestación de servicios energéticos sobre instalaciones del alumbrado público en la ciudad xxxx.

Sin ánimo de entrar en más consideraciones generales sobre los encargos de los medios propios, no obstante, debe aclararse que en ningún momento se ha sostenido por el Consejo de Cuentas la idea de que el control de varios poderes adjudicadores sobre un medio propio debe ejercerse de forma individual. En la contestación a la alegación referida al mismo tema efectuada en el tratamiento de las alegaciones al Informe de fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2022 ya se indicaba así:

Por tanto, como se indica en la Sentencia Coditel C-324/07 de 13 de noviembre de 2008 y Sentencia Sea, Srl C- 573/07 de 10 de septiembre de 2009. El control análogo no es indispensable que sea individual mientras el ejercicio conjuntamente sea efectivo. Se deben considerar las estructuras de toma de decisiones de los estatutos del medio propio para valorar si permiten que los accionistas ejerzan control sobre la sociedad instrumental.

Al igual que se indicaba la razón por la que no basta la representación en el Consejo de Administración si los estatutos no confieren la misma capacidad para ejercitar el control conjunto, teniendo en cuenta, además que los Estatutos de la sociedad no han cambiado al respecto:

Para apreciar existencia de control análogo es insuficiente que el ente que controla disponga solo de la capacidad de acción que el derecho de sociedades reconoce a los socios, ya que esta limita considerablemente su capacidad para influir en las decisiones, (Sentencia Carbotermo C-340/04 de 11 de mayo de 2006).

No se prevé un voto especial ni se reserva ninguna facultad para las entidades locales minoritarias.

Con referencia al contenido de la alegación que manifiesta que, aunque la Administración General de Castilla y León ostenta la “inmensa mayoría” del capital social de SOMACYL, sus Estatutos garantizan que dos consejeros sean designados específicamente en representación de los entes locales. Esto configura una sobrerepresentación manifiesta y deliberada, que rebasa con creces la proporción que pudiera corresponderles por su participación accionarial, también se contestó en el tratamiento de alegaciones del ejercicio anterior:

Respecto a la participación en el capital social, no se considera relevante el porcentaje de capital social propiedad de los socios de acuerdo con la jurisprudencia del TJUE, desde el momento en que, por una parte, las autoridades de que se trata

ejerzan sobre la empresa un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios y, por otra parte, dicha empresa realice lo esencial de su actividad con estas mismas autoridades. (Sentencia Asemfo C-295/05 de 19 de mayo de 2007).

No se acepta la alegación formulada ya que no contradice el contenido del Informe.

Texto que se alega

(Tomo 1, página 59, penúltimo párrafo)

.... Por un lado, 51 M€ por operaciones con el ICE para dos obras de urbanización de terrenos por importe de 23 y 58 M€ respectivamente y la financiación del EDAR de Cardeñajimeno y, por otro lado, la financiación de JCYL por importe de 74 M€ para distintos encargos.

Alegación realizada

En el último párrafo hay una errata.

Donde dice: Por un lado, 51M€ por operaciones con el ICE para dos obras de urbanización de terrenos por importe de 23 y 58M€ respectivamente, ...

Debe decir: Por un lado, 51M€ por operaciones con el ICE para dos obras de urbanización de terrenos por importe de 23 y 28M€ respectivamente, ...

Contestación a la alegación

Se corrige la errata y se modifica el Informe en la página 59:

Donde dice:

(...). Por un lado, 51M€ por operaciones con el ICE para dos obras de urbanización de terrenos por importe de 23 y 58M€ respectivamente, ...

Debe decir:

(...). Por un lado, 51M€ por operaciones con el ICE para dos obras de urbanización de terrenos por importe de 23 y 28M€ respectivamente

Texto que se alega

(Tomo 1, página 133, penúltimo párrafo y página 135, último párrafo)

- *El expediente número 111 corresponde a una aportación dineraria por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio a la empresa pública SOMACYL mediante Orden de la Consejería de 26 de mayo de 2023, modificada posteriormente por Orden de 3 de octubre de 2023, en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en*

materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- ...
- *El expediente número 114, por importe de 30 M€, corresponde a una aportación dineraria concedida a SOMACYL para complementar la financiación del «Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes», del PRTR. Esta aportación es la contribución de JCYL para la construcción de las viviendas colaborativas analizadas en el expediente 111.*

Alegación realizada

Se analizan los expedientes 111 y 114.

Nos remitimos a la ALEGACIÓN 1

Contestación a la alegación

Nos remitimos a la contestación a la alegación 1.